ACTUALIZACIÓN CRÉDITO

Carlos Augusto Freire Vitta <carlosfreirevi@gmail.com>

Lun 19/02/2024 1:42 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

NEW LIQUIDACION CREDITO SABANA 2024.pdf;

RADICADO: **2015 – 00392**
CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA DEMANDADO: REINALDO VASQUEZ GIL

--
CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA C.C 91.261.141 de Bucaramanga

Bucaramanga, Febrero 19 de 2024

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres

RADICADO: 2015 – 00392
REFERENCIA: ACTUALIZACION CREDITO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA
DEMANDADO: REINALDO VASQUEZ GIL

CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA, quien en el proceso de la referencia soy la parte activa, presento ante este servido despacho la correspondiente actualización del crédito al día de la presentación de mi escrito de la siguiente manera y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

OBLIGACION "LETRA DE CAMBIO"……. $12'000.000ºº
INTERESES DE PLAZO del 11/02/2012.al 10/07/2014…$ 7'872.000ºº
INTERESES DE MORA del 11/07/2015.al 19/02/2024…$ 30'613.000ºº

TOTAL…… $50`485.000ºº

Del Señor Juez,

FIRMA VALE
CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA
C.C. 91. 261.141 de Bucaramanga

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4/06/2020, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: carlosfreirevi@gmail.com

El presente documento se suscribe a efecto de ser remitido conforme lo establecido por la ley 527 de 1999, en armonía con los decretos 1747 de 2000, 2364 de 2012 y 806 de 2020, como medio de datos, al correo electrónico de este despacho.

MEMORIAL LIQUIDACION ADICIONAL DE PROCESO EJECUTIVO FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA REINALDO DE LOS REYES AMARIS Y OTRO RADICADO 2016-202

Sepulveda Abogados Soluciones Juridicas <sepulveda-abogados@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 11:45 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (174 KB)

LIQUIDACIÓN ADICIONAL RADICADO 2016-202.pdf;

Buen día,

Me permito allegar memorial de liquidación adicional del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Jorge Eliecer Sepúlveda Grisales
Abogado
PBX: (7) 6025050
Celulares: 3124803470 – 3176990774
E-mail: sepulveda-abogados@Hotmail.com
Carrera 15 # 48-50 piso 3 - Barrio Colombia
Barrancabermeja - Colombia

Señor:
JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Sabana de Torres - Santander

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO ADELANTADO POR FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA REINALDO DE LOS REYES AMARIS Y OTRO**
RADICADO: **2016-202**

JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en la Carrera 15 No. 48-50, Tercer piso de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 98.561.329 de Envigado – Ant., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 83.017 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación adicional del Crédito de la siguiente manera:

9619691	1-sep-22	30-sep-22	17,32%	25,98%	30	2,01%	193.359
9619691	1-oct-22	31-oct-22	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-nov-22	30-nov-22	17,32%	25,98%	30	2,01%	193.359
9619691	1-dic-22	31-dic-22	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-ene-23	31-ene-23	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-feb-23	28-feb-23	17,32%	25,98%	28	1,88%	180.388
9619691	1-mar-23	31-mar-23	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-abr-23	30-abr-23	17,32%	25,98%	30	2,01%	193.359
9619691	1-may-23	31-may-23	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-jun-23	30-jun-23	17,32%	25,98%	30	2,01%	193.359
9619691	1-jul-23	31-jul-23	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-ago-23	31-ago-23	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-sep-23	30-sep-23	17,32%	25,98%	30	2,01%	193.359
9619691	1-oct-23	31-oct-23	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-nov-23	30-nov-23	17,32%	25,98%	30	2,01%	193.359
9619691	1-dic-23	31-dic-23	17,32%	25,98%	31	2,08%	199.849
9619691	1-ene-24	30-ene-24	17,32%	25,98%	30	2,01%	193.359
TOTAL INTERESES MORATORIOS							**2.745.977**
INTERES DE PLAZO O REMUNERATORIOS							
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACION ANTERIORES							20.709.928
OTROS CONCEPTOS							
CAPITAL							9.619.691
TOTAL CAPITAL E INTERESES							**33.075.597**

Atentamente,

JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
C.C. No. 98.561.329 de Envigado - Ant.
T.P. No. 83.017 del C.S.J

MEMORIAL INCORPORANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA. RAD. 2017-312-00 ESSA SA ESP CONTRA: MELQUISEDEC SANCHEZ HERNANDEZ

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>

Jue 22/02/2024 9:47 AM

Para:aser.juridico123@gmail.com <aser.juridico123@gmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial actualizando liquidacion de credito Feb 22 2024.pdf;

Cordial saludo,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
.E. S. D

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**ESSA SA ESP**
DEMANDADO:	**MELQUISEDEC SANCHEZ HERNANDEZ**
RADICADO:	2017-312

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, abogado en ejercicio, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, persona jurídica que actúa en calidad de apoderada de la parte demandante la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P,** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir **MEMORIAL INCORPORANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA.**

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ **consultores.juridicos@oscal.net**

☎:(7) 6422168- (7) 6525122 ✆3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE **ESSA S.A.** CONTRA **MELQUISEDEC SANCHEZ HERNANDEZ**.
RAD. 2017-312-00.
Se radica solicitud IGAC barrancabermeja para expedición avalúo catastral.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad,vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando calidad de Representante Legal de OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S, persona jurídica que ha recibido poder especial, amplio y suficiente de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera cordial y respetuosa me permito presentar ante ustedes la actualización de liquidación de crédito de la cuenta de energía eléctrica ejecutada, a saber, 83199.

Es de precisar que, su despacho ordenó librar mandamiento de pago por las sumas que con posterioridad a la presentación de la demanda se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica y hasta cuando se pague el total de la obligación, razón por la cual, procederé actualizar el crédito incluyendo los valores correspondientes a los consumos hasta la factura generada con vencimiento en el mes de febrero de 2024 y aportando las correspondientes facturas mes a mes como prueba de lo anterior. Así las cosas, para la cuenta 83199 se liquidarán los consumos a partir de la factura 197111639 que corresponde al

periodo de facturación siguiente al ejecutado en el presente proceso, esto es la número 198203317, de acuerdo con el mandamiento de pago del 26 de Junio de 2023.

La presente liquidación de intereses moratorios de la cuenta 83199, se realiza desde el 20 de Agosto de 2022 conforme lo ordenado en auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, hasta el 29 de Febrero de 2024.

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C. 91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P. 64.638 DEL C.S.JT

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES CUENTA 83199 HASTA LA FACTURA 197111639

DEMANDADO: MELQUISEDEC SANCHEZ HERNANDEZ. **RADICADO: 2017-312-00**

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL
$ 40.149.936	20-ago-22	29-feb-24	559	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 5.391.994

VALOR CAPITAL	$40.149.936
INTERES FACTURA DE VENTA NUMERO **130464088**	$3.301.576
TOTAL CONSUMOS FACTURAS POSTERIOR AL 17-06-2017 HASTA 19-08-2022	$23.362.600
TOTAL INTERESES FACTURAS CONSUMOS POSTERIORES 17-06-2017	$3.087.092
INTERESES DE MORA HASTA EL 29 FEBRERO 2024	$ 5.391.994
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$75.293.198**

Liquidación de capital por los consumos posteriores a la factura 197111639

Cuenta 83199

Número de factura	Fecha de vencimiento	Mes de factura	Valor capital
198203317	SEP/19/2022	ago-22	$ 0
199272689	OCT/19/2022	sep-22	$ 0
200409733	NOV/21/2022	oct-22	$ 0
201534884	DIC/20/2022	nov-22	$ 212.027
202502358	ENE/19/2023	dic-22	$ 170.609
203535607	FEB/17/2023	ene-23	$ 126.704
204558714	MAR/17/2023	feb-23	$ 0
205641472	ABR/21/2023	mar-23	$ 0
206747118	MAY/19/2023	abr-23	$ 0
207787869	JUN/22/2023	may-23	$ 600.709
208938539	JUL/21/2023	jun-23	$ 22.366
210060057	AGO/22/2023	jul-23	$ 594.701
211162636	SEP/19/2023	ago-23	$ 240.783
212302198	OCT/20/2023	sep-23	$ 107.204
213434962	NOV/21/2022	oct-23	$ 85.396
214603314	DIC/20/2023	nov-23	$ 63.163
215756078	ENE/22/2024	dic-23	$ 156.737
216865505	FEB/19/2024	ene-24	$ 286.096
TOTAL CAPITAL			**$ 2.666.495**

1. FACTURA 201534884

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 212.027	21-dic-22	29-feb-24	435	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 22.158	$ 22.158
							INTERESES DE MORA			$ 22.158

VALOR CAPITAL	$212.027
INTERESES DE MORA	$ 22.158
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$234.185**

2. FACTURA 202502358

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 170.609	20-ene-23	29-feb-24	405	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 16.600	$ 16.600
								INTERESES DE MORA		$ 16.600

VALOR CAPITAL	$170.609
INTERESES DE MORA	$ 16.600
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$187.209**

3. FACTURA 203535607

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 126.704	18-feb-23	29-feb-24	376	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 11.445	$ 11.445
								INTERESES DE MORA		$ 11.445

VALOR CAPITAL	$126.704
INTERESES DE MORA	$ 11.445
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$138.149**

4. FACTURA 207787869

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 600.709	23-jun-23	29-feb-24	251	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 36.224	$ 36.224
								INTERESES DE MORA		$ 36.224

VALOR CAPITAL	$600.709
INTERESES DE MORA	$ 36.224
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$636.933**

5. FACTURA 208938539

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 22.366	22-jul-23	29-feb-24	222	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 1.193	$ 1.193
								INTERESES DE MORA		$ 1.193

VALOR CAPITAL	$22.366
INTERESES DE MORA	$ 1.193
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$23.559**

6. FACTURA 210060057

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 594.701	23-ago-23	29-feb-24	190	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 27.146	$ 27.146
								INTERESES DE MORA		$ 27.146

VALOR CAPITAL	$594.701
INTERESES DE MORA	$ 27.146
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$621.847**

7. FACTURA 211162636

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 240.783	20-sep-23	29-feb-24	162	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 9.371	$ 9.371
								INTERESES DE MORA		$ 9.371

VALOR CAPITAL	$240.783
INTERESES DE MORA	$ 9.371
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$250.154**

8. FACTURA 212302198

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 107.204	21-oct-23	29-feb-24	131	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 3.374	$ 3.374
								INTERESES DE MORA		$ 3.374

VALOR CAPITAL	$107.204
INTERESES DE MORA	$ 3.374
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$110.578**

9. FACTURA 213434962

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 85.396	22-nov-23	29-feb-24	99	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 2.031	$ 2.031
							INTERESES DE MORA			$ 2.031

VALOR CAPITAL	$85.396
INTERESES DE MORA	$ 2.031
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$87.427**

10. FACTURA 214603314

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 63.163	21-dic-23	29-feb-24	70	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 1.062	$ 1.062
							INTERESES DE MORA			$ 1.062

VALOR CAPITAL	$63.163
INTERESES DE MORA	$ 1.062
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$64.225**

11. FACTURA 215756078

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 156.737	23-ene-24	29-feb-24	37	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 1.393	$ 1.393
							INTERESES DE MORA			$ 1.393

VALOR CAPITAL	$156.737
INTERESES DE MORA	$ 1.393
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$158.130**

12. FACTURA 216865505

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL	INT. ACUMULADOS
$ 286.096	20-feb-24	29-feb-24	9	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	0,0240244%	$ 619	$ 619
							INTERESES DE MORA			$ 619

VALOR CAPITAL	$286.096
INTERESES DE MORA	$ 619
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	**$286.715**

Resumen liquidación de la cuenta 83199		
Actualización de liquidación de crédito aprobada en auto del 09 de Noviembre de 2017.	Capital = Intereses =	40.149.936 35.143.262
Valor de capital por los Consumos posteriores a la factura 197111639 (Tracto sucesivo)	Capital =	2.666.495
Liquidación de intereses posteriores a la factura 197111639 hasta el 29 de Febrero de 2024.	Intereses =	132.616
Total, capital.	$ 42.816.431	
Total, intereses.	$ 35.275.878	
Gran total, cuenta **83199**	**$ 78.092.309**	

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co
Línea gratuita: 018000 971903
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº.012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº.9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Valor a pagar: $54,316,737
Pago oportuno hasta: DIC/20/2022
Suspensión desde: DIC/21/2022

Periodo facturado

Desde: NOV/01/2022
Hasta: NOV/30/2022
Días facturados: 30
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 201534884

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 354 Kwh/mes
Consumo cobrado por Promedio Individual

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	91902.0	91548.0	354

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

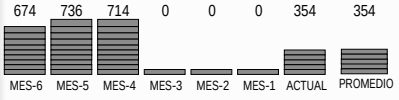

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$280,208	$35.560.862
Subsidio	-$68.181	-$3.524.386
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Reconexion Servicio		$28.544
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$159,817	$9.080.967
Mora Financiacion	$35,026	$2.986.583
Ajuste Intereses		$35.391

Total servicio de energía eléctrica: $51.493,147 [[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 791.55

Generación (G):	283.79
Transmisión (T):	47.10
Distribución (D):	305.31
Comercialización(Cv):	72.30
Pérdidas (PR):	64.48
Restricciones(R):	26.18
CUv:	799.16

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 791.55

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00
+ %Contribución:
- %Subsidio : -49.79

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $51,493,147 Pago oportuno hasta: DIC/20/2022

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $280,208 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$16.812	$2.744.019
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,823,590

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 201534884 Atrasos: 83

Valor Total: $54,316,737

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: DIC/20/2022 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº 012220 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº 9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Valor a pagar: $54,697,544

Pago oportuno hasta: ENE/19/2023
Suspensión desde: ENE/20/2023

Periodo facturado

Desde: DIC/01/2022
Hasta: DIC/30/2022
Días facturados: 30
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 202502358

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 301 Kwh/mes

Consumo cobrado por Promedio Individual

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	92203.0	91902.0	301

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMEDIO
736	714	0	0	0	354	301	301

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Total servicio de aseo:

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$238,256	$35.841.070
Subsidio	-$67.647	-$3.592.567
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Reconexion Servicio		$28.544
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$160,877	$9.240.784
Mora Financiacion	$35,026	$3.021.609
Ajuste Intereses		$35.391

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Total servicio de energía eléctrica: $51.859.659 [[PVEGA]]

Vigilado Superservicios

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 791.55

Generación (G):	252.72
Transmisión (T):	50.31
Distribución (D):	307.61
Comercialización(Cv):	73.52
Pérdidas (PR):	59.37
Restricciones(R):	34.75
CUv:	778.27

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 791.55

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -49.4

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $51,859,659 Pago oportuno hasta: ENE/19/2023

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $238,256 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$14,295	$2.760,831
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,837,885

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 202502358 Atrasos: 84

Valor Total: $54,697,544

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: ENE/19/2023 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº.012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº.9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Valor a pagar: $55,017,954

Pago oportuno hasta: FEB/17/2023
Suspensión desde: FEB/18/2023

Periodo facturado

Desde: DIC/31/2022
Hasta: ENE/30/2023
Días facturados: 31
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 203535607

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 228 Kwh/mes
Consumo cobrado por Promedio Individual

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	92431.0	92203.0	228

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMEDIO
714	0	0	0	354	301	228	228

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$180,473	$36.079.326
Subsidio	-$67.647	-$3.660.214
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Reconexion Servicio		$28.544
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$161,730	$9.401.661
Mora Financiacion	$35,026	$3.056.635
Ajuste Intereses		$35.391

Total servicio de energía eléctrica: $52.169.241 [[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv= G + T + D + Cv +PR + R

CUv Aplicado: 791.55

Generación (G):	252.72
Transmisión (T):	50.31
Distribución (D):	307.61
Comercialización(Cv):	73.52
Pérdidas (PR):	59.37
Restricciones(R):	34.75
CUv:	778.27

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 791.55

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -49.4

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $52,169,241 Pago oportuno hasta: FEB/17/2023

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $180,473 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$10.828	$2.775.126
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,848,713

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 203535607 Atrasos: 85

Valor Total: $55,017,954

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: FEB/17/2023 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co
Línea gratuita: 018000 971903
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº.012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº.9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Valor a pagar: $56,407,947
Pago oportuno hasta: JUN/22/2023
Suspensión desde: JUN/23/2023

Periodo facturado

Desde: ABR/30/2023
Hasta: MAY/30/2023
Días facturados: 31
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 207787869

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: Kwh/mes

Consumo cobrado por Consumo Minimo (0)

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	2.1		
A3	92431.0	92431.0	
R1	1.1		

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMEDIO
354	301	228	0	0	0	0	147

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv= G + T + D + Cv +PR + R

CUv Aplicado: 813.14

Generación (G):	295.00
Transmisión (T):	53.52
Distribución (D):	315.26
Comercialización(Cv):	86.18
Pérdidas (PR):	66.92
Restricciones(R):	35.12
CUv:	851.99

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 813.14

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -47.85

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa		$36.259.799
Subsidio		-$3.727.861
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Conexion Al Servicio	$242,352	
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Reconexion Servicio		$28.544
Equipo De Medida	$301,140	
Iva Equipo De Medida	$57,217	
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$162,295	$10.050.276
Mora Financiacion	$35,026	$3.196.739
Ajuste Intereses		$35.391

Total servicio de energía eléctrica: $53.559.234 [[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $53,559,234 Pago oportuno hasta: JUN/22/2023

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub		$2.785,954
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,848,713

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

Entidad recaudadora

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 207787869 Atrasos: 89

Valor Total: $56,407,947

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: JUN/22/2023 Tipo de pago: 1

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

Entidad recaudadora

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co
Línea gratuita: 018000 971903
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº.012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº.9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Total servicio de aseo:

Últimos cobros

Valor a pagar: $56,032,871

Pago oportuno hasta: JUL/21/2023
Suspensión desde: JUL/22/2023

Periodo facturado

Desde: MAY/31/2023
Hasta: JUN/30/2023
Días facturados: 31
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 208938539

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: Kwh/mes

Consumo cobrado por Consumo Minimo (0)

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	92431.0	92431.0	

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMEDIO
301	228	0	0	0	0	0	88

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv= G + T + D + Cv +PR + R

CUv Aplicado: 819.48

Generación (G):	273.79
Transmisión (T):	48.53
Distribución (D):	300.59
Comercialización(Cv):	81.85
Pérdidas (PR):	62.22
Restricciones(R):	37.96
CUv:	804.94

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 819.48

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -47.85

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa		$36.259.799
Subsidio		-$3.727.861
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv	$9,023	
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida	$2,131	
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida	$11,212	
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$162,295	$10.212.571
Interes Financiacion	$5,946	
Mora Financiacion	$35,026	$3.231.765
Ajuste Intereses		$35.391
Total servicio de energía eléctrica:	$53.184.158	[[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $53,184,158 Pago oportuno hasta: JUL/21/2023

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub		$2.785,954
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,848,713

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 208938539 Atrasos: 83

Valor Total: $56,032,871

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: JUL/21/2023 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co
Línea gratuita: 018000 971903
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº 012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº 9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Valor a pagar: $56,826,886
Pago oportuno hasta: AGO/22/2023
Suspensión desde: AGO/23/2023

Periodo facturado

Desde: JUL/01/2023
Hasta: JUL/31/2023
Días facturados: 31
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 210060057

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	40.0		38
R1	1.0		

Consumo: 38 Kwh/mes
Consumo cobrado por Promedio Individual

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMEDIO
228	0	0	0	0	0	38	38

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv= G + T + D + Cv +PR + R

CUv Aplicado: 825.55

Generación (G):	347.00
Transmisión (T):	40.87
Distribución (D):	300.04
Comercialización(Cv):	83.43
Pérdidas (PR):	74.33
Restricciones(R):	22.67
CUv:	868.34

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 825.55

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -47.86

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$31,371	$36.259.799
Subsidio	-$15.013	-$3.727.861
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv	$233,329	$9.023
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida	$55,086	$2.131
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida	$289,928	$11.212
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$162,295	$10.374.866
Interes Financiacion		$5.946
Mora Financiacion	$35,137	$3.266.791
Ajuste Intereses		$35.391
Total servicio de energía eléctrica:	$53.976.291	[[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Cambio De Medidor (Aut)
Suspendido li

Vigilado Superservicios

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $53,976,291 Pago oportuno hasta: AGO/22/2023

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

ESSA Grupo epm

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $31,371 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$1.882	$2.785,954
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,850,595

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 210060057 Atrasos: 84

Valor Total: $56,826,886

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: AGO/22/2023 Tipo de pago: 1

ESSA Grupo epm

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº 012220 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº 9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Valor a pagar: $57,286,642

Pago oportuno hasta: SEP/19/2023
Suspensión desde: SEP/20/2023

Periodo facturado

Desde: AGO/01/2023
Hasta: AGO/30/2023
Días facturados: 30
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 211162636

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 373 Kwh/mes

Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	413.0	40.0	373
R1	93.0	1.0	92

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

MES-6	MES-5	MES-4	MES-3	MES-2	MES-1	ACTUAL	PROMEDIO
0	0	0	0	0	38	373	6

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Total servicio de aseo:

Últimos cobros

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$309,471	$36.291.170
Subsidio	-$68.688	-$3.742.874
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv		$242.352
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida		$57.217
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida		$301.140
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$162,376	$10.537.161
Interes Financiacion		$5.946
Mora Financiacion	$38,029	$3.301.928
Ajuste Intereses		$35.391
Total servicio de energía eléctrica:	$54.417.479	[[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 829.68

Generación (G):	367.58
Transmisión (T):	46.96
Distribución (D):	299.02
Comercialización(Cv):	82.55
Pérdidas (PR):	80.49
Restricciones(R):	13.08
CUv:	889.69

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 829.68

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -47.85

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $54,417,479 Pago oportuno hasta: SEP/19/2023

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $309,471 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$18.568	$2.787,836
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,869,163

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 211162636 Atrasos: 85

Valor Total: $57,286,642

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: SEP/19/2023 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº 012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº 9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Valor a pagar: $57,601,978
Pago oportuno hasta: OCT/20/2023
Suspensión desde: OCT/21/2023

Periodo facturado

Desde: AGO/31/2023
Hasta: SEP/29/2023
Días facturados: 30
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 212302198

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 212 Kwh/mes

Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	625.0	413.0	212
R1	141.0	93.0	48

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

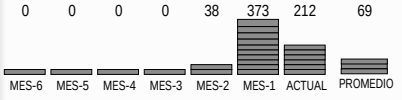

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 829.68

Generación (G):	367.58
Transmisión (T):	46.96
Distribución (D):	299.02
Comercialización(Cv):	82.55
Pérdidas (PR):	80.49
Restricciones(R):	13.08
CUv:	889.69

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 829.68

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -47.85

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$175,892	$36.600.641
Subsidio	-$68.688	-$3.811.562
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv		$242.352
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida		$57.217
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida		$301.140
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$160,309	$10.699.537
Interes Financiacion		$5.946
Mora Financiacion	$37,269	$3.339.957
Ajuste Intereses		$35.391

Total servicio de energía eléctrica: $54,722,261 [[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $54,722,261 **Pago oportuno hasta: OCT/20/2023**

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.49 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $175,892 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$10.554	$2.806.404
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,879,717

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 212302198 Atrasos: 86

Valor Total: $57,601,978

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: OCT/20/2023 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº.012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº.9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Valor a pagar: $57,894,751

Pago oportuno hasta: NOV/21/2023
Suspensión desde: NOV/22/2023

Periodo facturado

Desde: SEP/30/2023
Hasta: OCT/30/2023
Días facturados: 31
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 213434962

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 185 Kwh/mes

Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	810.0	625.0	185
R1	188.0	141.0	47

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

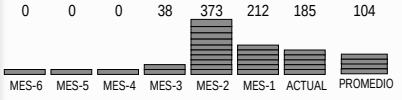

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Total servicio de aseo:

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 835.49

Generación (G):	284.69
Transmisión (T):	47.02
Distribución (D):	287.60
Comercialización(Cv):	84.95
Pérdidas (PR):	63.17
Restricciones(R):	17.26
CUv:	784.68

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 835.49

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -47.86

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$154,566	$36.776.533
Subsidio	-$69.170	-$3.880.250
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv		$242.352
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida		$57.217
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida		$301.140
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$160,834	$10.859.846
Interes Financiacion		$5.946
Mora Financiacion	$37,269	$3.377.226
Ajuste Intereses		$35.391

Total servicio de energía eléctrica: $55.005.760 [[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $55,005,760 Pago oportuno hasta: NOV/21/2023

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.49 % M.V

ESSA Grupo epm

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $154,566 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$9.274	$2.816.958
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,888,991

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 213434962 Atrasos: 87

ESSA Grupo epm

Valor Total: $57,894,751

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: NOV/21/2023 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº 012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº 9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Valor a pagar: $58,164,015
Pago oportuno hasta: DIC/20/2023
Suspensión desde: DIC/21/2023

Periodo facturado

Desde: OCT/31/2023
Hasta: NOV/30/2023
Días facturados: 31
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 214603314

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 135 Kwh/mes
Consumo cobrado por Promedio Individual

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	945.0	810.0	135
R1	219.0	188.0	31

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

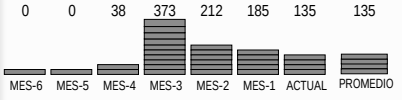

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 935.75

Generación (G):	374.66
Transmisión (T):	48.60
Distribución (D):	286.79
Comercialización(Cv):	79.99
Pérdidas (PR):	79.83
Restricciones(R):	- 2.56
CUv:	867.31

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 935.75

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -50

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$126,326	$36.931.099
Subsidio	-$63.163	-$3.949.420
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv		$242.352
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida		$57.217
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida		$301.140
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$161,252	$11.020.680
Interes Financiacion		$5.946
Mora Financiacion	$37,269	$3.414.495
Ajuste Intereses		$35.391
Total servicio de energía eléctrica:	$55.267.444	[[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $55,267,444 **Pago oportuno hasta: DIC/20/2023**

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.49 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $126,326 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$7.580	$2.826.232
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,896,571

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 214603314 Atrasos: 88

Valor Total: $58,164,015

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: DIC/20/2023 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº.012220 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº.9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Valor a pagar: $58,533,873
Pago oportuno hasta: ENE/22/2024
Suspensión desde: ENE/23/2024

Periodo facturado

Desde: DIC/01/2023
Hasta: DIC/29/2023
Días facturados: 29
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 215756078

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 253 Kwh/mes

Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	1198.0	945.0	253
R1	276.0	219.0	57

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

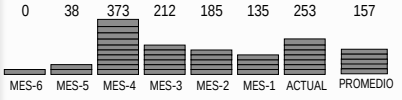

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$238,165	$37.057.425
Subsidio	-$81.428	-$4.012.583
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv		$242.352
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida		$57.217
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida		$301.140
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$161,562	$11.181.932
Interes Financiacion		$5.946
Mora Financiacion	$37,269	$3.451.764
Ajuste Intereses		$35.391
Total servicio de energía eléctrica:	$55.623.012	[[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv= G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 941.36

Generación (G):	373.41
Transmisión (T):	46.25
Distribución (D):	298.08
Comercialización(Cv):	83.36
Pérdidas (PR):	78.91
Restricciones(R):	2.58
CUv:	882.60

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 941.36

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -50

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $55,623,012 **Pago oportuno hasta: ENE/22/2024**

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.49 % M.V

Entidad recaudadora

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $238,165 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$14,290	$2.833,812
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,910,861

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 215756078 Atrasos: 89

Valor Total: $58,533,873

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: ENE/22/2024 Tipo de pago: 1

Entidad recaudadora

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

ESSA

Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 607 633 9797 Fax: 607 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN Nº.012220 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2022. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN Nº.9061 DE DIC. 10 DE 2020

José Gregorio Ramírez Amaya
Gerente (e) Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Número de cuenta 83199-9

Cliente:
Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029
El Progreso
Sabana De Torres,Santander
Tel: 6223131

Localización del predio
Dir. Postal:
Municipio Postal:

Información técnica del servicio

Ciclo:	240 Urb Sabana De Torres
Ruta:	240 - 2650084460
Clase de Usuario:	1RESIDENCIAL.
Estrato/Nivel:	2 / 1
Tarifa:	1 Generica
Subestación:	57 Sabana
Circuito:	57502 Sabana-La Gomez-La Moneda
Transformador:	7781707
Nivel de Tensión:	1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cu:	22 Prop Essa

Datos del medidor

Número:	14442787108
Marca:	HXG
Factor:	1
Cifras:	6 - 2
Tipo:	A3

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

Valor a pagar: $59,041,642

Pago oportuno hasta: FEB/19/2024
Suspensión desde: FEB/20/2024

Periodo facturado

Desde: DIC/30/2023
Hasta: ENE/29/2024
Días facturados: 31
Fecha último pago: AGO/15/2014
Valor del último pago: $150,000

Factura de venta No. 216865505

Expedición: FEB/05/2024
Número para pago electrónico:

Consumo: 389 Kwh/mes

Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A3	1587.0	1198.0	389
R1	377.0	276.0	101

Evolución de Consumo (Kwh/mes)

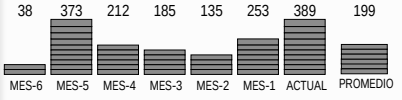

Calidad del Servicio

Cód Transformador | Grupo Calidad | Valor Compensado

Liquidación empresa de aseo

Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

	Actual	Mes-1	Mes-2
VBA			
TRBL			
TRLU			
TRRA			
TRA			
TAFA			
TAFNA			
TRNA			

Últimos cobros

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	$367,905	$37.295.590
Subsidio	-$81.809	-$4.094.011
Ajuste Tar. Subsidio		$4
Cuota Intereses Mora		$14.766
Cuota Consumo		$6.337.908
Cuota Conexion Serv		$242.352
Cuota Ucp Otros.		$667.206
Cuota Iva Equipo De Medida		$57.217
Reconexion Servicio		$28.544
Cuota Equipo De Medida		$301.140
Beneficio Foes		-$101.568
Intereses Mes	$162,330	$11.343.494
Interes Financiacion		$5.946
Mora Financiacion	$37,269	$3.489.033
Ajuste Intereses		$35.391
Total servicio de energía eléctrica:	$56.108.707	[[PVEGA]]

Información para Usted

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
Suspendido li
Jurídico Sujetos De Suspensión

Vigilado Superservicios

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv = G + T + D + Cv + PR + R

CUv Aplicado: 945.77

Generación (G):	370.24
Transmisión (T):	51.24
Distribución (D):	299.40
Comercialización(Cv):	123.80
Pérdidas (PR):	79.79
Restricciones(R):	21.31
CUv:	.00

Costo Total por Kwh consumido en el periodo
CU Opción Tarifaria $/kWh 945.77

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00

+ %Contribución:
- %Subsidio : -50.00

Liquidación de otros conceptos

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado

Total otros conceptos:

Desprendible de pago número de cuenta 83199-9

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: $56,108,707 Pago oportuno hasta: FEB/19/2024

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.49 % M.V

Cliente: Sanchez Hernandez Melquisedec
Nit/c.c: 91003833
CLL 16 A 21 27 EL PROGRESO 00029000
Teléfono: 6223131

Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 035 de Noviembre 30 de 2016 del municipio de Sabana De Torres. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6293357. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $367,905 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 6 %

Concepto	Valor Mes	Saldo
Impto Munic Alum Pub	$22.074	$2.848.102
Recup. Impto. A.Pub.		$62,759

Total impuesto AP: $2,932,935

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

EN MORA

Número de cuenta 83199-9

Factura de Venta No. 216865505 Atrasos: 90

Valor Total: $59,041,642

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: FEB/19/2024 Tipo de pago: 1

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico:

Entidad recaudadora

Entidad recaudadora

2017-00423 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Dirección Jurídica Rodriguez & Correa Abogados
<direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com>

Jue 29/02/2024 10:25 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

2017-00423 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS SA.S
DEMANDADO:	JORGE ANTONIO LOPEZ LOZANO & AMANDA SUAREZ GUALDRON
RADICADO:	**2017-00423**

Cordial saludo.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** correspondiente al proceso de la referencia.

*Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo **direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com** en los trámites donde se me reconozca como apoderado.*

Atentamente,

Gime Alexander Rodríguez
Apoderado parte Demandante
3114403435
Calle 17 No. 11-51
Pbx. 6076971565 Ext. 180.
direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

RCL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico **aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com**

Señor(a)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **CREDITITULOS S.A.S**
DDO: **JORGE ANTONIOI LOPEZ LOZANO Y AMANDA SUAREZ GUALDRON**
RAD: **2017-423**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
$8.616.800,00	26-sep-16	**30-sep-16**	21,34%	**32,01%**	28,09%	**2,34%**	30	**$201.737,83**
$8.616.800,00	01-oct-16	**31-oct-16**	21,99%	**32,99%**	28,85%	**2,40%**	30	**$207.147,21**
$8.616.800,00	01-nov-16	**30-nov-16**	21,99%	**32,99%**	28,85%	**2,40%**	30	**$207.147,21**
$8.616.800,00	01-dic-16	**31-dic-16**	21,99%	**32,99%**	28,85%	**2,40%**	30	**$207.147,21**
$8.616.800,00	01-ene-17	**31-ene-17**	22,34%	**33,51%**	29,25%	**2,44%**	30	**$210.044,91**
$8.616.800,00	01-feb-17	**28-feb-17**	22,34%	**33,51%**	29,25%	**2,44%**	30	**$210.044,91**
$8.616.800,00	01-mar-17	**31-mar-17**	22,34%	**33,51%**	29,25%	**2,44%**	30	**$210.044,91**
$8.616.800,00	01-abr-17	**30-abr-17**	22,33%	**33,50%**	29,24%	**2,44%**	30	**$209.962,26**
$8.616.800,00	01-may-17	**31-may-17**	22,33%	**33,50%**	29,24%	**2,44%**	30	**$209.962,26**
$8.616.800,00	01-jun-17	**30-jun-17**	22,33%	**33,50%**	29,24%	**2,44%**	30	**$209.962,26**
$8.616.800,00	01-jul-17	**31-jul-17**	21,98%	**32,97%**	28,84%	**2,40%**	30	**$207.064,26**
$8.616.800,00	01-ago-17	**31-ago-17**	21,98%	**32,97%**	28,84%	**2,40%**	30	**$207.064,26**
$8.616.800,00	01-sep-17	**30-sep-17**	21,48%	**32,22%**	28,26%	**2,35%**	30	**$202.906,01**
$8.616.800,00	01-oct-17	**31-oct-17**	21,15%	**31,73%**	27,87%	**2,32%**	30	**$200.149,71**
$8.616.800,00	01-nov-17	**30-nov-17**	20,96%	**31,44%**	27,65%	**2,30%**	30	**$198.558,43**
$8.616.800,00	01-dic-17	**31-dic-17**	20,77%	**31,16%**	27,43%	**2,29%**	30	**$196.963,99**
$8.616.800,00	01-ene-18	**31-ene-18**	20,69%	**31,04%**	27,34%	**2,28%**	30	**$196.291,70**
$8.616.800,00	01-feb-18	**28-feb-18**	21,01%	**31,52%**	27,71%	**2,31%**	30	**$198.977,50**
$8.616.800,00	01-mar-18	**31-mar-18**	20,68%	**31,02%**	27,32%	**2,28%**	30	**$196.207,62**
$8.616.800,00	01-abr-18	**30-abr-18**	20,48%	**30,72%**	27,09%	**2,26%**	30	**$194.524,24**
$8.616.800,00	01-may-18	**31-may-18**	20,44%	**30,66%**	27,04%	**2,25%**	30	**$194.187,14**
$8.616.800,00	01-jun-18	**30-jun-18**	20,28%	**30,42%**	26,86%	**2,24%**	30	**$192.837,31**
$8.616.800,00	01-jul-18	**31-jul-18**	20,03%	**30,05%**	26,56%	**2,21%**	30	**$190.723,65**
$8.616.800,00	01-ago-18	**31-ago-18**	19,94%	**29,91%**	26,45%	**2,20%**	30	**$189.961,36**
$8.616.800,00	01-sep-18	**30-sep-18**	19,81%	**29,72%**	26,30%	**2,19%**	30	**$188.858,99**
$8.616.800,00	01-oct-18	**31-oct-18**	19,63%	**29,45%**	26,09%	**2,17%**	30	**$187.330,13**
$8.616.800,00	01-nov-18	**30-nov-18**	19,49%	**29,24%**	25,92%	**2,16%**	30	**$186.138,99**
$8.616.800,00	01-dic-18	**31-dic-18**	19,40%	**29,10%**	25,82%	**2,15%**	30	**$185.372,32**
$8.616.800,00	01-ene-19	**31-ene-19**	19,16%	**28,74%**	25,53%	**2,13%**	30	**$183.324,27**
$8.616.800,00	01-feb-19	**28-feb-19**	19,70%	**29,55%**	26,17%	**2,18%**	30	**$187.925,03**
$8.616.800,00	01-mar-19	**31-mar-19**	19,37%	**29,06%**	25,78%	**2,15%**	30	**$185.116,60**
$8.616.800,00	01-abr-19	**30-abr-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	30	**$184.690,22**

$8.616.800,00	01-may-19	**31-may-19**	19,34%	**29,01%**	25,74%	**2,15%**	30	**$184.860,80**
$8.616.800,00	01-jun-19	**30-jun-19**	19,30%	**28,95%**	25,70%	**2,14%**	30	**$184.519,60**
$8.616.800,00	01-jul-19	**31-jul-19**	19,28%	**28,92%**	25,67%	**2,14%**	30	**$184.348,95**
$8.616.800,00	01-ago-19	**31-ago-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	30	**$184.690,22**
$8.616.800,00	01-sep-19	**30-sep-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	30	**$184.690,22**
$8.616.800,00	01-oct-19	**31-oct-19**	19,10%	**28,65%**	25,46%	**2,12%**	30	**$182.811,44**
$8.616.800,00	01-nov-19	**30-nov-19**	19,03%	**28,55%**	25,38%	**2,11%**	30	**$182.212,71**
$8.616.800,00	01-dic-19	**31-dic-19**	18,91%	**28,37%**	25,23%	**2,10%**	30	**$181.185,29**
$8.616.800,00	01-ene-20	**31-ene-20**	18,77%	**28,16%**	25,07%	**2,09%**	30	**$179.984,96**
$8.616.800,00	01-feb-20	**29-feb-20**	19,06%	**28,59%**	25,41%	**2,12%**	30	**$182.469,36**
$8.616.800,00	01-mar-20	**31-mar-20**	18,95%	**28,43%**	25,28%	**2,11%**	30	**$181.527,91**
$8.616.800,00	01-abr-20	**30-abr-20**	18,69%	**28,04%**	24,97%	**2,08%**	30	**$179.298,25**
$8.616.800,00	01-may-20	**31-may-20**	18,19%	**27,29%**	24,37%	**2,03%**	30	**$174.992,88**
$8.616.800,00	01-jun-20	**30-jun-20**	18,12%	**27,18%**	24,29%	**2,02%**	30	**$174.388,28**
$8.616.800,00	01-jul-20	**31-jul-20**	18,12%	**27,18%**	24,29%	**2,02%**	30	**$174.388,28**
$8.616.800,00	01-ago-20	**31-ago-20**	18,29%	**27,44%**	24,49%	**2,04%**	30	**$175.855,81**
$8.616.800,00	01-sep-20	**30-sep-20**	18,35%	**27,53%**	24,56%	**2,05%**	30	**$176.373,13**
$8.616.800,00	01-oct-20	**31-oct-20**	18,09%	**27,14%**	24,25%	**2,02%**	30	**$174.129,02**
$8.616.800,00	01-nov-20	**30-nov-20**	17,84%	**26,76%**	23,95%	**2,00%**	30	**$171.965,27**
$8.616.800,00	01-dic-20	**31-dic-20**	17,46%	**26,19%**	23,49%	**1,96%**	30	**$168.665,10**
$8.616.800,00	01-ene-21	**31-ene-21**	17,32%	**25,98%**	23,32%	**1,94%**	30	**$167.445,80**
$8.616.800,00	01-feb-21	**28-feb-21**	17,54%	**26,31%**	23,59%	**1,97%**	30	**$169.361,01**
$8.616.800,00	01-mar-21	**31-mar-21**	17,41%	**26,12%**	23,43%	**1,95%**	30	**$168.229,85**
$8.616.800,00	01-abr-21	**30-abr-21**	17,31%	**25,97%**	23,31%	**1,94%**	30	**$167.358,64**
$8.616.800,00	01-may-21	**31-may-21**	17,22%	**25,83%**	23,20%	**1,93%**	30	**$166.573,74**
$8.616.800,00	01-jun-21	**30-jun-21**	17,21%	**25,82%**	23,19%	**1,93%**	30	**$166.486,48**
$8.616.800,00	01-jul-21	**31-jul-21**	17,18%	**25,77%**	23,15%	**1,93%**	30	**$166.224,64**
$8.616.800,00	01-ago-21	**31-ago-21**	17,24%	**25,86%**	23,22%	**1,94%**	30	**$166.748,23**
$8.616.800,00	01-sep-21	**30-sep-21**	17,19%	**25,79%**	23,16%	**1,93%**	30	**$166.311,93**
$8.616.800,00	01-oct-21	**31-oct-21**	17,08%	**25,62%**	23,03%	**1,92%**	30	**$165.351,24**
$8.616.800,00	01-nov-21	**30-nov-21**	17,27%	**25,91%**	23,26%	**1,94%**	30	**$167.009,89**
$8.616.800,00	01-dic-21	**31-dic-21**	17,46%	**26,19%**	23,49%	**1,96%**	30	**$168.665,10**
$8.616.800,00	01-ene-22	**31-ene-22**	17,66%	**26,49%**	23,73%	**1,98%**	30	**$170.403,73**
$8.616.800,00	01-feb-22	**28-feb-22**	18,30%	**27,45%**	24,50%	**2,04%**	30	**$175.942,06**
$8.616.800,00	01-mar-22	**31-mar-22**	18,47%	**27,71%**	24,71%	**2,06%**	30	**$177.406,75**
$8.616.800,00	01-abr-22	**30-abr-22**	19,05%	**28,58%**	25,40%	**2,12%**	30	**$182.383,82**
$8.616.800,00	17-may-22	**31-may-22**	19,71%	**29,57%**	26,18%	**2,18%**	30	**$188.009,98**
$8.616.800,00	01-jun-22	**30-jun-22**	20,40%	**30,60%**	27,00%	**2,25%**	30	**$193.849,90**
$8.616.800,00	01-jul-22	**31-jul-22**	21,28%	**31,92%**	28,02%	**2,34%**	30	**$201.236,65**
$8.616.800,00	01-ago-22	**31-ago-22**	22,21%	**33,32%**	29,10%	**2,43%**	30	**$208.969,84**
$8.616.800,00	01-sep-22	**30-sep-22**	23,50%	**35,25%**	30,58%	**2,55%**	30	**$219.574,61**
$8.616.800,00	01-oct-22	**31-oct-22**	24,61%	**36,92%**	31,83%	**2,65%**	30	**$228.588,90**
$8.616.800,00	01-nov-22	**30-nov-22**	25,78%	**38,67%**	33,14%	**2,76%**	30	**$237.982,32**
$8.616.800,00	01-dic-22	**31-dic-22**	27,64%	**41,46%**	35,19%	**2,93%**	30	**$252.693,45**
$8.616.800,00	01-ene-23	**31-ene-23**	28,84%	**43,26%**	36,49%	**3,04%**	30	**$262.043,99**
$8.616.800,00	01-feb-23	**28-feb-23**	30,18%	**45,27%**	37,93%	**3,16%**	28	**$254.201,73**
$8.616.800,00	01-mar-23	**31-mar-23**	30,84%	**46,26%**	38,63%	**3,22%**	30	**$277.391,52**
$8.616.800,00	01-abr-23	**30-abr-23**	31,39%	**47,09%**	39,21%	**3,27%**	30	**$281.561,50**

$8.616.800,00	01-may-23	**31-may-23**	30,27%	**45,41%**	38,03%	**3,17%**	30	**$273.047,10**
$8.616.800,00	01-jun-23	**30-jun-23**	29,76%	**44,64%**	37,48%	**3,12%**	30	**$269.140,09**
$8.616.800,00	01-jul-23	**31-jul-23**	29,36%	**44,04%**	37,05%	**3,09%**	30	**$266.062,49**
$8.616.800,00	01-ago-23	**31-ago-23**	28,75%	**43,13%**	36,40%	**3,03%**	30	**$261.346,45**
$8.616.800,00	01-sep-23	**30-sep-23**	28,03%	**42,05%**	35,62%	**2,97%**	30	**$255.744,28**
$8.616.800,00	01-oct-23	**31-oct-23**	26,53%	**39,80%**	33,97%	**2,83%**	30	**$243.946,59**
$8.616.800,00	01-nov-23	**30-nov-23**	25,52%	**38,28%**	32,85%	**2,74%**	30	**$235.904,35**
$8.616.800,00	01-dic-23	**31-dic-23**	25,04%	**37,56%**	32,32%	**2,69%**	30	**$232.053,94**
$8.616.800,00	01-ene-24	**31-ene-24**	23,32%	**34,98%**	30,37%	**2,53%**	30	**$218.103,25**

TOTAL INTERESES	**$17.695.087,98**
INTERESES DE PLAZO	**$6.307.498,00**
CAPITAL	**$8.616.800,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO **$32.619.385,98**

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. No. 117.636 C. S. J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal
Vanessa

2019-00101 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Dirección Jurídica Rodriguez & Correa Abogados
<direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com>

Lun 26/02/2024 11:44 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00101 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES SANTANDER
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	GERMAN JAIMES ROJAS
RADICADO:	**2019-00101**

Cordial saludo.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar **LLIQUIDACION DE CREDITO** del proceso de la referencia

*Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo **bogota@rodriguezcorreaabogados.com** en los trámites donde se me reconozca como apoderado.*

Atentamente,

Gime Alexander Rodríguez
Apoderado parte Demandante
3114403435
Calle 17 No. 11-51
Pbx. 6076971565 Ext. 180.
bogota@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

RCL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos

reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico **aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com**

Señor(a)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SDER
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **GERMAN JAIMES ROJAS**
RAD: **2019-101**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
$7.000.000,00	2-nov-18	**30-nov-18**	19,49%	**29,24%**	25,92%	**2,16%**	29	**$146.172,65**
$7.000.000,00	1-dic-18	**31-dic-18**	19,40%	**29,10%**	25,82%	**2,15%**	31	**$155.609,94**
$7.000.000,00	1-ene-19	**31-ene-19**	19,16%	**28,74%**	25,53%	**2,13%**	31	**$153.890,72**
$7.000.000,00	1-feb-19	**28-feb-19**	19,70%	**29,55%**	26,17%	**2,18%**	28	**$142.486,41**
$7.000.000,00	1-mar-19	**31-mar-19**	19,37%	**29,06%**	25,78%	**2,15%**	31	**$155.395,28**
$7.000.000,00	1-abr-19	**30-abr-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	30	**$150.036,15**
$7.000.000,00	1-may-19	**31-may-19**	19,34%	**29,01%**	25,74%	**2,15%**	31	**$155.180,55**
$7.000.000,00	1-jun-19	**30-jun-19**	19,30%	**28,95%**	25,70%	**2,14%**	30	**$149.897,55**
$7.000.000,00	1-jul-19	**31-jul-19**	19,28%	**28,92%**	25,67%	**2,14%**	31	**$154.750,88**
$7.000.000,00	1-ago-19	**31-ago-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	31	**$155.037,36**
$7.000.000,00	1-sep-19	**30-sep-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	30	**$150.036,15**
$7.000.000,00	1-oct-19	**31-oct-19**	19,10%	**28,65%**	25,46%	**2,12%**	31	**$153.460,22**
$7.000.000,00	1-nov-19	**30-nov-19**	19,03%	**28,55%**	25,38%	**2,11%**	30	**$148.023,51**
$7.000.000,00	1-dic-19	**31-dic-19**	18,91%	**28,37%**	25,23%	**2,10%**	31	**$152.095,16**
$7.000.000,00	1-ene-20	**31-ene-20**	18,77%	**28,16%**	25,07%	**2,09%**	31	**$151.087,55**
$7.000.000,00	1-feb-20	**29-feb-20**	19,06%	**28,59%**	25,41%	**2,12%**	29	**$143.290,94**
$7.000.000,00	1-mar-20	**31-mar-20**	18,95%	**28,43%**	25,28%	**2,11%**	31	**$152.382,78**
$7.000.000,00	1-abr-20	**30-abr-20**	18,69%	**28,04%**	24,97%	**2,08%**	30	**$145.655,90**
$7.000.000,00	1-may-20	**31-may-20**	18,19%	**27,29%**	24,37%	**2,03%**	31	**$146.896,98**
$7.000.000,00	1-jun-20	**30-jun-20**	18,12%	**27,18%**	24,29%	**2,02%**	30	**$141.667,20**
$7.000.000,00	1-jul-20	**31-jul-20**	18,12%	**27,18%**	24,29%	**2,02%**	31	**$146.389,44**
$7.000.000,00	1-ago-20	**31-ago-20**	18,29%	**27,44%**	24,49%	**2,04%**	31	**$147.621,36**
$7.000.000,00	1-sep-20	**30-sep-20**	18,35%	**27,53%**	24,56%	**2,05%**	30	**$143.279,63**
$7.000.000,00	1-oct-20	**31-oct-20**	18,09%	**27,14%**	24,25%	**2,02%**	31	**$146.171,81**
$7.000.000,00	1-nov-20	**30-nov-20**	17,84%	**26,76%**	23,95%	**2,00%**	30	**$139.698,83**
$7.000.000,00	1-dic-20	**31-dic-20**	17,46%	**26,19%**	23,49%	**1,96%**	31	**$141.585,15**
$7.000.000,00	1-ene-21	**31-ene-21**	17,32%	**25,98%**	23,32%	**1,94%**	31	**$140.561,61**
$7.000.000,00	1-feb-21	**28-feb-21**	17,54%	**26,31%**	23,59%	**1,97%**	28	**$128.411,00**
$7.000.000,00	1-mar-21	**31-mar-21**	17,41%	**26,12%**	23,43%	**1,95%**	31	**$141.219,78**
$7.000.000,00	1-abr-21	**30-abr-21**	17,31%	**25,97%**	23,31%	**1,94%**	30	**$135.956,56**
$7.000.000,00	1-may-21	**31-may-21**	17,22%	**25,83%**	23,20%	**1,93%**	31	**$139.829,56**
$7.000.000,00	1-jun-21	**30-jun-21**	17,21%	**25,82%**	23,19%	**1,93%**	30	**$135.248,04**
$7.000.000,00	1-jul-21	**31-jul-21**	17,18%	**25,77%**	23,15%	**1,93%**	31	**$139.536,52**

$7.000.000,00	1-ago-21	**31-ago-21**	17,24%	**25,86%**	23,22%	**1,94%**	31	**$139.976,04**
$7.000.000,00	1-sep-21	**30-sep-21**	17,19%	**25,79%**	23,16%	**1,93%**	30	**$135.106,25**
$7.000.000,00	1-oct-21	**31-oct-21**	17,08%	**25,62%**	23,03%	**1,92%**	31	**$138.803,34**
$7.000.000,00	1-nov-21	**30-nov-21**	17,27%	**25,91%**	23,26%	**1,94%**	30	**$135.673,25**
$7.000.000,00	1-dic-21	**31-dic-21**	17,46%	**26,19%**	23,49%	**1,96%**	31	**$141.585,15**
$7.000.000,00	1-ene-22	**31-ene-22**	17,66%	**26,49%**	23,73%	**1,98%**	31	**$143.044,63**
$7.000.000,00	1-feb-22	**28-feb-22**	18,30%	**27,45%**	24,50%	**2,04%**	28	**$133.400,81**
$7.000.000,00	1-mar-22	**31-mar-22**	18,47%	**27,71%**	24,71%	**2,06%**	31	**$148.923,28**
$7.000.000,00	1-abr-22	**30-abr-22**	19,05%	**28,58%**	25,40%	**2,12%**	30	**$148.162,52**
$7.000.000,00	1-may-22	**31-may-22**	19,71%	**29,57%**	26,18%	**2,18%**	31	**$157.824,12**
$7.000.000,00	1-jun-22	**30-jun-22**	20,40%	**30,60%**	27,00%	**2,25%**	30	**$157.477,17**
$7.000.000,00	1-jul-22	**31-jul-22**	21,28%	**31,92%**	28,02%	**2,34%**	31	**$168.927,19**
$7.000.000,00	1-ago-22	**31-ago-22**	22,21%	**33,32%**	29,10%	**2,43%**	31	**$175.418,78**
$7.000.000,00	1-sep-22	**30-sep-22**	23,50%	**35,25%**	30,58%	**2,55%**	30	**$178.375,06**
$7.000.000,00	1-oct-22	**31-oct-22**	24,61%	**36,92%**	31,83%	**2,65%**	31	**$191.887,91**
$7.000.000,00	1-nov-22	**30-nov-22**	25,78%	**38,67%**	33,14%	**2,76%**	30	**$193.328,87**
$7.000.000,00	1-dic-22	**31-dic-22**	27,64%	**41,46%**	35,19%	**2,93%**	31	**$212.122,36**
$7.000.000,00	1-ene-23	**31-ene-23**	28,84%	**43,26%**	36,49%	**3,04%**	31	**$219.971,63**
$7.000.000,00	1-feb-23	**28-feb-23**	30,18%	**45,27%**	37,93%	**3,16%**	28	**$206.504,98**
$7.000.000,00	1-mar-23	**31-mar-23**	30,84%	**46,26%**	38,63%	**3,22%**	31	**$232.855,04**
$7.000.000,00	1-abr-23	**30-abr-23**	31,39%	**47,09%**	39,21%	**3,27%**	30	**$228.731,14**
$7.000.000,00	1-may-23	**31-may-23**	30,27%	**45,41%**	38,03%	**3,17%**	31	**$229.208,14**
$7.000.000,00	1-jun-23	**30-jun-23**	29,76%	**44,64%**	37,48%	**3,12%**	30	**$218.640,40**
$7.000.000,00	1-jul-23	**31-jul-23**	29,36%	**44,04%**	37,05%	**3,09%**	31	**$223.344,94**
$7.000.000,00	1-ago-23	**31-ago-23**	28,75%	**43,13%**	36,40%	**3,03%**	31	**$219.386,08**
$7.000.000,00	1-sep-23	**30-sep-23**	28,03%	**42,05%**	35,62%	**2,97%**	30	**$207.758,10**
$7.000.000,00	1-oct-23	**31-oct-23**	26,53%	**39,80%**	33,97%	**2,83%**	31	**$204.779,85**
$7.000.000,00	1-nov-23	**30-nov-23**	25,52%	**38,28%**	32,85%	**2,74%**	30	**$191.640,80**
$7.000.000,00	1-dic-23	**31-dic-23**	25,04%	**37,56%**	32,32%	**2,69%**	31	**$194.796,62**
$7.000.000,00	1-ene-24	**31-ene-24**	23,32%	**34,98%**	30,37%	**2,53%**	31	**$183.085,78**

TOTAL INTERESES	**$10.289.303,38**
CAPITAL	**$7.000.000,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO **$17.289.303,38**

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. No. 117.636 C. S. J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal
JOSÉ

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD 201900305 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS JAVIER ZAMBRANO BARRERA Y OTRA

WILLIAM MALDONADO <wm.juridicos@gmail.com>

Jue 29/02/2024 3:50 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:luiskmal@gmail.com <luiskmal@gmail.com>

1 archivos adjuntos (19 MB)
33. RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes,

Con mi acostumbrado respeto, por medio del presente correo me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de fecha 23 de febrero de 2024. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

WILLIAM MALDONADO DELGADO
Abogado
Especialista Derecho Procesal Penal
Especialista Derecho Constitucional
Especialista Derecho Comercial
Maestrando en Derecho
MALDONADO & CONSULTORES ASOCIADOS

Carrera 27 #37-33 Oficina 10-04
Greengold Business Center
Teléfono 6811961 Celular 316-5304916
Email- wm.jurídicos@Gmail.com

RADICADO: 2019-00305

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES (S)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ZAMBRANO BARRERA, MAYERLINE MARTINEZ

WILLIAM MALDONADO DELGADO, mayor de edad, vecino, y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.523.914 de Bucaramanga (Santander), y portador de la tarjeta profesional N° 173.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con mi acostumbrado respeto me dirijo al señor Juez para presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra providencia del 23 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL

Acorde con el artículo 318 del CGP establece que el recurso de reposición procede contra los autos emitidos por el Juez, salvo norma en contrario, así mismo, en cuanto a su procedencia y oportunidad el mismo artículo dispone que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto objeto de reproche.

Además, son apelables cualquier providencia que emita el Juez, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 322 del CGP.

Ahora bien, frente al término para interponerlos, como fue expuesto anteriormente el Código General del Proceso nos remite al inciso tercero del artículo 318, que dispone:

> *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".*

En concordancia con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322, que establece:

"La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado".

Para el caso que se somete a estudio, el auto de no tener por notificado al demandado fue emitido por el despacho judicial fuera de audiencia y fue notificado el día 26 de febrero de 2024, a través de los estados electrónicos del Juzgado, publicados en la página web de la Rama Judicial.

Entonces, tenemos el día 27 de febrero de 2024 como extremo inicial para contabilizar los términos. A la fecha de presentación de este recurso no ha expirado el término dispuesto en el artículo 318 ni en el 322 del CGP.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA APELADA

1. Mediante auto anterior el Despacho resolvió no tener por notificado al demandado JAVIER ZAMBRANO BARRERA hasta tanto se acredite él envió del mandamiento ejecutivo junto a la demanda y sus anexos con el lleno de los requisitos contemplados en el articulo 6° y 8° del decreto 806 de 2020.

2. Sin más consideraciones debo manifestar al despacho que el paso 01 de diciembre de 2020 remití al correo institucional del despacho j01prmpalstorre@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial allegando la notificación personal según decreto 806 de 2020 coteja, sin embargo, se omitió adjuntar en dicho memorial los anexos de la notificación. Por lo cual allego prueba de radicación del memorial con la totalidad de sus anexos cotejados con fecha del 19 de octubre de 2020.

PETICION

Ruego respetuosamente reponer íntegramente el auto fecha 23 de febrero de 2024 mediante el cual se tuvo por no notificado al demandado del proceso de la referencia.

ANEXOS

1. Captura de pantalla del mensaje de datos remitido a este Despacho el día 01 de diciembre de 2020.

2. Memorial allegando la notificación por el Decreto 802 de 2020 junto a la totalidad de los anexos cotejados en PDF

Atentamente,

WILLIAM MALDONADO DELGADO
C.C. N° 91.523.914 de Bucaramanga
T.P. N° 173.551 del CSJ.

Carrera 27 #37-33 Oficina 10-04
Greengold Business Center
Teléfono 6811961 Celular 316-5304916
Email- wm.jurídicos@Gmail.com

Gmail WILLIAM MALDONADO <wm.juridicos@gmail.com>

EJECUTIVO # 201900305. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES

WILLIAM MALDONADO <wm.juridicos@gmail.com> 1 de diciembre de 2020, 12:03
Para: SABANA DE TORRES JUZGADO <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez:

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER ZAMBRANO BARRERA

Por medio del presente adjunto resultado de notificación.

Cordialmente,

WILLIAM MALDONADO DELGADO
Abogado
Especialista Derecho Procesal Penal
Especialista Derecho Constitucional
Maestrando en Derecho
MALDONADO & CONSULTORES ASOCIADOS

10. RESULTADO NOTIFICACION JAVIER ZAMBRANO BARRERA.pdf
940K

RADICADO: 2019-00305

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNUCIPAL DE SABANA DE TORRES (S)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER ZAMBRANO BARRERA
MAYERLINE MARTINEZ PARRA

WILLIAM MALDONADO DELGADO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.523.914 de Bucaramanga (Santander), y portador de la tarjeta profesional No. 173.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez para manifestar lo siguiente:

Allego copia de la notificación personal conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitida al demandado JAVIER ZAMBRANO BARRERA junto con la certificación de entrega positiva expedida por la empresa postal.

CONSIDERACIONES

1. A efecto de evitar la paralización del servicio público de justicia, se profirió el Decreto 806 de 2020 el cual adoptó normas procesales de diversa índole y dispuso su parte considerativa "*Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.*", cuya vigencia comenzó a regir a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el art. 16 *ibídem*, es decir que su aplicación es inmediata y no está sujeta al denominado tránsito de legislación.

2. Recuérdese que por regla general las nuevas disposiciones procesales tiene efecto inmediato, salvo en lo referente a los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, las cuales continúan rigiéndose por la ley antigua, por cuanto el art. 58 de la Constitución Nacional solo impone como límites el respeto de los derechos adquiridos, y el principio de favorabilidad y de legalidad penal, es decir que deben diferenciase las situaciones jurídicas en curso, de las

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Telefono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

situaciones jurídicas consolidadas.

3. Sobre el particular la Sentencia C 619 de 2001 indica lo siguiente:

> *"(…) el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. En efecto, todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. En este sentido, a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, antes mencionado, prescribe lo siguiente:*
>
> *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.""*

4. Entre las medias adoptadas en el mencionado Decreto se estableció que la atención al público sería primordialmente de forma virtual, y solo en contadas y justificadas excepciones sería en forma presencial conforme lo dispuesto en el art. 2 *ibídem* que a su tenor indica:

> *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. (…)" (El subrayado es mío)*

5. A efecto de materializar la atención primordialmente virtual, se adoptaron normas procesales en materia de notificaciones judiciales, que llegaron para reemplazar provisionalmente (por ahora en un lapso de dos (2) años) el trámite de notificación contemplado en el CGP (citatorio y aviso), bajo el

entendido de que éste trámite no resulta adecuado a las nuevas circunstancias de salud pública en razón de la pandemia del COVID 19, puesto que requiere de la presencia física del demandado en el Despacho judicial, bien para que se le notifique personalmente (citatorio) o bien para que se le entregue copia de la demanda y sus anexos (aviso), lo cual justamente es lo que se pretende evitar, a efectos de proteger y salvaguardar la salud y la vida, tanto de los funcionarios judiciales, como de los abogados litigantes y usuarios de justicia.

6. En concordancia con lo anterior, el art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 estableció que *"(…) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.",* es decir que consagró una regla facultativa que posibilita realizar la notificación (i) mediante mensaje de datos al canal digital (notificación virtual) o (ii) mediante correo postal a la dirección correspondiente al domicilio (notificación física).

7. En idéntico sentido, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no se limita a la notificación mediante canal digital, sino que la prefiere respecto del medio físico que venía utilizándose con el CGP, pues no otra cosa se desprende de la expresión "también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos".

8. Las normas indicadas en precedencia regulan cuatro situaciones particulares a saber:

   a) Cuando se conoce el canal digital del demandado y no se solicitan medidas cautelares: Al presentar la demanda simultáneamente se envía por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, en cuyo caso la notificación personal se limitará al envío electrónico del auto admisorio al demandado.

   b) Cuando se conoce el canal digital del demandado y se solicitan medidas cautelares: Al presentar la demanda no se exige que simultáneamente se envíe por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, en cuyo caso la notificación personal se efectuará con el envío electrónico de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio al demandado.

   c) Cuando no se conoce el canal digital del demandado y no se solicitan medidas cautelares: Al presentar la demanda simultáneamente se acreditará el envío físico de ella y sus anexos al demandado, en cuyo caso la notificación personal se limitará al envío físico del auto admisorio al demandado.

d) Cuando no se conoce el canal digital del demandado y se solicitan medidas cautelares: Al presentar la demanda no se exigen que simultáneamente se acredite el envío físico de ella y sus anexos al demandado, en cuyo caso la notificación personal se efectuará con el envío físico de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio al demandado.

9. En conclusión no puede supeditarse la aplicación inmediata que tiene el Decreto 806 de 2020 en relación con el trámite de notificación, al hecho de conocer o no la dirección electrónica del demandado, puesto que dicho Decreto también reguló la forma de notificación en éste último evento, máxime si se tiene en cuenta el principio general de derecho según el cual "*Donde el legislador no distingue no le es dado hacerlo al intérprete*"

Atentamente,

WILLIAM MALDONADO DELGADO
CC. 91.523.914 de Bucaramanga
T.P 173.551 del CSJ.

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Telefono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

CERTIFICADO
NOTIFICACION PERSONAL

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos de envió	
Número de Guía	**106527**
Centro Servicio Origen	SABANA DE TORRES - SANTANDER
Fecha y Hora del Envió	19 DE OCTUBRE DE 2020 – HORA: 2 P.M.

Datos del Remitente	
Nombre del Remitente	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
Dirección del Remitente	CARRERA 11 CON CALLE 14 ESQUINA
Teléfono del Remitente	-

Datos del Destinatario	
Nombre del Destinatario	JAVIER ZAMBRANO BARRERA
Dirección del Destinatario	CALLE 16 No. 23 - 13 BARRIO EL PROGRESO
Ciudad de Destino	SABANA DE TORRES - SANTANDER

Descripción	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	JAVIER ZAMBRANO BARRERA – MAYERLINE MARTINEZ PARRA
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
No de Radicado	2019-00305

Entregado A:	
Nombre de quien recibe	PLUTARCO FLOREZ
Cedula de quien recibe	1.829.921
Fecha y hora de entrega	17 DE NOVIEMBRE DE 2020 – HORA: 10:00 A.M.
Anexo	Demanda junto con pruebas y anexos, mandamiento de pago.
Observaciones	
Mediante la presente certificación se deja constancia que el destinatario si vive en la dirección de entrega.	
Fecha de Certificado	23 DE NOVIEMBRE DE 2020

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Altamensajes
23 NOV 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO . META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

MENSAJERIA EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822.002.317-0

GUÍA No. 106527

SERVICIO DE RETORNO

FECHA RECOLECCION		
19	10	2020

FECHA ENTREGA			HORA ENTREGA	
17	11	20	H	M

OFICINA BUCARAMANGA

CLIENTE NOMBRE NOTIFICACIONES JUDICIALES DIRECCIÓN: BUCARAMANGA – DIARIAS TEL: 0

REMITENTE
NOMBRE JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
DIRECCIÓN: CARRERA 11 CON CALLE 14 ESQUINA, SABANA
CIUDAD SABANA DE TORRES – SANTANDER TEL: 957

DESTINATARIO
NOMBRE: JAVIER ZAMBRANO BARRERA
DIRECCIÓN: CALLE 16 # 23 – 13, BARRIO EL PROGRESO
CIUDAD: SABANA DE TORRES – TEL:

OBSERVACIONE
CODIGO POSTAL
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES
VALOR DECLARADO $ 25000

PESO GRAM	PESO KILO	PESO VERIFICADO	PESO VOLUMEN	TIPO ENVIO			
100				SOBRE	CAJA	PAQUETE	TULA
FADICADO 2019 00305		PROCESO EJECUTIVO HI	ARTICULO 291–PERSONAL	VALOR FLETE $ 15000			

DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD
NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO
Plutarco Florez 1829921

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE
LIC. MINCOMUNICACIONES . 000833

HORA RECOLECCION
CIC Cliente incumplió cita RH Rehusado DD Dirección del cliente DE Dirección errada TR Se trasladó NPR Nadie para recibir FL Fallecido

Prueba de entrega

Proyectó: DMENDOZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES SANTANDER

Carrera 11 con Calle 14 Esquina, Sabana de Torres (S)
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(Art. 8 del Decreto 806 de 2020)

Señor
JAVIER ZAMBRANO BARRERA
Calle 16 # 23-13, barrio El Progreso
Municipio de Sabana de Torres (S)

Fecha
DD MM AAAA
/ 15 / 10 / 2020

1.829924
Blatriz Flore

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019-00305	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 de noviembre de 2019

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER ZAMBRANO BARRERA MAYERLINE MARTINEZ PARRA

Por medio del presente le notifico la providencia calendada **12 de noviembre de 2019** donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la FECHA DE RECIBIDO, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado para que manifieste lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, lo cual podrá realizar a través del correo electrónico indicado en el encabezado, pudiendo acudir a la Personería o Inspección Municipal para acceder a los medios tecnológicos.

Se anexa: Demanda junto con sus pruebas y anexos, mandamiento de pago.

Parte Interesada:

Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
C.C. Nº 91.523.914 de Bucaramanga
T.P. Nº 173.551 C.S.J.

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Altamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

WILLIAM MALDONADO
ABOGADO

JUEG. 1 PROM. MUNICIPAL
RA-JU. SABANA DE TORRE
26 SEP '19 PM 12:32

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES – REPARTO-
E.S.D

Ref. Demanda de Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;** CONTRA **JAVIER ZAMBRANO BARRERA** CON CC. N° 5.689.740.y **MAYERLINE MARTINEZ PARRA**, con CC. N° 63562905

WILLIAM MALDONADO DELGADO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.523.914 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio portador de la T . P. No. 173.551 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. No. 800.037.800-8, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL** en contra del señor **JAVIER ZAMBRANO BARRERA** con CC. N° 5.689.740 y **MAYERLINE MARTINEZ PARRA**, con CC. N° 63562905, en su calidad de copropietaria del bien inmueble con matricula N° 303-81347 dado en Hipoteca a mi poderdante, con domicilio en la Calle 36 N° 19– 76, Bucaramanga, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los demandados se constituyeron en deudores de mi mandante por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($46.903.270)** a través del título valor que a continuación relaciono:

A. Pagare N° 060016100017162 suscrito el día 4 de febrero de 2016, para ser cancelado el día 21 de octubre de 2018 en la ciudad de Bucaramanga, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($46.903.270)**

SEGUNDO: El anterior título respalda la obligación No. 725060010359504, la cual fue fijada para ser cancelada en catorce (14) cuotas a capital, con un interés de la DTF + 6.5 Puntos efectiva anual.

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Teléfono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

WILLIAM MALDONADO
ABOGADO

2

TERCERO: Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal, el señor **JAVIER ZAMBRANO BARRERA y MAYERLINE MARTINEZ PARRA** gravó a favor de mi poderdante, **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, mediante escritura pública No. 1104 de fecha 11 de marzo del año 2016, otorgada en la Notaria Quinta Del Circulo de Bucaramanga, debidamente registrada sobre el inmueble que por su extensión, medidas y demás especificaciones describo a continuación: "... Predio Rural denominado "SAN LAUREANO", ubicado en la Vereda PROVINCIA, junta comunal MATA DE PIÑA, Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, con una área de 17 has. + 9.250 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: por el NORTE, del punto numero 19 al punto número 15 con Guillermo Bautista, en una longitud de 459.63 metros cerca de alambre al medio; por el SUR, del punto numero 26 al punto 24 con Andrés Murillo, en una longitud de 309.56 metros; del punto 24 al punto 23 con Bernardo Pérez, en una longitud de 226.50 metros, cerca de alambre al medio; por el OESTE, del punto numero 23 al punto 19 con Benedicto Camargo, en una longitud de 458.21 metros, cerca de alambre al medio y encierra. Hace parte del predio número 000100090648000 y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 303-81347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

CUARTO: La obligación No. 725060010359504 se encuentra vencida desde el día 21 de octubre del año 2018, con saldo por capital de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENJTO SESENTA PESOS ($41.666.660)**

QUINTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. NIT 800.037.800-8, al señor **JAVIER ZAMBRANO BARRERA** y **MAYERLINE MARTINEZ PARRA** no han cancelado sus acreencias.

Altamensajes
19 OCT 2019

SEXTO: los deudores se obligaron a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. endosó a **FINAGRO** el pagare No. 0600161000017162 , quien nuevamente, a través de su apoderado lo endosó en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**.

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Teléfono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

2

3

SÉPTIMO: Los plazos para cancelar las obligaciones se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas a capital y los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago, por cuanto es una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

OCTAVO: De acuerdo con la cláusula **CUARTA** de la Escritura Pública N° 1104 de fecha 11 de marzo del año 2016, otorgada en la Notaria Quinta Del Circulo de Bucaramanga correspondiente a la **HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA** que "se constituye con este instrumento garantiza al BANCO todas las obligaciones a cargo de los HIPOTECANTES, cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, mas sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogados y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por los HIPOTECANTES, así como las obligaciones que este haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto"(...)

NOVENA: Igualmente se acordó en la cláusula QUINTA, lo siguiente: "LOS HIPOTECANTES, autorizan a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, haciendo efectivo sus derechos extrajudicial o judicialmente"(...)

DÉCIMA: El demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, declara extinguido el plazo concedido para el pago de la obligación mencionada en el numeral anteriores, y en consecuencia, hace exigible la totalidad de la deuda, más los intereses de mora y los gastos judiciales, para lo cual se me ha conferido poder especial amplio y suficiente para el ejercicio de la presente acción ejecutiva hipotecaria, para ejecutar su derecho real respaldado en el titulo hipotecario.

DÉCIMA PRIMERA: Los títulos valores base de recaudo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar una cantidad dineraria, a cargo del demandado.

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, de manera atenta me permito elevar ante su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se tenga por vencido el plazo acordado para la exigibilidad de los títulos-valores que constituyen el título base del presente recaudo ejecutivo, de conformidad con lo acordado en el contrato de hipoteca suscrito entre la hoy demandante y el demandado.

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Telefono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

3

WILLIAM MALDONADO
ABOGADO

4

SEGUNDA: Sírvase señor Juez decretar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado señor **JAVIER ZAMBRANO BARRERA** por las siguientes cantidades:

A). Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENJTO SESENTA PESOS ($41.666.660)),** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060016100017162 que respalda la obligación N° 725060010359504 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. El cual se encuentra vencido desde el día 21 de octubre de 2018.

B). Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($3.611.049)** correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060016100017162 que respalda la obligación N° 725060010359504, sobre la anterior suma, a la tasa de la DTF+ 6.5 Puntos efectiva anual, causados desde el día 21 de abril del año 2018 hasta el 21 de octubre del año 2018, de conformidad al estado de endeudamiento consolidado de fecha 21 de agosto de 2019.

B. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS** ($1.511.920) de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **060016100017162** que respalda la obligación **N° 725060010359504,** desde el 22 de octubre del año 2018 y hasta el 21 de agosto de 2019.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **060016100017162** que respalda la obligación N° **725060010359504**, desde el 22/08/2019 Y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** ($113.641), por otros conceptos al numeral 1.1.6 del pagaré No. 060016100017162 que respalda la obligación N° 725060010359504

TERCERA: Sírvase Señor Juez condenar en costas, gastos y agencias en derecho que se llegaren a ocasionar al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones:

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Teléfono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

4

WILLIAM MALDONADO
ABOGADO

5

Artículos 654 a 659, 1602. 1683. 2221. 2488, 2492 y concordantes del Código Civil, Artículos 599 N° 2, 619, 621, 709, 711, 793 del Código de Comercio.

Para la tramitación de la presente demanda ejecutiva, se requiere que se cumplan los presupuestos de fondo y forma, los cuales se acreditan, por cuanto la letra de cambio, es un documento, emanado y firmado por el deudor, el cual contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible, según el artículo 422 del C.G.P y las normas concordantes y complementarias para el presente asunto.

PROCEDIMIENTO

El presente proceso se le dará el trámite previsto en Titulo Único Capítulo I artículo 422, y ss del C.G.P y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía ya que este es un proceso de menor cuantía toda vez que a la fecha de presentación de la demanda el capital adeudado es la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($46.903.270),** por el domicilio del bien inmueble objeto de la hipoteca, de conformidad al numeral 7 del artículo 28 del CGP.

PRESENTACION PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el articulo 41 de la Ley 1395 de 2010 Y en el 89 del código general del proceso, la presente demanda firmada por el suscrito como apoderado de la entidad demandante se presume auténtica y no requiere presentación personal ni autenticación.

PRUEBAS

Me permito allegar Señor Juez las que a continuación relaciono:

Documentales:

- Poder para actuar otorgado por ANGELA ROSAS VILLAMIL, conforme escritura pública 887
- Pagaré original N° **060016100017162,** suscrito y aceptado por JAVIER ZAMBRANO BARRERA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. junto con sus endosos y carta de instrucciones para diligenciamiento

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Telefono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

5

#6

- Tabla de amortización expedida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Estado de endeudamiento expedido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y representación legal de FINAGRO
- Copia autentica de Cámara de Comercio donde está inscrita la Escritura Pública 887 de la Notaria Veintidós del circulo de Bogotá D.C
- Escritura Pública 271 del 03 de febrero de 2017, de la notaria Primera del circulo de Bogotá D.C, por la cual facultan para la firma de endosos
- Certificación de vicepresidencia de Gestión Humana
- Copia de la Escritura Publica N° 1104 del 11 de Marzo de 2016, Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.
- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble N° 303-81347
- Copia de la demanda para archivo del juzgado
- Copia de la demanda y anexos para el traslado de la demanda
- CD con archivo magnético de la demanda para el archivo del juzgado.

ANEXOS

Respetuosamente me permito anexar:

- Poder a mi favor por medio del cual actúo.
- Los documentos aducidos como pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo.
- Copia de la demanda y sus respectivos anexos para traslado del demandado.

MEDIDAS CAUTELARES

Al librar mandamiento de pago, ruego al señor juez se sirva decretar de plano las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del bien hipotecado complementando con la orden de librar oficio al señor registrador de instrumentos públicos de Barrancabermeja para la inscripción correspondiente en el folio de matricula inmobiliaria N° 303-81347.

Mintic 02629 Registro Postal 0225 del 2011 Alllomensaje 1 OCT 2020 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

6

WILLIAM MALDONADO
ABOGADO

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS en la finca San Laureano, vereda Provincia, Municipio Sabana de Torres, bajo la gravedad de juramentos manifestamos desconocer las cuentas de sus correos electrónicos.

EL DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la carrera 8 No. 15-43 piso 10, de la ciudad de Bogotá. Tel: 3821400 extensión3501 email: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co Gerencia de administración de cartera de la ciudad de Bogotá D.C.

EL SUSCRITO: En la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 12 No. 34-67 oficina 204 Edificio Los Castellanos. Bucaramanga. Cel. 3165304916 Correo electrónico. Wm.juridicos@gmail.com

Atentamente

WILLIAM MALDONADO DELGADO
CC. 91.523.914 de Bucaramanga.
T.P 173.551 del CSJ.

Min. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Allamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Carrera 12 No 34-67 Oficina 204
Edificio Los Castellanos
Teléfono 6337983 Celular 316-530 4916
E mail- wm.juridicos@Gmail.com

Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL REPARTO DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **51649585** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública Nº OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit **800037800-8,** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **MALDONADO DELGADO WILLIAM** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 91523914 de BUCARAMANGA, portador(a) de la tarjeta profesional número: 173551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) **Demandado(a)(s): ZAMBRANO BARRERA JAVIER** CC No 5689740 y **MAYERLINE MARTINEZ PARRA** CC No 63562905, a fin de que obtenga el pago total de la(s) obligación(es) Nº(s).**725060010359504** contenida(s) en el(los) pagaré(s) Nº(s): **060016100017162** garantizada con gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 1104 del 11/03/2016 de la Notaría QUINTA del círculo de BUCARAMANGA documento(s) contractuales suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) **MALDONADO DELGADO WILLIAM**, cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) **MALDONADO DELGADO WILLIAM** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

ANGELA ROSAS VILLAMIL
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.
Apoderado General

Acepto,

MALDONADO DELGADO WILLIAM
C.C No. 91523914 de BUCARAMANGA
T.P. No. 173551 del C.S.J.

FIRMA QUE SE AUTENTICA

Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velásquez
8/21/2019
MGUERRERO

Santanderes

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA VEINTIDOS

235-00cc4e12

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO

NOTARIA (E) 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que: **ROSAS VILLAMIL ANGELA**

Quien se identificó con la **C.C. 51649585**

presentó documento escrito firmado por él y con destino a: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL REPARTO DE SABANA DE TORRES

Para constancia firma nuevamente:

www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación: 4k8V

Bogotá D.C. 2019-08-23 18:11:57

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 de 2010
Allcomensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 060016100017162

1. Valor: Cuarenta y seis millones nove cientos tres mil dosientos setenta pesos					
1.1 1.1 Valor total:	46903270	M/cte. Conformado por	1.1.2. Capital:	41666660	M/cte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	3611049	M/cte. 1.1.4. Intereses de mora:		1511920	M/cte.
1.1.5. Primas de Seguros:	———	M/cte. 1.1.6. Otros conceptos:		113641	M/cte.
2. Tasa de interés remuneratoria:					
2.1. Crédito sin subsidio:					
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + 6,5	PUNTOS)	Efectiva Anual		
2.1.2. Tasa Fija:	_____ %	Efectiva Anual			
2.1. Crédito con subsidio:					
2.2.1. Tasa Subsidiada:	(DTF - ____	PUNTOS)	Efectiva Anual		
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:					
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - ____	PUNTOS)	Efectiva Anual		
3. Fecha de vencimiento:	Día 21	Mes 10	Año	2018	
4. Lugar para el pago de la obligación:	Bucaramanga				
5. Suscriptor obra en nombre y representación:	5.1. Propia:	X	5.2. De Persona Jurídica/Natural:		
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural	Javier Zambrano Barrera		5.2.2. Nit o c.c.	5689740	
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré	Bucaramanga 4 de febrero de 2016				

A3834724

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro postal 0225 del 2010
Autenticados
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CR-FT-06 JUL 2012

Pagare y Carta de Instrucciones

M0004001010510540829 74

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 060016100017162

REGISTROS DE FIRMAS

(Deudor X Avalista ___)

Huella

Nombre: JAVIER ZAMBRANO BARRERA

No Identificación: 5,669,740 de: MOGOTES

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección: Cl 35 #19-76

Ciudad de Dirección: BUCARAMANGA

Teléfono: N/A / N/A / 3163820013

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

(Deudor ___ Avalista ___)

Huella

Nombre:

No Identificación: de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación: de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:

Ltda. Ministerio C.C. 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Autoadhesivos
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 060016100017162
OBLIGACION: 725060010359504

MYRIAM JANETH GUERRERO FRANCO

FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Alfamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

89
MGUERRERO
Elaboró: Andrés Lizcano

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 060016100017162
OBLIGACIÓN No. : 725060010359504

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre: **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS**
C.C. No. 52.094.114 ce Bogotá
Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 9225 del 2010
102
MGUERRERO
Elaboró: Andrés Lizcano
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Banco Agrario de Colombia

0600161000017162

PAGARÉ No. ____________________

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia ____ , o de la persona jurídica ____ o natural _____ , quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare (n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL BANCO, la cual expresamente me(nos) oblig(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0).

Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, ésta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada período previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.
3. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.
7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 0600161000171 62

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autorican prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de BUCARAMANGA el día 4 del mes de Febrero del año 2016, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

(Deudor X Avalista ____) Huella

(Deudor ____ Avalista ____) Huella

Nombre:	JAVIER ZAMBRANO BARRERA	Nombre:	
No Identificación:	5,689,740 de: MOGOTES	No Identificación:	de:
Representante Legal o Apoderado		Representante Legal o Apoderado	
No Identificación:	de:	No Identificación:	de:
Dirección:	Cl 36 #19-76	Dirección:	
Ciudad de Dirección:	BUCARAMANGA	Ciudad de Dirección:	
Teléfono:	N/A / N/A / 3163820013	Teléfono:	

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010 Alfamensajes 19 OCT 2020 COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

LA

31

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Fecha de proceso: 08/21/2019
Oficina: BUCARAMANGA SUCURSAL

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 531,301 ZAMBRANO BARRERA JAVIER
Dirección: CL 16 NO 23 13
DI./Nit: 5689740
Teléfono: 9342117

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725060010359504	**Tipo operacion:**	INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES		
Fecha de desembolso:	04/21/2016	**Tasa efectiva anual:**	11.020000 %	**Reajustable:**	S
Monto:	50,000,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gacia:**	0
Plazo:	84 MES(ES)	**Pago capital:**	6	**Gracia mora:**	0 días
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	**Pago interés:**	6	**Gracia capital:**	2
Cuota:	MES(ES)	**Días calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	04/21/2023	**Tasa referencial:**	DTFEA al 08/21/2019	**Valor referencial:**	4.44 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	6.5 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**		**Tipo de puntos:**	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO	**Día pago fijo:**	
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	0.00
Llave Redescuento:	1650513442	**Margen Redescuento:**	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

MM/DD/AÑO

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	10/21/2016	180	50,000,000.00	0.00	12.59	3,146,242.00	255,086.00	0.00	3,401,328.00	CANC
2	04/21/2017	180	50,000,000.00	0.00	13.01	3,250,623.00	258,453.00	0.00	3,509,076.00	CANC
3	10/21/2017	180	50,000,000.00	4,166,670.00	12.54	3,106,859.00	244,880.00	4,166,670.00	7,518,409.00	CANC
4	04/21/2018	180	45,833,330.00	4,166,670.00	11.49	2,632,297.00	634,109.00	4,166,670.00	7,433,076.00	CANC
5	10/21/2018	180	41,666,660.00	4,166,670.00	11.10	2,312,889.00	1,985,558.00	0.00	8,465,117.00	VENCI
6	04/21/2019	180	37,499,990.00	4,166,670.00	10.60	1,987,339.00	645,241.00	0.00	6,799,250.00	VENCI
7	10/21/2019	180	33,333,320.00	4,166,670.00	10.73	1,788,676.00	108,564.00	0.00	6,063,910.00	VIGEN
8	04/21/2020	180	29,166,650.00	4,166,670.00	10.73	1,565,091.00	93,829.00	0.00	5,825,590.00	NO VI
9	10/21/2020	180	24,999,980.00	4,166,670.00	10.73	1,341,506.00	79,094.00	0.00	5,587,270.00	NO VI
10	04/21/2021	180	20,833,310.00	4,166,670.00	10.73	1,117,921.00	64,359.00	0.00	5,348,950.00	NO VI
11	10/21/2021	180	16,666,640.00	4,166,670.00	10.73	894,337.00	49,624.00	0.00	5,110,631.00	NO VI
12	04/21/2022	180	12,499,970.00	4,166,670.00	10.73	670,752.00	34,889.00	0.00	4,872,311.00	NO VI
13	10/21/2022	180	8,333,300.00	4,166,670.00	10.73	447,167.00	20,154.00	0.00	4,633,991.00	NO VI
14	04/21/2023	180	4,166,630.00	4,166,630.00	10.73	223,583.00	0.00	0.00	4,390,213.00	NO VI
	TOTALES	2520		50,000,000.00		24,485,282.00	4,473,840.00	8,333,340.00	78,959,122.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
5	IMO	980,320.00	5	IOCSEGDES	875,520.00
5	SEGTORVIVI-IVA	5,474.00	5	SEGVIDA	124,244.00
6	IMO	531,600.00	6	SEGTORVIVI-IVA	5,474.00
6	SEGVIDA	108,167.00	6		
7	SEGTORVIVI-IVA	5,419.00	7	SEGVIDA	103,145.00
8	SEGTORVIVI-IVA	5,419.00	8	SEGVIDA	88,410.00
9	SEGTORVIVI-IVA	5,419.00	9	SEGVIDA	73,675.00
10	SEGTORVIVI-IVA	5,419.00	10	SEGVIDA	58,940.00
11	SEGTORVIVI-IVA	5,419.00	11	SEGVIDA	44,205.00
12	SEGTORVIVI-IVA	5,419.00	12	SEGVIDA	29,470.00

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Alfamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 531,301 ZAMBRANO BARRERA JAVIER
Dirección: CL 16 NO 23 13

DI./Nit: 5689740
Teléfono: 9342117

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725060010359504	**Tipo operación:**	INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES				
Fecha de desembolso:	04/21/2016	**Tasa efectiva anual:**	11.020000 %			**Reajustable:**	S
Monto:	50,000,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO			**Mes de gacia:**	0
Plazo:	84 MES(ES)	**Pago capital:**	6			**Gracia mora:**	0 días
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	**Pago interés:**	6			**Gracia capital:**	2
Cuota:	MES(ES)	**Días calculo int.:**	360			**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	04/21/2023	**Tasa referencial:**	DTFEA	**al**	08/21/2019	**Valor referencial:**	4.44 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+			**Valor del spread:**	6.5 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**				**Tipo de puntos:**	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO			**Día pago fijo:**	
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO			**Valor ICR**	0.00
Llave Redescuento:	1650513442	**Margen Redescuento:**	100.0				
Num Cex:							

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
13	SEGTORVIVI-IVA	5,419.00	13	SEGVIDA	14,735.00

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Min. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Attorrensajes
19 OCT. 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

08/21/2019

DATOS BASICOS

Ciudad	SABANA DE TORRES	Oficina	6001
Nombre	ZAMBRANO BARRERA JAVIER	Concurso	No
C.C.	5689740	Situación	
Dirección	CL 16 NO 23 13	Teléfono	9342117
Valor activo	0.00	CIIU	0150 EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Operaciones directas Pesos

MORA

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total exc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora
08/21/2019	50,000,000.00	725060010359504	41,666,660.00	0.00	0.00	0.00	1,611,049.00	1,511,920.00	5,122,969.00	113,641.00	16,666,664.00	0.00	113,641.00	DTFEA + 6.50	04/21/2016	D	300 N	0.00	10/21/2018

REMU

Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
D-060011110000486	170,525,000.00	1110-INMUEBLES U	119,367,500.00	0.00	70.00	170,525,000.00	ABIERTA INDET	V	5

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	50,000,000.00	41,666,660.00	0.00	5,122,969.00	113,641.00	16,666,664.00	0.00	113,641.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesoreria	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	50,000,000.00	41,666,660.00	0.00	5,122,969.00	113,641.00	16,666,664.00	0.00	113,641.00

NOTA:
- Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
  Participación como accionista.
  a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
  b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
  c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Lic. Ministerio de Hacienda Registro Postal 0225 del 2010

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

08/2

DATOS BASICOS

Ciudad	SABANA DE TORRES	Oficina	6001	
Nombre	ZAMBRANO BARRERA JAVIER	Concurso	No	
C.C.	5689740	Situación		
Dirección	CL 16 NO 23 13	Teléfono	9342117	
Valor activo	0.00	CIIU	0150	EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.

b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.

c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la màxima exposiciòn de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesoreria.

Convención localización:

1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue profendo el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anonimas

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones ordenando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.).

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias corresondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 8024200	Presidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372873	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 79392891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Mauricio Alberto Beltrán Sanin Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Hernando Augusto Aranzazu Cardona Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 93364674	Secretario General Encargado
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 10256018	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena Garcia Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lilia Ester Castillo Astraloga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Comercial
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Sonia Mora Orrego Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 36273607	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Juan Carlos Rodriguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 79057078	Representante Legal para Asuntos Judiciales a Nivel Nacional
Yadilud Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriente
Hector Rodriguez Pista Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Villa Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746589	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Agudelo Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Alba Lucia Linares Urrujo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 25110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740461	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93367287	Gerente Nacional de Vivienda

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6770642454306662

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:13:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El conocimiento es de todos

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0325 del 2018
Allamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2723768032144882

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:18:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1705 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 , la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 226 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades, con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

El conocimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2723768032144882

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:18:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 de 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente parágrafo. PARAGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012) Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguiente atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014) REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas

El conocimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2723768032144882

Generado el 15 de agosto de 2019 a las 14:18:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Duiro Ayiber Estrada Fecha de inicio del cargo: 30/10/2018	CC - 71704854	Presidente
Fabián Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Claudia Maritza Acosta Echeverría Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 51893788	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Marisol Duque Gómez Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 52115932	Representante Legal- Gerente Administrativo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El conocimiento es de todos

Min. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Allamensajes
19 OCT 2019
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO
N.I.T. : 800037800-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 00336392 del 11 de julio de 1988

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 11 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 24,191,536,863,650
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 NO. 15 - 43 P 1 20
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Dirección Comercial: CR 8 NO. 15 - 43 P 12
Municipio: Bogotá D.C.

1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991	NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992	NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993	NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993	NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994	NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994	NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996	NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV--1.997	NO.583265

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0002655	1999/06/24	Notaria 1	1999/06/28	00685976
0002655	1999/06/24	Notaria 1	1999/06/28	00685980
0002474	1999/06/26	Notaria 42	1999/06/28	00685972
0000621	2000/03/03	Notaria 25	2000/03/16	00720591
0002670	2001/07/30	Notaria 4	2001/08/02	00788521
0002180	2002/05/31	Notaria 4	2002/06/06	00830059
0002375	2003/05/27	Notaria 42	2003/06/13	00884376
0004345	2005/10/25	Notaria 4	2005/11/03	01019883
0000999	2007/03/23	Notaria 4	2007/04/03	01121637
0000528	2008/02/26	Notaria 4	2008/09/30	01245905
0002750	2008/09/15	Notaria 4	2008/09/30	01245907
3588	2008/12/10	Notaria 4	2009/02/04	01272710
455	2009/03/27	Notaria 14	2009/04/21	01291254
592	2009/04/20	Notaria 14	2009/04/28	01292837
2029	2009/10/20	Notaria 14	2010/01/26	01356449
5082	2013/09/09	Notaria 1	2013/09/19	01766422
2465	2015/07/15	Notaria 44	2015/09/17	02020352
1114	2017/04/17	Notaria 44	2017/07/18	02243263
0634	2019/03/04	Notaria 19	2019/03/15	02436158
1306	2019/05/15	Notaria 50	2019/05/28	02470536

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: En los términos del articulo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agricolas, pecuarias, pesqueras, forestales y

Email Comercial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

Agencias: Lenguazaque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Susa Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Pandi (Cundinamarca), Fusagasuga (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0040 de la Notaria Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el no. 434.189 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio del.999, ambas de la Notaria primera de Santafé de Bogotá d.C., inscritas el 28 de junio de 1. 999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaria Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá d.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaria Cuarta de Bogotá d.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.246 de la Notaria 44 de Santafé de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el no. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañia de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923

agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $960,000,000,000.00
No. de acciones	: 96,000,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $960,000,000,000.00
No. de acciones	: 96,000,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $960,000,000,000.00
No. de acciones	: 96,000,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-064-00, de: Alberto Torres Florián CC. 9.268.477, Contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Decreto no. 158[illegible] de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 21 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447928 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
URUEÑA GOMEZ MARCELA	C.C. 00000006[illegible]74977

Que por Resolución no. 26[illegible] de Ministerio de Hacienda y Credito Público del 29 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447924 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
LONDOÑO MARTINEZ JUAN ALBERTO	C.C. 0000[illegible]080083447

Que por Resolución no. 4554 de Ministerio de Hacienda y Credito Público del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLON
CANO SANZ CARLOS GUSTAVO C.C. 000000014200417
Que por Resolución no. 2160 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
CUARTO RENGLON
GONZALEZ ZABALA CLARA MARIA C.C. 000000051796941
Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
QUINTO RENGLON
PEREZ VILLEGAS CAMILO C.C. 000000071316110
SEXTO RENGLON
TOBON RUBIO SANTIAGO C.C. 000000019242634
Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475999 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
SEPTIMO RENGLON
GOMEZ MERLANO ANTONIO EDUARDO C.C. 000000000438284
Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 21 de noviembre de 2017 bajo el número 02277421 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
OCTAVO RENGLON
NEGRET MOSQUERA CESAR LAUREANO C.C. 000000010537127
Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
NOVENO RENGLON
PENAGOS CONCHA ANGELA MARIA C.C. 000000066924253

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4148 de la Notaria 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, compareció Juan Manuel Reveiz Navia, identificado con cédula de ciudadania No. 16.647.342 de Cali, en su Calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Publica, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con cedula de ciudadania No. 79.184.293 de une, para que en nombre y

ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el articulo setenta (70) del código de procedimiento civil y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte; retiren oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En procesos concursales o liquidaciones obligatorias. 8. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 10. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase d procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Codigo General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrandose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 12. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados. 13. Para

representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este conceda, asi como para la cancelacion de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (la) doctor (a) Frank Everto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5519 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2014 bajo los Nos. 00022542 del libro V, compareció Gloria Marcela Ferran Muñoz, identificada con cédula de ciudadania No. 39.528.163 de Bogotá, en su condición de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien manifestó: primero: que obrando en el carácter ya expresado otorga poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario Vivian Lorena Falla Rojas CC. 1.079.389.109 de Agrado Huila T.P. 206111 del C.S.J. mayor de edad; profesional universitario en la regional sur, para que actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para iniciar y continuar hasta su terminacion, los procesos ejecutivos y concúrsales en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del articulo setenta (70) del código de procedimiento civil y todas los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio con fundamento en las funciones de su cargo 3.- para sustituir su(s) condición (es) de apoderado(s) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en tales procesos a otros abogados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1636 de la Notaria Primera de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los números 00034743 y 00034744 del libro V, compareció con minuta escrita: el Doctor Hernando Enrique Gómez Vargas, quien se identifica con cédula de ciudadania número 19.360.235 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de vicepresidente juridico y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Jaime Alberto Pinzón Bautista, quien se identifica con la cédula de ciudadania número 5.935.319 de Icononzo - Tolima, T.P. Número 114.836 del C.S. de Judicatura, subgerente de cobro juridico dirección general, y/o Ingrid Paola Molina Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadania número 1.010.177.358 de Bogotá D.C., T.P. Número 214.165 del C.S de la Judicatura, profesional senior de la dirección general, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el tramite judicial de procesos

reclamar titulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3638 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035973, 00035974 y 00035975 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadania No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente juridico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez identificado con cédula ciudadania No. 4.248.777 de Siachoque, subgerente de cartera de la región oriente, Jorge Armando Manrique Samacá identificado con cédula de ciudadania No. 1.049.613.310 de Tunja, con Tarjeta Profesional 199.407 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de la región oriente para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento. En las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones pata realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de coplas y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional dentro de la practica de prueba en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para actuar dentro de las diligencias adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a

08 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
225 del 2019

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Laura Carolina Casas García identificada con cédula ciudadanía No. 33.376.072 de Tunja, con tarjeta profesional 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora cobro jurídico regional oriente 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y

concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Darlis Esther Obrador Echeverría, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 55.230.197 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 194.968 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional costa. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las

administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3633 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035976, 00035977, 00035978 y 00035979 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Luz Fanny Traslaviña Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 52.454.453 de Bogotá subgerente de cartera de la regional costa, Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.667.789 de barranquilla, con Tarjeta Profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, Anabella Bacci Hernandez, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 173.953 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos,

funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3640 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035980, 00035981 y 00035982 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a María Victoria Díaz Mateus, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.351.788 de Bucaramanga subgerente de cartera de la regional Santanderes, Jonathan Andres Santamaría Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.618.413 de la Paz Santander, T.P. 227.071 del C.S de la Judicatura profesional universitario de la Regional Santanderes para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesion de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibicion de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos

ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y. a Gerlin Ricardo Pilonieta Lopez, identificado con la cédula de ciudadania. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con tarjeta profesional 223.765 del C.S de la Judicatura coordinador cobro juridico regional Santanderes. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podra otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3636 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035983, 00035984, 00035985, 00035986 y 00035987 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadania No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente juridico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a linda cuenca rojas, identificada con la cédula de ciudadania. No. 26.427.298 de Neiva subgerente de cartera de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con cédula de ciudadania. No. 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura Diana Marcela Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadania No. 26.423.321 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 222.016 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Cerón, identificado con cédula de ciudadania No. 1.075.256.167 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S a en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que

soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Yerlin Vanesa Gonzalez Reina, identificada con la cedula de ciudadania. No. 1.115.064.898 de buga, con tarjeta profesional 214.161 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro juridico regional sur. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del articulo setenta y siete (77) del Codigo General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de

terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la practica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para que actuen dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3634 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035988, 00035989, 00035990, 00035991 y 00035995 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cedula de ciudadania No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente juridico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con cedula de ciudadania No. 42.137.700 de Pereira. Subgerente de cartera de la regional Antioquia, Maria Johana Marin Tamayo, identificada con cédula de ciudadania. No. 43.253.618 de Medellin Antioquia, T.P. 197.624 del C.S de la Judicatura, Viviana Marcela Rios Echeverry, identificada con cedula de ciudadania No. 1.017.128.333 de Medellin -Antioquia, T.P. 233.394 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda Garcia, identificada con cédula de ciudadania No.43.221.776 de Medellin - Antioquia, T.P. 174.009 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarios de cobro juridico regional Antioquia, para que actúen en nombre y

terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la practica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantias mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantias Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los articulos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Shandra Milena Mendoza Beniter, identificada con la cédula de ciudadania. No. 43.202.096 de Medellin - Antioquia, con tarjeta profesional 187.620 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro juridico regional Antioquia. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir,

Ministerio TIC 02629 Registro Postal 2015

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3635 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035997, 00035999, 00036001, 00036003 y 00036004 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cedula de ciudadania No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente juridico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodriguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.105.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, Selly Katerine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S de la Judicatura, Jhon Edward Romero Rodriguez, identificado con la C.C. No. 80.238.736 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 229.014 el C.S de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No.13.514.581 de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de la regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o

administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Juan Pablo Ardila Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional 230.400 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos. concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los

Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y, a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 66.808.253 de Bogotá, con tarjeta profesional 203.316 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose

procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelanté procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3637 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036005, 00036006, 00036007 y 00036008 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.868 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente, María Fernanda Lozano Laguna, identificada con la C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - valle, T.P. 220.910 del C.S de la judicatura, Yaritza Echeverri Sánchez, identificada con la C.C. No. 66.655.567 de cerrito - valle, T.P. 122.973 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del

facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para que actúen dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3639 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036010, 00036013 y 00036014 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su Calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorgo a Gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales subgerente de cartera de la regional cafetera, Esteban Madrid Arcila identificado con la C.C no.1.053.815.069 de

Manizales, T.P. 246.799 del C.S de la Judicatura profesional universitario cobro jurídico regional cafetera para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 270 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017, inscrita el 7 de abril de 2017 bajo el No. 00037106 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 expedida en Villeta Cundinamarca, en su Calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , por medio de la presente Escritura Pública , otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios; Berta Elcira Macias Diaz Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S. de la Judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Becerra Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J., profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. Y T.P. No. 214.165 del C.S.J profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Angela Rosas Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C., y T.P. No. 145.226 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los siguientes actos: 1.-para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Para grafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice / el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 4.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los

concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. y, a Lucas Eduardo Gallego Roncancio, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 75.097.598 de Manizales, con tarjeta profesional 151.558 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional cafetera. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los terminos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelacion de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concúrsales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor [illegible] los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 8.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley; solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10.- para sustituir su(s) condicion(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en tales procesos a otros abogados. 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 12. Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que prestan merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3244 de la Notaria primera de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2017, inscrita el 15 de agosto de 2017 bajo el registro No. 00037785 compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Berta Elcira Macias Diaz Granados identificada con cédula ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C., a Ingrid Elena Becerra Ramirez identificada con cédula ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. A Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. A Nelson Jimmy Córdoba Torres identificado con cédula ciudadanía No. 15.814.165 de la Unión Nariño a Angela Rosas Villamil identificada con cédula ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C; para que otorguen poderes especiales a los abogados externas que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad paragrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio 2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose; como también solicitud de copias y desarchives 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan

decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigioso a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actué como parte demandante. 7 para otorgar poder especial a os abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar los titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante 8. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/ o suspender procesos ejecutivos que adelante a entidad en Calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de esta mandato, en os términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados 11. Para reclamar titulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelanta a entidad en Calidad de demandante 12. Solicitar ante las notarlas respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente fuera de las cásales legales por revocación y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o cual incluye los manuales internos circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a la instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0887 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040121 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Confiere poder general para que efectos judiciales a los siguientes funcionarios; Berta Elcira Macias Diaz Granados, identificada con la cedula de ciudadania No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S de la judicatura, subgerente de cobro juridico, Ingrid Elena Becerra Ramirez - identificada con la cédula de ciudadania No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J profesional senior de cobro juridico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con la cedula de ciudadania No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C y T.P. No. 214.165 del C.S.J. Profesional senior de alistamiento de cobro juridico, Nelson Jimmy Córdoba Torres- identificado con la cédula de ciudadania No. 15.814.165 de la Unión Nariño y T.P. 266.337 del C.S.J. Profesional senior de cobro juridico, Angela Rosas Villamil - identificada con la cédula de ciudadania No. 51.649.585 de Bogotá D.C. T.P. No. 145.226 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro juridico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como tambien solicitud de copias y desarchives. 5.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la

cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8.- para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionaros del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco de los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad del demandante. 10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultades para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en tales procesos a otros abogados. 12. Para reclamar titulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 13.- solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante legal o apoderado. Cuarto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automAticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderA que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia, responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una [illegible] causales contempladas en el articulo 2189 del código civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. [illegible] de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040126 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a, Luz Fany [illegible] Diaz identificada con C.C. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa, Anabella [illegible] Bacci Hernández, identificada con la C.C. 55.305.084 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura; [illegible] Angela Aroca Palacios, identificada con C.C. No. [illegible] de Barranquilla con tarjeta profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, [illegible] Causil Cogollo, identificada con C.C. No. [illegible] de Montería, con Tarjeta Profesional No. 16[illegible].767 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro juridico regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y

soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Luz Fany Traslaviña Díaz - identificada con C.C. No. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Quinto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Yerlin Vanessa Gonzalez Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el

hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0886 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040122 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a, Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con la C.C. 55.162.548 de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Cerón identificado con la C.C. 1.075.256.167 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura, Victor Andrés Gallego Osorio, identificado con C.C. No. 1.0306.795 de Popayán - Cauca, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a

representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040123 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, quien manifestó: Primero: María Victoria Díaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Pinzón López, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Oiamonte - Santander con T.P. No. 223.765 del C.S. De la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes, Diana Karolina Oviedo Rico, identificada con la C.C. 1.095.813.884 de Floridablanca - Santander con T.P. No. 251.177 del C.S. de la Judicatura, Jonathan Andres Santamaría Amado, identificada con C.C. No. 1.096.618.413 de la Paz - Santander, con T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el

banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. - para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantias mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de titulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Maria Victoria Diaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. De la judicatura, coordinador de cobro juridico de la regional Santanderes. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro juridico de la regional

articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantias mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar titulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el codigo establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de titulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con c.c.

Santanderes. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por via judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automaticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 883 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040125 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez - identificado con C.C. 10.541.868 de Popayán, subgerente de cartera de la regional occidente, Elizabeth Realpe Trujillo - identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, coordinadora juridica de la regional de occidente con tarjeta profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura Elvia Marina Olave Diaz, identificada con la C.C. 66.997.421 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 178.274 del C. S de la Judicatura, Maria Fernanda Lozano Laguna, identificada con C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 220.910 del C.S. de la Judicatura, Yaritza Echeverri Sánchez, identificada con C.C. No. 66.655.567 de Cerrito - Valle, con Tarjeta Profesional No. 122.973 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro juridico regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el tramite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existante. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del

10.541.868 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente y Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro juridico regional occidente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro juridico de la regional occidente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automaticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0881 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040127 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadania No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, Jhoana Carolina Buitrago Gómez - identificada con C.C. 1.053.776.249 de Manizales, coordinadora juridica de la regional cafetera con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S de la Judicatura, Angelica Maria Aricapa Arias, identificada con la C.C. 24.335.678 de Manizales, Tarjeta Profesional No. 216.608 del C. S de la Judicatura, Esteban Madrid Arcila, identificado con C.C. No. 1.053.815.069 de Manizales, con tarjeta profesional No. 246.799 del C.S. de la Judicatura, Diana Constenza Quintero Castro, identificada con la C.C 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro juridico regional cafetera, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la practica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de

jurídico de la regional Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura, Diana Marcela Cuadros Chávez, identificada con la C.C. 53.119.038 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, Seidy Katerine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S. de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, Diana Carolina Roa Quiceno, identificada con la C.C. 53.123.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 208.260 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, titulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6 para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a

garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gloria Nancy Guevara Jaramillo, identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, y Jhoana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Jhoana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0880 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040128 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá D.C., subgerente de cartera de la regional Bogotá, Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, coordinador

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Liliana Rodriguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, y Juan Pablo Ardila Pulido, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico de la regional Bogotá. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia

responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0879 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040129 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda, subgerente de la regional Antioquia, Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de medellín, coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura, María Johana Marín Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 197.624 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda García identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.776 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 174.009 del C.S. de la Judicatura, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.132.353 de Medellín - Antioquia, con T.P. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Natalia María Acosta Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello - Antioquia, con T.P. 232.431 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Antioquia, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 1. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 2. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 del 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar

el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Septimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0061 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el número 00040981 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta, en su Calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a, Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificado con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente, Jeimy Azucena Avila Mejía, identificada con la C.C. 1.057.574.554 de Paz de Río - Boyacá, con tarjeta profesional No. 245.730 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente, Diana Carolina Esquivel Avila identificado con la C.C. 1.049.640.459 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente., para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concúrsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos

documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda subgerente de la regional Antioquia y Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representante legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y

ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concúrsales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Codigo General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificada con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos

aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0095 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No 00041325 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta en su Calidad de Representante legal y Vicepresidente de Crédito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general a Hernán Pardo Botero identificado con la cédula de ciudadanía No.79.589.394 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otro síes, adiciones y actas

de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante, sea demandado o citado como Litis consorte, o en cualquier otra Calidad y en general representarlo hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Adelantar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquirente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de cobrar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandatario o a terceras personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acta de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endose en propiedad los títulos valores junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029.2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las

de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial lo relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente al mandatario, en cada uno de los procesos, como titular de los derechos, poder que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endose en propiedad los títulos valores y ceda los demás documentos de deber y/o contratos, así como las garantías que respalden la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes y adiciones de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, cuando a ello haya lugar. 3. Suscribir las cesiones de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito del contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición e inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5.- Solicitar ante las notarías respectivas la expedición de las copias sustitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Recibir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiendo que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Asistir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas y atienda la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el mandante actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otro síes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre

garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promoción de los acuerdos de restructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, en que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, provenientes de los deudores o promotores que respalden las obligaciones o derechos de crédito de los Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. Suscribir las cesiones de los contratos de arrendamiento, así como de sus adendas u otrosíes, si los hubiere, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Solicitar, ante los despachos judiciales donde se tramiten los procesos atinentes a los créditos litigiosos transferidos por el mandante al mandatario, copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de notificación y ejecutoria de las sentencias judiciales y demás providencias donde se liquiden, fijen y/o reconozcan costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravío o deterioro, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, así como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace mandatario de conformidad con el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente,

solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y aclaración de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escritura Pública s de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaría para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL
RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO C.C. 000000019288085
Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02476000 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por e. P. No. 1.219 notaria 32 de bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el no. 296.225 del libro ix, se protocolizo la resolución no. 1033 del 29 de marzo del.990 de la superintendencia bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la república de colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.010.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233480
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 4 - 55
Teléfono: 8485470
Domicilio: Fomeque (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones proveniente de contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de mutuo, pagarés, facturas, escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1304 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040119 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía no. 21.110.770 de Villeta en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Ingrid Paola Molina Torres, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.177.358; Edgar Andres Solano Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.191.502; Myriam Janeth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.571.140; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador, identificada con cédula de ciudadanía número 79.883.860; Jenifer Lizeth Orozco Lopez, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.033.734.380; Ana Esmeralda Murillo Cortes, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.320.622, Juan Pablo Guio Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía numero 79.218.861, Julián Camilo Guerrero Remolina identificada con cédula de ciudadanía número 7.187.517; Erika Geraldine Moreno Rodriguez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.057.587.957, para que, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 10 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475911 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TORRES MUÑOZ WILLIAM	C.C. 000000019424579

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233481
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 02 PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 8680025
Domicilio: San Bernardo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233482
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 87
Teléfono: 8492004
Domicilio: Quetame (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233483
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 1 - 51
Teléfono: 3821400
Domicilio: Fosca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI CUNDINAMARCA
Matrícula: 00233484
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 3 NO. 4 - 08
Teléfono: 8486355
Domicilio: Choachi (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A [illegible] CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234208
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 72
Teléfono: 8088003
Domicilio: Pasca (Cundinamarca)

Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Atte. mensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234209
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 3 NO. 2 - 15
Teléfono: 8488190
Domicilio: Une (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234210
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 2 - 18
Teléfono: 8480640
Domicilio: Caqueza (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234211
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 5 - 04
Teléfono: 8681050
Domicilio: Venecia (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO
Matrícula: 00234212
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 18 NO. 15 - 31 / 37 / 38 SUR
Teléfono: 3723809
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234213
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 10 NO. 5 - 14 / 16 / 18
Teléfono: 8684388
Domicilio: Silvania (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
Matrícula: 00234214
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 137 B SUR NO. 2 A - 64
Teléfono: 7678860
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARLO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234311
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: PLAZA CIVICA GUATAVITA
Teléfono: 8577232
Domicilio: Guatavita (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234312
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 8 - 13
Teléfono: 8630391
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234313
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 4 - 43
Teléfono: 3821400
Domicilio: Chocontá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234647
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 5 NO. 4 - 20
Teléfono: 8504338
Domicilio: Gutiérrez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234648
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 2 NO. 5 - 34
Teléfono: 8689012
Domicilio: Cabrera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234787
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 29
Teléfono: 8533040
Domicilio: Junín (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234788
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 7 - 32
Teléfono: 8569211
Domicilio: Machetá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234789
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 40
Teléfono: 8646437
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234790
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 8 - 16
Teléfono: 8563149
Domicilio: Suesca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234791
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 25
Teléfono: 8555689
Domicilio: Simijaca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234792
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4-17
Teléfono: 8565164
Domicilio: Villapinzón (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

Lic. Ministerio TIC 02529 Registro Postal 0225 del 2010
Altomensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

* *

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA
Matricula: 00234793
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 2 - 27
Teléfono: 8567506
Domicilio: Manta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA
Matricula: 00235041
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 5 - 04
Teléfono: 8552103
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235042
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 32 / 36
Teléfono: 8538548
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDIMARCA
Matricula: 00235043
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 4 - 27
Teléfono: 8535346
Domicilio: Gachetá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235044
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 A NO. 3 - 40 / 46
Teléfono: 8600023
Domicilio: La Calera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235045
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 34 / 45
Teléfono: 8504333
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235046
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 LC 4 Y 5
Teléfono: 8510375
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA
Matricula: 00235047
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4 - 16
Teléfono: 8537085
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
Matricula: 00235048
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 05 / 09 PARQUE PRINCIPAL
Teléfono: 8572498
Domicilio: Sopó (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

* *

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN
Matricula: 00235539
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 100 NO. 17 A - 11 EDIF TUNDANZA
Teléfono: 2367728
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
Matricula: 00235542
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 54 - 82
Teléfono: 2213108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE ARANDA
Matricula: 00235549
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 60 - 60
Teléfono: 4146181
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS
Matricula: 00235553
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 86 NO. 24 A - 19 SUR LC D
Teléfono: 8644160
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
Matricula: 00235570
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 51
Teléfono: 2100490
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
Matricula: 00236683
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 6 - 61
Teléfono: 6768191
Domicilio: Medina (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA [illegible]
Matricula: 00256952
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 180 - 71/75 MD 1 LC 29
Teléfono: 6748492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMÉNEZ
Matricula: 00295530
Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 C NO. 8 - 35 / 39
Teléfono: 3821400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

****

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Matricula: 00881150
Renovación de la Matricula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 14 NO. 7 - 33 LC 101

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Alfamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Teléfono: 5997075
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964375
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 3 - 105
Teléfono: 8559371
Domicilio: Susa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964381
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 2 - 70
Teléfono: 8557175
Domicilio: Lenguazaque (Cundinamarca)
Email: JUDICIAILNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964403
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 A NO. 1 - 03
Teléfono: 8554159
Domicilio: Carmen De Carupa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIFI@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND
Matrícula: 01015184
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 26 NO. 47 - 73
Teléfono: 3157521
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
Matrícula: 01133720
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 42
Teléfono: 8419079
Domicilio: Pandi (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula: 01253587
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 08 / 10
Teléfono: 8686270
Domicilio: Arbelàez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula: 02440045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 8 A - 10
Teléfono: 8674073
Domicilio: Fusagasugà (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMAO
Matrícula: 03043855
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 19 NO. 25 - 04
Teléfono: 5945555
Domicilio: Bogotà D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de la empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año, Ley 590 de 2000, Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.superintendenciasdad.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros, evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio

Valor: $ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

---

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271

DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

DE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO NIT: 800.116.398-7

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA Notario Primero (1°) del Círculo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):

Compareció con minuta escrita: el Doctor FABIÁN GRISALES OROZCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.506.938 expedida en El Municipio de Dosquebradas Risaralda y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, que en adelante, en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional; vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en su carácter de Vicepresidente Financiero - representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura pública

SEGUNDO: Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42, de los Estatutos Sociales de FINAGRO, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la República de Colombia, Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto del Subgerente de Cobro Jurídico y/o Subgerente Operativo y Cobro de Garantías de la Gerencia de Administración de Cartera, se suscriba y endose; en nombre y representación de FINAGRO el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas ante FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato

-2-

CUARTO: Que, los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

QUINTO: Presente la Doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.110.770 expedida en el Municipio de Villeta Cundinamarca, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura, declaró:

Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma.

SEXTO: Que mediante el presente instrumento público, se revoca el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (2,469) de fecha de otorgamiento veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Primera (1a) del circulo de Bogotá, D.C.

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El presente instrumento se otorgo fuera del Despacho Notarial. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa038648762, Aa038646048, Aa038646136

Y debidamente leído la otorgante manifiesta su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos $ 55300- Resolución 0451 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA	$ 45.243
Super Notariado y Registro	$ 5.550
Cuenta Especial para el Notariado	$ 6.650
R-Fuente (Base)	$ —

Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010 ... mensajes 10 OCT 2020 COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

República de Colombia

-3-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa038646048

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271

DE FECHA: TRES (03) DE FEBRERO DE 2017

FABIAN GRISALES OROZCO

C.C. 18.506.938

Obra en Nombre y en representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO – NIT. 800.116.398-7

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO

C.C. No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca

Obra en Nombre y en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

BLANCA SILVIA SEGURA RUEDA

EL NOTARIO PRIMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Altamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

Ca329641057

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 5469

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE (2017) OTORGADA Y AUTORIZADA EN ESTA NOTARÍA, **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO CON NIT** 800.116.398-7 OTORGO **PODER GENERAL** A FAVOR DEL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON NIT 800.037.800-8** ----------

---

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución y se encuentra vigente en el archivo de está Notaria ----------

---

IGUALMENTE POR DICHO INSTRUMENTO SE REVOCO EL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2469) DE FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA NOTARIA ----------

---

Se expide el presente certificado a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2.019), con destino a: **QUIEN INTERESE.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRÁN
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÉ

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)

Uac. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 de 2010
Allamensajes
19 OCT 2019
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10842aHCSYVCOMSM

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010

Altamensajes

19 OCT 202[illegible]

COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

28
211
281

Vicepresidencia de Gestión Humana
Gerencia de Compensación

C O N S T A N C I A D E T R A B A J O

QUE EL SEÑOR(A) **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52094114 LABORA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO DESDE EL 08 DE ENERO DEL 2008, FECHA DE VINCULACIÓN, Y A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2011 SU CONTRATO DE TRABAJO ES A TÉRMINO INDEFINIDO.

EL CARGO QUE DESEMPEÑA ES SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA COBRO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

CON DESTINO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO.

EDINSON ARCESIO PEREIRA CONTRERAS
Gerente (E)

Elaboró: Olivia Nayive Galindo

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Alfamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

30

29

VERDAD y CONFIANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Notaría 5
DE BUCARAMANGA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario

1RA Copia de la Escritura No. 1104 de 11 de MARZO de 2016

Naturaleza del acto HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Otorgado por JAVIER ZAMBRANO BARRERA Y MAYERLY MARTINEZ PARRA

A: HIPOTECA A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Altamensajes
19 OCT 2020
COPIA CONFIADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

Escrituras
M000400100858054394233

Notaría 5 de bucaramanga.
Dirección: Calle 34 No. 20 - 29 PBX: 6960681 - 6308181
Escrituras: 6960682 Fax: 6523065
Email.: notaria5.bucaramanga@supernotariado.gov.co
nota@notaria5a.com.co www.notaria5a.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COLOMBIA

2

RE-CD-01L V-01

Secretaría de Hacienda Departamental

viernes, 11 de marzo de 2016

IMPUESTO DE REGISTRO

RE.CD-02R

Otorgante 000034200	A favor 5689740
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JAVIER ZAMBRANO BARRERA Y OTRA

Actos Documentales	Cuantía	Valor
HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA	25.000.000	275.000
PRO-DESARROLLO	0	50.000

TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE — Impto — 325.000

Notaria	Ciudad	No. Escritura/Acta	Fecha Escritura	Matrícula Inmobiliaria
0005	BUCARAMANGA	1104	11/03/2016	303-81347

VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE — sistematizacion: 20.475

CINCO MIL PESOS M/CTE — ORDENANZA 012 — 5.000

UTILIZADO

Banco de Occidente
Sae Gobernación de Santander
3 11 MAR. 2016 3
RECIBIDO

CONTRIBUYENTE

SANTANDER - 68

IMPUESTO DE REGISTRO

municipio: BUCARAMANGA
fecha: marzo 11 de 2016
nro. recibo: 681905249615
hora: 16:17:44

Libertad y Orden

Secretaría de Hacienda Departamental

* 6 8 1 9 0 5 2 4 9 6 1 5 *

* 6 8 0 0 0 3 6 7 6 3 *

CAUSALES DE DEVOLUCION contemplados en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental

1-ACTO NO REGISTABLE: una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 dias hábiles para solicitar la devolución del Impuesto ante el Departamento.

2-DESISTIMIENTO: tres meses a partir a la fecha de pago del impuesto.

3-PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO: tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo.

Lic Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Alfamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

República de Colombia

Nº 1104

Aa031114673

NATA 210 – RADICADO 61763 -- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **
MIL CIENTO CUATRO * * * * *

5467 1K764129 5467

No.: 1104 * * * * * * * *

FECHA: 11 de MARZO de 2016 * * * * * * * * * * 0600111 0000486

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.-----------

CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA.--

VALOR HIPOTECA: $50.000.0000.oo ------------------------------

DE: JAVIER ZAMBRANO BARRERA Y MAYERLINE MARTINEZ PARRA--

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800037800-8.---------

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 303-81347 --------------------------

INMUEBLE: Predio rural denominado "SAN LAUREANO", ubicado en la Vereda PROVINCIA, junta comunal MATA DE PIÑA, municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander.-------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ** MARZO * * * * * * * * * * * * * * * * del año Dos Mil dieciseis (2.016), Ante mí, MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO * * * * *** Notario Quinto * * * ** ** * * * ** del Círculo de Bucaramanga. Compareció(eron) JAVIER ZAMBRANO BARRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con Cedula de Ciudadanía número 5.689.740 expedida en Mogotes (Sder.), obrando en su propio nombre y además en nombre y representación de MAYERLINE MARTINEZ PARRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de estado civil casada, cónyuges entre si con sociedad conyugal vigente, identificada con Cedula de Ciudadanía número 63.562.905 expedida en Bucaramanga, según poder especial debidamente diligenciado que se anexa a la presente escritura para su protocolización quien (es) para los efectos del presente documento se llamará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron): PRIMERO: Que obrando en el carácter ya indicado,

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228883
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura publica - No tiene costo para el usuario

constituye(n) a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit. número 800037800-8, en adelante **"EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA,** sobre el (los) siguiente (s) inmueble(s): Predio rural denominado **"SAN LAUREANO",** ubicado en la Vereda PROVINCIA, junta comunal MATA DE PIÑA, municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, con un área de 17 Has. + 9.250 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: por el NORTE, del punto número 19 al punto número 15 con Guillermo Bautista, en una longitud de 278.72 metros; por el ESTE, del punto número 15 al punto número 26 con Ernesto Parra Acevedo, en una longitud de 459.63 metros, cerca de alambre al medio; por el SUR, del punto número 26 al punto 24 con Andrés Murillo, en una longitud de 309.56 metros; del punto 24 al punto 23 con Bernardo Pérez, en una longitud de 226.50 metros, cerca de alambre al medio; por el OESTE, del punto número 23 al punto 19 con Benedicto Camargo, en una longitud de 458.21 metros, cerca de alambre al medio y encierra.—Hace parte del predio número **000100090648000** y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **303-81347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. ---------- **NOTA:** Se protocoliza certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Barrancabermeja, sobre recepción de documentos el día **10 de** marzo de 2016, Rad. 5682016ER2279-O1 – F:1 – A:0, para la solicitud de desenglobe del predio .---------- **PARAGRAFO:** No obstante la mención de cabida y linderos, el (los) inmueble (s) se hipoteca (n) como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas las mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. -------- **SEGUNDO:** Que el (los) inmueble (s) que se grava (n) con la presente hipoteca es(son) de su exclusiva propiedad, no ha(n) sido

Aa031114672

enajenado(s) por acto anterior al presente, ni prometido(s) en venta y lo(s) posee en forma quieta, regular, pacífica y pública, sin clandestinidad ni violencia estando libre(s) de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha (n) sido movilizado (s) ni dado (s) en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra (n) gravado (s) con patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a la ley.---------- **TERCERO:** Que el (los) inmueble (s) que se grava (n) con la presente hipoteca fue(ron) adquirido(s) por **LOS HIPOTECANTES**, por compraventa que hicieron a ERNESTO PARRA ACEVEDO Y PEDRO RAMIRO PARRA ACEVEDO, mediante escritura pública número cuatrocientos veinticinco (#425) del tres (03) de septiembre del año dos mil doce (2.012), otorgada por la Notaría Unica de Sabana de Torres, registrada el seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2.012), al folio de Matrícula Inmobiliaria número **303-81347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.---------- **CUARTO:** Que la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye con este instrumento garantiza a **EL BANCO** todas las obligaciones a cargo de **LOS HIPOTECANTES,** cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra **EL BANCO** por **LOS HIPOTECANTES,** así como las obligaciones que éste haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su (s) propio (s) nombre (s) o de terceros, a favor de **EL BANCO,** ya impliquen para **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228882
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circuito de Bucaramanga
Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta Bucaramanga

créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** individual o conjuntamente con otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado a favor de **EL BANCO** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL BANCO** con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía, como hacia el futuro.--- **QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** autoriza(n) a **EL BANCO** para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguiente hechos: **A)** Si incumpliere (n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere (n) para con **EL BANCO** y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de **EL BANCO** garantizada con esta hipoteca; **B)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** perdiere(n) la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; **C)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante; **D)** Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; **E)** El giro de cheques sin provisión de fondos; **F)** Por la mala o difícil situación económica de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a juicio de **EL BANCO; G)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito; **H)** Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene **EL BANCO; I)** Si la presente o

Aa031114671

cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL BANCO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** caso en el cual **EL BANCO** podrá optar por la subsistencia del plazo si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** da una nueva garantía a favor del mismo; **J)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a **EL BANCO; K)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO; L)** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece o es objeto de liquidación. **SEXTO: A)** Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; **B)** Que en caso de que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a **EL BANCO,** lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por este instrumento poder a **EL BANCO** para que ejercite en nombre del mismo y en interés de **EL BANCO** tales acciones si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no lo hace, evento en el cual **EL BANCO** no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para **EL BANCO** en caso de no hacer uso de ella; **C)** Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de las otras garantías, reales y/o personales, constituidas

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228881
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circuito de Bucaramanga
Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1524 del 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga
Cadena S.A.

antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de **EL BANCO,** con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.---------------------- **SÉPTIMO:** Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeren con posterioridad a ésta.------------------ **OCTAVO:** Para que **EL BANCO** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella, acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.---------------------- **NOVENO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) poder especial a **EL BANCO** para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto 960 de 1.970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.---------------------- **DÉCIMO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** solicitará a **EL BANCO** autorización cada vez que constituya, amplíe o modifique gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.----------------------------- **DÉCIMO PRIMERO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga(n) a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de **EL BANCO,** la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo

Aa031114670

con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado **EL BANCO** para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL BANCO** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL BANCO** puede no hacer uso.---------- **DÉCIMOSEGUNDO:** Que en caso de que cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de **EL BANCO, EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza de una vez al comprador para pagar a **EL BANCO** las sumas que aquél le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes.---------- **DECIMOTERCERO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que **EL BANCO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.---------- **DECIMOCUARTO:** Se señala la ciudad de BUCARAMANGA como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados.---------- **DECIMOQUINTO:** Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el Representante Legal de **EL BANCO,** la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** continúe o no como propietario por enajenaciones

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228880

totales o parciales del bien hipotecado.----------

DECIMOSEXTO: Son a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de **EL BANCO,** quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación.----------

DECIMOSÉPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por **EL BANCO** sobre el cupo o monto de crédito aprobado a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S).**----

CONSTANCIA NOTARIAL: Indagado EL HIPOTECANTE por el Notario, según lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, manifestó, bajo la gravedad del juramento, que su estado civil actual es como se contemplo al comienzo de la presente escritura y que el inmueble que HIPOTECA(N) NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

Presente el doctor: **PEDRO PUENTES GOMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.843.842 , quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su carácter de Director de la Oficina de Bucaramanga y apoderado especial conforme al poder conferido por el Doctor **ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.830.835 expedida en Bucaramanga, Representante Legal como Gerente Regional de los Santanderes, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de

Aa031114669

Colombia, de acuerdo con el (los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de **EL BANCO**, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**.----- Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000.oo)**, según certificación que se anexa a la presente escritura.---------- **ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: PZ000164 -- MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – IMPUESTO PREDIAL. – NIT. 890.204.643-1** -- REF.; PAZ Y SALVO DE CATASTRO, QUE EN EL LIBRO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE **SABANA DE TORRES**, ESTA INSCRITO EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE **PARRA CHACON LAUREANO, PARRA CHACON LAUREANO,** Y SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ADICIONALES HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO **2.016;** REFERENCIA CATASTRAL: **000100090648000;** DIRECCION DEL PREDIO: **EL REPOSO**; AVALUO: **$3.140.000.oo**.— SE EXPIDE EL PRESENTE EN **SABANA DE TORRES**, A LOS **DIECINUEVE (19)** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISEIS (2.016).**--- FIRMA RECAUDADOR – ILEGIBLE. --- HAY SELLO.----------

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y todas las informaciones del (de los) inmueble(s), áreas, matriculas, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228879
Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Única de Barrancabermeja

el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70).—A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art.14 Decreto 650/96), y de la prevención consagrada en el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2.012, respecto a que la Hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, deben inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe.--- **Lo escrito en otra letra vale.**—PRESENTARON MINUTA.----------

CONTROL	
TOMA DE DATOS:	DIGITA:
REVISA:	TOMA FIRMA:
TERMINA:	FOTOCOPIA:

DERECHOS: $ 167,350= = = ; (Resol. 0726 del 29 de enero/2016); FONDO: $ 7,750= = =; SUPERINTENDENCIA: $ 7,750= = = = = IVA: $ 44,137 = = ==== Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa031114673=Aa031114672=Aa031114671=Aa031114670= Aa031114669==Aa031114668.==========

==========

==========

==========

==========

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

REGIONAL SANTANDERES
OFICINA BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 de Marzo del 2016.

Señores
NOTARIA QUINTA
BUCARAMANGA

ASUNTO: CONSTITUCION HIPOTECA

Para constitución de hipoteca, certificamos que al señor JAVIER ZAMBRANO BARRERA CC 5.689.740, le fue aprobado una operación de crédito, bajo las siguientes condiciones:

Valor Aprobado	$50.000.000.oo
Garantía:	GARANTIA HIPOTECARIA OFRECIDA SOBRE PREDIO RURAL MÍ. 303-81347

Se expide la presente certificación con destino a la Notaria QUINTA de Bucaramanga y oficina de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2720/88 modificado por el Decreto 1680/89 Artículo 9.

PEDRO PUENTES GOMEZ
DIRECTOR

Gloria A

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228877

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

GERENCIA REGIONAL SANTANDERES

ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía número **13.830.835** expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y Representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en mi condición de Gerente Regional Santanderes, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, por medio de este documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor(a) **PEDRO PUENTES GOMEZ,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **13.843.842**, vecino(a) de **Bucaramanga,** para que en calidad de Director(a) de la Oficina del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en ese municipio obre en nombre y Representación del Banco Agrario de Colombia S.A. en los siguientes actos: I) Acepte y suscriba los gravámenes hipotecarios que se constituyan a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por razón de los créditos que éste conceda, así como la cancelación de los mismos cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del Banco y; II) Acepte en nombre del Banco la constitución de gravámenes prendarios sin tenencia y suscriba la ratificación y cancelación de estos cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del Banco.

El apoderado no podrá delegar las facultades aquí conferidas. Adicionalmente, los actos de cancelación de gravámenes hipotecarios y prendarios sólo podrán ser suscritos por el apoderado cuando este poder esté acompañado de la autorización respectiva emitida por la Unidad de Garantías del Banco Agrario, donde se indique que es procedente la cancelación del gravamen correspondiente.

Se otorga en Bucaramanga, el 03 de marzo del año en curso con vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

El otorgante,

ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ
C.C. 13.830.835 de Bucaramanga

Acepto,

PEDRO PUENTES GOMEZ
C.C. 13.843.842

Elaboró: Paola Andrea Castilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
El presente documento es fiel copia de copia auténtica.
Bucaramanga,
Marco Tulio ... Notario 5° de ...

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

... MAR 2016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228875

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

fue presentado personalmente este documento por

Alberto Bohorquez Gomez

con C.C. 13.830.835.

Quién (es) reconoció(eron) como suya(s) la (s) firma(s) que en el aparece(n) y como cierto su contenido.

04 MAR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. Carlos Alfredo Uribe Carvajal
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
El presente documento es fiel copia de copia
Autentica
Bucaramanga
Marco Tulio Shusterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2013
Allamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

11 MAR 2016

COPIA

38

37

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Regimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Publica 40 Enero 13 de 1994 de la Notaria 44 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Modifico su razon social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Publica 2655 Junio 24 de 1999 de la Notaria 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al regimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual la Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.

Escritura Publica 2474 Junio 26 de 1999 de la Notaria 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto 1065 Junio 26 de 1999, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio 1999039726 Junio 28 de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectuada a partir del [illegible] de [illegible] 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y [illegible] del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio 1999046199 Noviembre 24 de 1999, el Banco Agrario de Colombia S.A. remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio 2000005526-13 Abril 19 de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos, entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario).

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza juridica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0592 Abril 20 de 2009 de la notaría 14 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). El término de duración es indefinido, salvo causa legal para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y

NOTARIO SEXTO DE ... hace constar que ... documento ... tenido a la vista.

04 JUL 2012

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

11 MAR 2016

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 0[illegible]
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228874

nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 29 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco De Paula Estupiñan Heredia Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 19145965	Presidente
Luis Francisco Ogliastri Gil Falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79951151	Vicepresidente Financiero
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 75080857	Vicepresidente Comercial
Luis Eduardo Castro Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 79156927	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 18360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51603497	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
José Sebastián Silva Iragorri Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 80518927	Representante Legal
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Roberto Benavides Villota Fecha de inicio del cargo: 21/12/2006	CC - 12962990	Suplente del Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 16/04/2007	CC - 16214911	Gerente Regional Occidente
Adriana Maria Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43089606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Gladys Helena Vega Valencia Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 52839194	Vicepresidente de Gestión Humana
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa

Marco Julio Sinisterra Rueda
Notario 5° de Bucaramanga (S)
es copia
01 MAR 2016

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 0
www.superfinanciera.gov.c

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Código 1-43.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
German Rios Moncayo Fecha de inicio del cargo: 22/10/2002	CC - 16784067	Gerente Zonal Tuluá - Valle
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 12118731	Representante Legal Para Asuntos Judiciales Bogotá
Juan Mauricio Leon Ospina Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 75072130	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogotá
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 91109997	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogotá
German Oswaldo Penilla Vacca Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 79446814	Representante Legal Para Efectos Judiciales Region Oriental
Jorge Alberto Arbelaez Bernal Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 10264867	Representante Legal Para Efectos Judiciales Regional Cafetera
Juan Alberto Roa Peña Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 19499362	Vicepresidente Administrativo de Gestión Humana
Luis Enrique Collante Velasquez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 12533216	Vicepresidente de Tecnología
Olga Lucia Monje Alvarez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 36176854	Suplente Gerente Regional Sur
Rodrigo Alvarez Castro Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 12116814	Suplente del Gerente Regional Oriental
Jose Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Maryluza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santander
Alexandra Marcela De Las Mercedes Rodriguez Bernal Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CE - 65735540	Gerente Zonal Valle
Pamela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para Judiciales a Nivel Nacional
Remberto Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172448	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera
Gloria Marcela Ferrer Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera

Bogotá D.C., viernes 6 de enero de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera de Colombia

04 JUL 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S) El presente documento es fiel copia de copia auténtica. Bucaramanga
Marco Tulio Sinisterra Hurtado Notario 5° de Bucaramanga (S)

11 MAR 2016

COPIA COTEJADA CON EL ENVIADO AL DESTINATARIO

PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228873

COPIA

Min. Ministerio TIC 02629 Regalía Postal 0225 de 2010
Allamensales
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

MAYERLINE MARTINEZ PARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado como aparece al pie de mi firma, por el presente escrito doy poder , amplio y suficiente a **JAVIER ZAMBRANO BARRERA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.689.740 de Mogotes, para que en mi nombre de en garantía hipotecaria al banco agrario y realice la inversión en finca Lote San Laureano, ubicado en la vereda Sabana de Torres , del municipio de Sabana de Torres-Santander con Matricula Inmobiliaria No 303-81347, ya que soy Copropietaria del predio.

Cordialmente

Mayerline Martinez Parra.
MAYERLINE MARTINEZ PARRA
CC 63.562.905 de Bucaramanga

Acepto

JAVIER ZAMBRANO BARRERA
CC 5.689.740 de Mogotes

NOTARÍA QUINTA ... PODER ... 145 ... 19 OCT 2020 ... COPIA COTEJADA ... ENVIO AL DESTINATARIO

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228872

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2018
Altamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

196

40

En la ciudad de Sabana De Torres, Departamento de Santander, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Sabana De Torres, compareció:

JAVIER ZAMBRANO BARRERA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0005689740 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3gt1bnjrawd5

MAYERLINE MARTINEZ PARRA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063562905 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2k6axl2yvh7e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes MAYERLINE MARTINEZ - JAVIER ZAMBRANO BARRERA y que contiene la siguiente información BANCO AGRARIO.

COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
19 OCT 2020

MARGARITA LÓPEZ CELY
Notaria Única del Círculo de Sabana De Torres

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228871

COPIA

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Altamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

47 47

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
MUNICIPIO SABANA DE TORRES

IMPUESTO PREDIAL

NIT. 890.204.643-1

PZ000164

Ref.: PAZ Y SALVO DE CATASTRO
Que en el libro de catastro del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES,esta inscrito el bien inmueble de propiedad de el (la) señor(a) **PARRA CHACON LAUREANO**

PARRA CHACON LAUREANO,

y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Secretaría General y de Hacienda por concepto de IMPUESTO PREDIAL y sus adicionales hasta el el día 31 de Diciembre de año2016

Referencia Catastral: **000100090648000**
Dirección del predio: **EL REPOSO**
Doc. Identificación: **13635037**
Area del terreno: **35.00** Ha **8500.0** Mts Area Construida: **0.00**
Avaluo: **3,140,000.00**

Se expide el presente en SABANA DE TORRES a los 19 días del mes de Febrero del Año 2016

Sistematizacion por valor de 8600

FIRMA RECAUDADOR

COLOMBIA - SANTANDER
Secretaría General y de Hacienda
Recaudos y Pagos
TESORERIA
SABANA DE TORRES

DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1939
Notaria Quinta de Bucaramanga

Ca156228870

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2019
Allamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

COPIA

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 de 2013
Allamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

Barrancabermeja , Marzo 10 de 2.016

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10-03-2016 14:07
5682016ER2279-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: PERSONA NATURAL/ZAMBRANO BARRERA JAVIER
DESTINO: UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE BARRANCABERM
ASUNTO: E/SOLICITUD DE DESENGLOBE DEL PREDIO 68-655-00-0'-
ANEXAN ESCRITURA PUBLICA, PAZ Y SALVO DE TESORER

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.
BARRANCABERMEJA

REFERENCIA: PREDIO No.00 01 0009 0648 000 SABANA DE TORRES
SOLICITUD DESENGLOBE .-

JAVIER ZAMBRANO BARRERA mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con cédula de ciudadania No. 5.689.740 expedida en Mogotes , en mi condición de propietario del predio que se segregó del de mayor extensión de la referencia, comedidamente me permito sclicitar se sirvan autorizar ante ésa Entidad el desenglobe del predio.-

El anterior desenglobe es indispensable para la liquidación de los impuestos .-

Para los fines pertinentes me permito acompañart:

- Fotocopia de la escritura de compra-venta No.425 de Septiembre 3 de 2.012 de la Notaria Unica de Sabana deTorres
- Fotocopia del plano de levantamiento;
- Matricula inmobiliaria del predio mayor extensión No.303-22620; donde aparece la segregación en el registro;
- Matricula inmobiliaria No. 303-81347 que corresponde al predio que adquir

Atentamente,

JAVIER ZAMBRANO BARRERA
c.c.No. 5.689.740 de Mogotes.

NOTIFICACION: Finca San Laureano Vereda el Almendro Sabana de Torres Cel. 316-3820013 .

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S) El presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista Bucaramanga Marco Tulio Sierra Hurtado Notario 5° de Bucaramanga (S)

11 MAR 2016

DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 4534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Aftamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228868

COPIA

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Alfonmensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL
DESTINATARIO

Aa031114668

43

VIENE DE LA HOJA No.: Aa031114669.

CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA.----------

JAVIER ZAMBRANO BARRERA

C.C. No. 5689740

OCUPACION: Ganadero

DIRECCION: Alto de la Gomez (La Gomez) Sabana de Torres

TELEFONO: 3163820013

OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y ADEMAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **MAYERLINE MARTINEZ PARRA**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 63.562.905 expedida en Bucaramanga.----------

PEDRO PUENTES GOMEZ

EL NOTARIO QUINTO,

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Altamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca156228884
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública. No tiene copia para el usuario

ES FIEL **PRIMERA (1RA)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1104** DE FECHA **11 DE MARZO DE 2016** REPRODUCIDA MECÁNICAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN **14** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.----------**

BUCARAMANGA, **MARZO 11 DE 2016 ----------**

EL SECRETARIO DELEGADO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINTA DE BUCARAMANGA

DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
SECRETARIO DELEGADO DECRETO 1534 DE 1989
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Min. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 9225 del 2010
Allamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Marzo de 2016 a las 01:57:31 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-1509 se calificaron las siguientes matriculas:
81347

Nro Matricula: 81347

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro:
MUNICIPIO: SABANA DE TORRES DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE SAN LAUREANO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-03-2016 Radicacion: 2016-1509 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1104 del: 11-03-2016 NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO BARRERA JAVIER	5689740	X
DE: MARTINEZ PARRA MAYERLINE	63532905	X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	8000378008	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	10 MAR 2016	

ABOGADO3.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010
Allamensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190923703423787924

Pagina 1 **Nro Matrícula: 303-81347**

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 02:55:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SABANA DE TORRES VEREDA: SABANA DE TORRES
FECHA APERTURA: 07-09-2012 RADICACIÓN: 2012-6048 CON: ESCRITURA DE: 06-09-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 425 de fecha 03-09-2012 en NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES LOTE RURAL con area de 17 HAS. 9.250 MTS2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- 18-04-2012 ESCRITURA [illegible] DEL 02-04-2012 NOTARIA UNICA DE [illegible] ADJUDICACION EN SUCESION POR VALOR DE $ 2,960,000.00 DE: PARRA CHACON LAUREANO, A: PARRA ACEVEDO PEDRO RAMIRO, PARRA ACEVEDO ERNESTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 22620.-- 02.- 13-05-1996 ESCRITURA [illegible] NOTARIA UNICA DE S[illegible] DE TORRES COMPRAVENTA POR VALOR DE $ 1,000,000.00 DE: REYES LZARA PEDRO MARCIAL, A: PARRA CHACON LAUREANO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 22620.-- [illegible] RESOLUCION 1398 DEL 31-07-1984 INCORA [illegible] BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" , A: REYES LARA PEDRO MARCIAL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 22620.--

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE SAN LAUREANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

303 - 22620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-09-2012 Radicación: 2012-6048

Doc: ESCRITURA 425 del 03-09-2012 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ACEVEDO ERNESTO CC# 91002700
DE: PARRA ACEVEDO PEDRO RAMIRO CC# 91001675
A: MARTINEZ PARRA MAYERLINE CC# 63562905 X
A: ZAMBRANO BARRERA JAVIER CC# 5689740 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-03-2016 Radicación: 2016-1509

Doc: ESCRITURA 1104 del 11-03-2016 NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PARRA MAYERLINE CC# 63562905 X
DE: ZAMBRANO BARRERA JAVIER CC# 5689740 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010 Altamensajes 19 OCT 2020 COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190923703423787924 **Nro Matrícula: 303-81347**

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 02:55:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el reg stro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-40180 **FECHA: 23-09-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GAL[illegible]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

Lic. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 del 2010 Altamensajes 19 OCT 2020 COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

49

EJECUTIVO
RADICADO # 2019-00305

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda en 7 folios y anexos en 40 folios. Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de JAVIER ZAMBRANO BARRERA y MAYERLINE MARTINEZ PARRA; como documentos base del recaudo se allegó el pagaré No. 060016100017162 suscrito por el primero de ellos junto con la primera copia auténtica de la escritura pública No. 1104 otorgada el 11 de marzo de 2016 en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, a través de la cual, los prenombrados constituyeron gravamen hipotecario respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81347 como garantía real para respaldar las obligaciones adquiridas con el promotor de la lid.

Para resolver, siguiendo los parámetros trazados por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2 de diciembre de 2009, radicado No. 11001-31-03-009-2003-00596-01, importa recordar que la hipoteca permite al acreedor promover las acciones judiciales tendientes a la satisfacción de las obligaciones garantizadas, es decir, faculta al demandante en la persecución del predio hipotecado y da preferencia a su ejecución, características que han sido reconocidas por la jurisprudencia con apoyo en los artículos 2452 y 2448 del Código Civil, como la potestad del acreedor para "embargar y hacer vender ese bien, al vencimiento del término, sea quien fuere el poseedor, para hacerse pagar con el precio, de preferencia a los otros acreedores".

De tal forma que, en aquellas situaciones en las que el propietario de un bien ha garantizado una deuda ajena con éste o lo adquirió estando vigente un gravamen, el acreedor al momento de cobrar la obligación judicialmente, puede perseguir el bien hipotecado, ejerciendo la garantía real contra el propietario actual del bien gravado (inc. 3° - num. 1° - artículo 468 del C.G.P.), todo con un límite de responsabilidad derivado del compromiso que a éste le asiste.

En efecto, habida cuenta que la razón para resultar demandado el tercero propietario se apoya no en que está personalmente obligado a la deuda, sino sólo por ser el dueño de la cosa, es claro, que en su contra sólo se podrá ejercer la acción real, careciendo de acción personal, en otras palabras, se ha sostenido que en la hipótesis en la cual la "acción real inherente a la hipoteca se dirige contra el propietario actual del bien, quien no siendo deudor de la obligación principal, sea porque adquirió la cosa con posterioridad, ora porque amparó una deuda ajena, contrae frente al acreedor una responsabilidad sin débito propio limitada a la cosa gravada, el valor del crédito y sus accesorios, pudiendo 'abandonársela, y mientras no se haya consumado la adjudicación, de recobrarla, pagando el monto de la obligación y los gastos que este abandono hubiere causado', pues 'no se entenderá obligado personalmente si no se hubiere estipulado' y 'no habrá acción personal contra él si no se ha sometido a ella' expresamente (art. 2454 C.C.)".

Proyectó: Luis Carlos

Bajo tales lineamientos, toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en el artículo 468 del C.G.P., y que del título valor que acompaña a la demanda –PAGARE– se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 430 y 431 ejusdem, se librará el mandamiento de pago, con la advertencia de que el deudor JAVIER ZAMBRANO BARRERA –quien suscribe el instrumento cambiario en el calidad de obligado– responde por la totalidad de las acreencias con los bienes que sean de su propiedad y sujetos a cautelas, mientras que MAYERLINE MARTINEZ PARRA responde exclusivamente con la cuota parte del bien objeto de garantía hipotecaria que es de su propiedad.

Por lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800037800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de JAVIER ZAMBRANO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.689.740, y MAYERLINE MARTINEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.562.905, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($41.666.660), por concepto de capital contenido en el pagaré adosado al libelo genitor.

b) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($3.611.049), por concepto de intereses remuneratorios, de plazo o corrientes, causados sobre la cantidad relacionada en el literal a), durante el periodo comprendido entre el 21 de abril y el 21 de octubre de 2018, a la tasa del DTF + 6.5 puntos efectivo anual.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (22 de octubre de 2018) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

d) Por la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($113.641), por el ítem de otros conceptos establecido en el pagaré relacionado en el literal a).

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.-

TERCERO: Advertir que por tratarse de un asunto en el cual el acreedor persigue el pago de una obligación en dinero con el producto de un bien gravado con hipoteca, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones especiales previstas para el efecto en el artículo 468 del C.G.P.-

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 303-81347, de propiedad de los demandados JAVIER ZAMBRANO BARRERA y MAYERLINE MARTINEZ PARRA. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, advirtiéndole que se trata de un proceso en el cual se procura hacer efectiva la garantía

Ministerio TIC 02629 Registro Postal 2020 del 2010 Alcaldía Sabana 15 OCT 2020 COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO DESTINATARIO

real que recae sobre el aludido bien en favor de la pasiva, por lo que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de copia del libelo y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.-

SEXTO: Advertir que el demandado JAVIER ZAMBRANO BARRERA responde por la totalidad de las acreencias con los bienes que sean de su propiedad y sujetos a cautelas, mientras que la demandada MAYERLINE MARTINEZ PARRA responde exclusivamente con la cuota parte del bien objeto de garantía hipotecaria que es de su propiedad.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la entidad accionante al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, portador de la T.P. 173551 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido al folio 8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE **ESTADOS No. 127** FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, **13 DE NOVIEMBRE DE 2019.-**

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO

Min. Ministerio TIC 02629 Registro Postal 0225 de 2019
Allomensajes
19 OCT 2020
COPIA COTEJADA CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO

2019-00312 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Dirección Jurídica Rodriguez & Correa Abogados
<direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 1/03/2024 9:29 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00312 ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES- SANTANDER
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	JORGE LUIS LEON BERNAL
RADICADO:	**2019-00312**

Cordial saludo.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** correspondiente al proceso de la referencia.

*Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo **direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com** en los trámites donde se me reconozca como apoderado.*

Atentamente,

Gime Alexander Rodríguez
Apoderado parte Demandante
3114403435
Calle 17 No. 11-51
Pbx. 6076971565 Ext. 180.
direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

RCL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico **aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com**

Señor(a)
JUZGADO PRMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **JORGE LUIS LEON BERNAL**
RAD: **2019-312**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
$25.099.213,00	02-may-19	**31-may-19**	19,34%	**29,01%**	25,74%	**2,15%**	30	**$538.466,78**
$25.099.213,00	01-jun-19	**30-jun-19**	19,30%	**28,95%**	25,70%	**2,14%**	30	**$537.472,93**
$25.099.213,00	01-jul-19	**31-jul-19**	19,28%	**28,92%**	25,67%	**2,14%**	30	**$536.975,85**
$25.099.213,00	01-ago-19	**31-ago-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	30	**$537.969,91**
$25.099.213,00	01-sep-19	**30-sep-19**	19,32%	**28,98%**	25,72%	**2,14%**	30	**$537.969,91**
$25.099.213,00	01-oct-19	**31-oct-19**	19,10%	**28,65%**	25,46%	**2,12%**	30	**$532.497,35**
$25.099.213,00	01-nov-19	**30-nov-19**	19,03%	**28,55%**	25,38%	**2,11%**	30	**$530.753,38**
$25.099.213,00	01-dic-19	**31-dic-19**	18,91%	**28,37%**	25,23%	**2,10%**	30	**$527.760,68**
$25.099.213,00	01-ene-20	**31-ene-20**	18,77%	**28,16%**	25,07%	**2,09%**	30	**$524.264,34**
$25.099.213,00	01-feb-20	**29-feb-20**	19,06%	**28,59%**	25,41%	**2,12%**	30	**$531.500,96**
$25.099.213,00	01-mar-20	**31-mar-20**	18,95%	**28,43%**	25,28%	**2,11%**	30	**$528.758,68**
$25.099.213,00	01-abr-20	**30-abr-20**	18,69%	**28,04%**	24,97%	**2,08%**	30	**$522.264,06**
$25.099.213,00	01-may-20	**31-may-20**	18,19%	**27,29%**	24,37%	**2,03%**	30	**$509.723,29**
$25.099.213,00	01-jun-20	**30-jun-20**	18,12%	**27,18%**	24,29%	**2,02%**	30	**$507.962,18**
$25.099.213,00	01-jul-20	**31-jul-20**	18,12%	**27,18%**	24,29%	**2,02%**	30	**$507.962,18**
$25.099.213,00	01-ago-20	**31-ago-20**	18,29%	**27,44%**	24,49%	**2,04%**	30	**$512.236,86**
$25.099.213,00	01-sep-20	**30-sep-20**	18,35%	**27,53%**	24,56%	**2,05%**	30	**$513.743,69**
$25.099.213,00	01-oct-20	**31-oct-20**	18,09%	**27,14%**	24,25%	**2,02%**	30	**$507.207,01**
$25.099.213,00	01-nov-20	**30-nov-20**	17,84%	**26,76%**	23,95%	**2,00%**	30	**$500.904,38**
$25.099.213,00	01-dic-20	**31-dic-20**	17,46%	**26,19%**	23,49%	**1,96%**	30	**$491.291,58**
$25.099.213,00	01-ene-21	**31-ene-21**	17,32%	**25,98%**	23,32%	**1,94%**	30	**$487.739,99**
$25.099.213,00	01-feb-21	**28-feb-21**	17,54%	**26,31%**	23,59%	**1,97%**	30	**$493.318,63**
$25.099.213,00	01-mar-21	**31-mar-21**	17,41%	**26,12%**	23,43%	**1,95%**	30	**$490.023,78**
$25.099.213,00	01-abr-21	**30-abr-21**	17,31%	**25,97%**	23,31%	**1,94%**	30	**$487.486,09**
$25.099.213,00	01-may-21	**31-may-21**	17,22%	**25,83%**	23,20%	**1,93%**	30	**$485.199,81**
$25.099.213,00	01-jun-21	**30-jun-21**	17,21%	**25,82%**	23,19%	**1,93%**	30	**$484.945,64**
$25.099.213,00	01-jul-21	**31-jul-21**	17,18%	**25,77%**	23,15%	**1,93%**	30	**$484.182,96**
$25.099.213,00	01-ago-21	**31-ago-21**	17,24%	**25,86%**	23,22%	**1,94%**	30	**$485.708,07**
$25.099.213,00	01-sep-21	**30-sep-21**	17,19%	**25,79%**	23,16%	**1,93%**	30	**$484.437,21**
$25.099.213,00	01-oct-21	**31-oct-21**	17,08%	**25,62%**	23,03%	**1,92%**	30	**$481.638,89**
$25.099.213,00	01-nov-21	**30-nov-21**	17,27%	**25,91%**	23,26%	**1,94%**	30	**$486.470,24**

$25.099.213,00	01-dic-21	**31-dic-21**	17,46%	**26,19%**	23,49%	**1,96%**	30	**$491.291,58**
$25.099.213,00	01-ene-22	**31-ene-22**	17,66%	**26,49%**	23,73%	**1,98%**	30	**$496.355,90**
$25.099.213,00	01-feb-22	**28-feb-22**	18,30%	**27,45%**	24,50%	**2,04%**	30	**$512.488,06**
$25.099.213,00	01-mar-22	**31-mar-22**	18,47%	**27,71%**	24,71%	**2,06%**	30	**$516.754,44**
$25.099.213,00	01-abr-22	**30-abr-22**	19,05%	**28,58%**	25,40%	**2,12%**	30	**$531.251,79**
$25.099.213,00	17-may-22	**31-may-22**	19,71%	**29,57%**	26,18%	**2,18%**	30	**$547.639,80**
$25.099.213,00	01-jun-22	**30-jun-22**	20,40%	**30,60%**	27,00%	**2,25%**	30	**$564.650,43**
$25.099.213,00	01-jul-22	**31-jul-22**	21,28%	**31,92%**	28,02%	**2,34%**	30	**$586.166,75**
$25.099.213,00	01-ago-22	**31-ago-22**	22,21%	**33,32%**	29,10%	**2,43%**	30	**$608.692,15**
$25.099.213,00	01-sep-22	**30-sep-22**	23,50%	**35,25%**	30,58%	**2,55%**	30	**$639.581,96**
$25.099.213,00	01-oct-22	**31-oct-22**	24,61%	**36,92%**	31,83%	**2,65%**	30	**$665.839,00**
$25.099.213,00	01-nov-22	**30-nov-22**	25,78%	**38,67%**	33,14%	**2,76%**	30	**$693.200,36**
$25.099.213,00	01-dic-22	**31-dic-22**	27,64%	**41,46%**	35,19%	**2,93%**	30	**$736.051,29**
$25.099.213,00	01-ene-23	**31-ene-23**	28,84%	**43,26%**	36,49%	**3,04%**	30	**$763.287,76**
$25.099.213,00	01-feb-23	**28-feb-23**	30,18%	**45,27%**	37,93%	**3,16%**	28	**$740.444,64**
$25.099.213,00	01-mar-23	**31-mar-23**	30,84%	**46,26%**	38,63%	**3,22%**	30	**$807.992,39**
$25.099.213,00	01-abr-23	**30-abr-23**	31,39%	**47,09%**	39,21%	**3,27%**	30	**$820.138,79**
$25.099.213,00	01-may-23	**31-may-23**	30,27%	**45,41%**	38,03%	**3,17%**	30	**$795.337,86**
$25.099.213,00	01-jun-23	**30-jun-23**	29,76%	**44,64%**	37,48%	**3,12%**	30	**$783.957,42**
$25.099.213,00	01-jul-23	**31-jul-23**	29,36%	**44,04%**	37,05%	**3,09%**	30	**$774.992,92**
$25.099.213,00	01-ago-23	**31-ago-23**	28,75%	**43,13%**	36,40%	**3,03%**	30	**$761.255,93**
$25.099.213,00	01-sep-23	**30-sep-23**	28,03%	**42,05%**	35,62%	**2,97%**	30	**$744.937,82**
$25.099.213,00	01-oct-23	**31-oct-23**	26,53%	**39,80%**	33,97%	**2,83%**	30	**$710.573,22**
$25.099.213,00	01-nov-23	**30-nov-23**	25,52%	**38,28%**	32,85%	**2,74%**	30	**$687.147,61**
$25.099.213,00	01-dic-23	**31-dic-23**	25,04%	**37,56%**	32,32%	**2,69%**	30	**$675.932,06**
$25.099.213,00	01-ene-24	**31-ene-24**	23,32%	**34,98%**	30,37%	**2,53%**	30	**$635.296,17**

TOTAL INTERESES	**$33.080.095,42**
CAPITAL	**$25.099.213,00**

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO **$58.179.308,42**

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. No. 117.636 C. S. J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal
Vanessa

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2020-210

Sepulveda Abogados Soluciones Juridicas <sepulveda-abogados@hotmail.com>

Jue 22/02/2024 2:01 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (154 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQ CREDITO 2022-167.pdf;

Buen día,

Me permito allegar memorial para el siguiente proceso.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ALVARO MONSALVE
RADICADO: 2022-167

Cordialmente,

Jorge Eliecer Sepúlveda Grisales
Abogado
PBX: (7) 6025050
Celulares: 3124803470 – 3176990774
E-mail: sepulveda-abogados@Hotmail.com
Carrera 15 # 48-50 piso 3 - Barrio Colombia
Barrancabermeja - Colombia

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Sabana de Torres – Santander

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA ALVARO MONSALVE**

RADICADO: **2022-167**

JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en la Calle 49A # 12-09 segundo piso de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 98.561.329 de Envigado – Ant., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 83.017 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación del Crédito dentro del proceso de la referencia.

15.000.000,00	17-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	15	1,13%	169.292
15.000.000,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	28,60%	30	2,34%	350.799
15.000.000,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	29,92%	31	2,51%	376.928
15.000.000,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31, 32%	31	2,61%	391.981
15.000.000,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	33, 25%	30	2,66%	399.259
15.000.000,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	34, 92%	31	2,87%	430.350
15.000.000,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	36, 67%	30	2,89%	434.194
15.000.000,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	39, 46%	31	3,19%	477.838
15.000.000,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	40, 30%	31	3,31%	496.360
15.000.000,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	42, 56%	28	3,11%	466.326
15.000.000,00	1-mar-23	31-mar-23	33,40%	44, 05%	31	3,77%	565.338
15.000.000,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	43, 65%	30	3,45%	517.742
15.000.000,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	42, 90%	31	3,45%	518.229
15.000.000,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	40, 05%	30	3,29%	493.809
15.000.000,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	39, 90%	31	3,36%	504.338
15.000.000,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	39, 60%	31	3,30%	494.977
15.000.000,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	39, 60%	30	3,12%	468.105
15.000.000,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	37, 42%	31	3,07%	460.562
15.000.000,00	1-nov-23	30-nov-23	25,52%	25, 58%	30	2,87%	430.240
15.000.000,00	1-dic-23	31-dic-23	25,04%	25, 45%	31	2,91%	437.153
15.000.000,00	1-ene-24	31-ene-24	23,32%	23, 40%	31	2,73%	409.811
15.000.000,00	1-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	29	2,55%	382.999
TOTAL INTERESES							9.676.629
INTERESES REMUNERATORIOS							1.304.897,00
OTROS							0,00
ABONOS							0,00
CAPITAL							15.000.000,00
TOTAL CAPITAL+INTERESES+OTRO-ABONOS							25.981.526

Atentamente,

JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
C.C. No. 98.561.329 de Envigado - Ant.
T.P. No. 83.017 del C.S.J

Contestación Proceso de Pertenencia rad: 686554089001-2021-00243-00

Luis Alberto Manotas Lopez <luisalbertomanotaslopez@gmail.com>

Vie 21/04/2023 5:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion Proceso de Pertenecia 2021-00243.pdf;

Buenas Tardes:
Me permito adjuntar Contestación Proceso de Pertenencia rad: 686554089001-2021-00243-00

Cordialmente:

Kelly Jaimes Galvis
Abogada

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial.

LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 686554089001-2021-00243-00
DEMANDANTE: ZORAIDA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.) a sus Herederos Determinados: SAUL LACHE DUARTE (Q.E.P.D.), LIBIA LACHE DUARTE, TITA LACHE DUARTE, NANCY LACHE DUARTE A SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

KELLY JOHANNA JAIMES GALVIS, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.967 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N° 209.532 del C. S. de la J, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de los señores SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.) a sus Herederos Determinados: SAUL LACHE DUARTE (Q.E.P.D.), LIBIA LACHE DUARTE, TITA LACHE DUARTE, NANCY LACHE DUARTE A SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y de las demás personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, por medio del presente escrito, respetuosamente procedo a **CONTESTAR DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos señalados en la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve, ni he tenido conocimiento de su existencia. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso y realizo un pronunciamiento detallado así:

AL PRIMERO: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL SEGUNDO: No me consta en mi calidad de Curadora Ad-Litem se desconoce la veracidad de lo afirmado en este hecho.

AL TERCERO: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte

AL CUARTO: No me consta en mi calidad de Curadora Ad-Litem se desconoce la veracidad de lo afirmado en este hecho.

AL QUINTO: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL SEXTO: No me consta en mi calidad de Curadora Ad-Litem se desconoce la veracidad de lo afirmado en este hecho.

AL SEPTIMO, Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte, toda vez dentro el acervo probatorio presentada al despacho no permite evidenciar la existencia del tiempo que estable el demandante y que hace énfasis en este hecho al encontrarse esta prueba ilegible y la cual no se puede hacer una valoración de esta

AL OCTAVO, Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL NOVENO, Este hecho está probado, pues en las pruebas documentales reposa la resolución No. 217-2019 emitido por la Alcaldía de Sabana de Torres, las demás afirmaciones deben probarse

AL DECIMO, Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL ONCE: No me consta en mi calidad de Curadora Ad-Litem se desconoce la veracidad de lo afirmado en este hecho.

AL DOCE: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL TRECE: Este hecho está probado, pues en las pruebas documentales reposa el en certificado tradición de matrícula inmobiliaria de instrumentos públicos de Barrancabermeja, con número de matrícula 303-59909, lo demás afirmaciones deben probarse.

AL CATORCE: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte

AL QUINCE: No me consta en mi calidad de Curadora Ad-Litem se desconoce la veracidad de lo afirmado en este hecho.

AL DIECISÉIS: Este hecho está probado, pues en las pruebas documentales reposa el en CERTIFICADO TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA, con número de matrícula 303-59909.

AL DIECISIETE: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL DIECIOCHO: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte, toda vez dentro el acervo probatorio presentada al despacho no permite evidenciar la existencia del tiempo que estable el demandante y que hace énfasis en este hecho al encontrarse esta prueba ilegible y la cual no se puede hacer una valoración de esta.

AL DIECINUEVE: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL VEINTE: No me consta en mi calidad de Curadora Ad-Litem se desconoce la veracidad de lo afirmado en este hecho.

AL VEINTIUNO: Este hecho deberá probarse por ser manifestaciones de la parte.

AL VEINTIDÓS: No me consta en mi calidad de Curadora Ad-Litem se desconoce la veracidad de lo afirmado en este hecho.

AL VEINTITRÉS: Es cierto, deberá acreditar la parte demandante cada uno de los fundamentos factico de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Como curador AD LITEM, y por no tener otra información diferente al que se aporta dentro del proceso, pese de haber realizado búsqueda para ubicación del demandado vía internet, y al encontrarse ausente, ni me opongo, ni me allano y me atengo a lo probado en el proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

De acuerdo a los hechos de la demanda, al material probatorio allegado al proceso y las demás que se derivan de lo planteado, le solicito a la Señora Juez, decretar la excepción que salte a la vista, toda vez que a pesar de no haber sido alegada su señoría puede decretarla de conformidad con lo señalado en el Art 282 del CGP.

PRUEBAS

Todos los medios de prueba que el despacho considere que, a su sabio conocimiento, le resultaren útiles, necesarias y pertinentes en la verificación de los hechos enunciados en la demanda, para que obre su verdadero valor probatorio.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en el lugar señalado en demanda.

El suscrito en la secretaria de su despacho, o en la calle 200 Nº. 12-44, conjunto residencial Torino 200 apartamento 203, Floridablanca Santander, Correo electrónico luisalbertomanotaslopez@gmail.com

De la señora Juez

Atentamente,

KELLY JAIMES GALVIS

KELLY JOHANNA JAIMES GALVIS
C.C. No. 63.548.967
T.P. No. 209.532 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2021-00243-00 DEMANDANTE ZORAIDA HERNANDEZ

pedro guarin <pguarin5@hotmail.com>

Lun 26/02/2024 3:02 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Equipo de Importancia <practica.laboral@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

AVALUO FINCA CACHIPAY (2).pdf;

Muy buenas tardes, adjunto a la presente la contestación de demanda del radicado de la referencia, con los archivos de material probatorio.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

PEDRO LEON GUARIN CASANOVA
C.C. No. 91.153.405 de Floridablanca
T.P. No. 119.376 del C.S.J.
Apoderado FAMILIA LACHE contestación demanda Rad. 2021-00243-00 FLIA LACHE.pdf
Doc. Sucesion Final Saul Lache Carreño.pdf

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

AVALUO COMERCIAL PREDIO RURAL

PREDIO RURAL DENOMINADO "CACHIPAY" EN EL CORREGIMIENTO DE PAYOA, VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER).

MUNICIPIO: SABANA DE TORRES

DEPARTAMENTO: SANTANDER

SOLICITANTE: HEREDEROS DEL SEÑOR SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D)

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ
INGENIERO CIVIL U.I.S

A. Predio rural, ubicado en terreno baldío denominado “CACHIPAY” en el corregimiento de Payoa, Vereda La Esperanza en el Municipio de Sabana de Torres (Santander)

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 **SOLICITANTE:** Herederos del señor Saul Lache Carreño (Q.E.P..D)
1.2 **TIPO DE INMUEBLE:** Lote (Finca)
1.3 **TIPO DE AVALUO:** Comercial.
1.4 **DEPARTAMENTO:** Santander.
1.5 **MUNICIPIO:** Sabana de Torres
1.6 **DIRECCION:** Finca “CACHIPAY”, corregimiento Payoa Vereda La Esperanza
1.7 **NOMBRE DEL PROPIETARIO:** Saul Lache Carreño (QE.P.D)
1.8 **DESTINACIÓN ACTUAL:** Lote “Finca”
1.9 **FECHA DE VISITA:** La visita al predio se realizó el 30 de diciembre de 2020.

2. INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 **CÓDIGO CATASTRAL**: 68655000100000009071200000000
2.2 **ÁREA DEL PREDIO:** Cuenta con un área 55 hectáreas con 8000 metros cuadrados
2.5 **MATRICULA INMOBILIARIA:** 303-59909

3. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

3.1 **PROPIETARIOS:** Saul Lache Carreño (QEPD)

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

Finca denominada “Cachipay” ubicada en el corregimiento de Payoa perteneciente a la vereda La Esperanza en el municipio de Sabana de Torres, se accede por una vía terciaria que comunica la cabecera municipal, esta vía se encuentra en regular estado con asfalto hasta el cruce donde está la escuela el Almendro por donde se desvía de la antigua vía que comunica con el municipio de Bucaramanga. Entre la cabecera municipal de Sabana de Torres hasta la vía terciaria de acceso existe una distancia aproximada de nueve kilómetros (9kms) y entre el cruce de la vía terciaria en mal estado de conservación y el predio de la finca “Cachipay” existe una distancia aproximada de seis kilómetros (6kms).
Los predios aledaños se pueden considerar que el sector tiene aprovechamiento agrícola, para siembra de palma africana en su mayoría y pastos para la ganadería. El sector cuenta con servicio de luz y para acceso de agua es necesario la perforación de pozos, las aguas cérvidas deben ser manejadas mediante pozos sépticos.

4.1 **DELIMITACIÓN DEL SECTOR:**

NORTE: Predios de Cabildo Verde
SUR: Vía de acceso vereda La Esperanza
ORIENTE: Finca de Palmas
OCCIDENTE: Finca de Isidro Herrera

4.2 **ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** El uso predominante del sector es agrícola y ganadero.

4.3 **ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Se encuentra en un sector rural

4.4 **VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR:** Cuenta como vía principal, la vía terciaria de antiguo corredor vial a Bucaramanga, se encuentra en el cruce con la Escuela el Almendro, la cual se encuentra en muy mal estado.

4.5 **INFRAESTRUCTURA URBANA:** El sector cuenta con los servicios básicos para un sector rural como energía eléctrica, no cuenta con alcantarillado, ni gas, es un sector clasificado para deficiencia en consumo de agua, no cuenta con buena calidad de transporte, sobre la vía terciaria esporádicamente transitan buses que prestan el servicio de transporte veredal y el demás que se aprecia en el sector de uso particular.

4.6 **VALORIZACIÓN:** La proyección de valorización del sector depende de la inversión en la construcción de vías terciarias mantenidas, con influencia de la industria petrolera en el área aferente y adicionalmente el cultivo de palma y la ganadería.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Sabana de Torres, adoptado mediante acuerdo, dicho predio se encuentra localizado en la zona rural, con explotación agrícola, ganadera y de la industria petrolera.

6. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.

6.1 **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.**

6.1.1 **UBICACION:** Terreno donde se ubica la finca denominada “CACHIPAY”, dentro del corregimiento de Payoa en la vereda La Esperanza del Municipio de Sabana de Torres (Santander)

6.1.2 **AREA –** Según la información contenida en la escritura se establece que el predio cuenta con un área de 55 hectáreas con 8000 metros cuadrados

6.1.3 **DESCRIPCION DEL INMUEBLE:**

La Finca "Cachipay" se encuentra dentro del corregimiento Payoa en la vereda La Esperanza, se encuentra en un terreno ondulado con presencia de vegetación y siembra de palma africana, existe aproximadamente 140 palmas adultas, dentro de la porción del predio referido en este caso, la finca denominada Cachipay, están en abandono con difícil posibilidad de recuperación del cultivo, por consiguiente, se considera que cuenta con producción y bajo aprovechamiento. El predio cuenta con una vía de acceso en terreno natural, en muy mal estado, adicionalmente tiene disponibilidad de servicio de energía eléctrica y el suministro de agua debe hacerse mediante pozo perforado.

6.1.4 **LINDEROS GENERALES DEL PREDIO:**

NORTE: Con el filo denominado Cristales y predios que son o fueron de Gerardo Pérez.
SUR: Con propiedades que son o fueron de David Sáenz.
ORIENTE: Con predios que son o fueron de Claudia Lucía Hernández Hernandez.
OCCIDENTE: Con predios que son o fueron de Nancy Lache Duarte.

6.1.5 **TOPOGRAFÍA Y RELIEVE:** El predio se encuentra en un terreno ondulado con una pendiente inferior al 6 %

6.1.6 **FORMA GEOMETRICA:** Poligonal irregular

6.1.9 **VIAS Y CLASIFICACION:** Cuenta con una vía terciaria, antiguo corredor que comunicaba con Bucaramanga, la cual está dotada de un asfalto en regular estado de mantenimiento que comunica con la cabecera municipal de Sabana de Torres y desde el cruce de esta vía donde está la escuela el Almendro, hasta donde está el predio, el acceso es por una vía veredal en muy mal estado, la cual adolece de mantenimiento y obras civiles para su conservación.

6.1.10 **SERVICIOS PUBLICOS:** El predio cuenta con disponibilidad de servicio de energía eléctrica y el suministro de agua debe hacerse mediante pozo perforado.

6.1.11 **FRENTE AL ESTADO ACTUAL:** El predio se encuentra en un sector apto para cultivos principalmente de palma africana y ganadería entre otros usos

agrícolas. Entre el cultivo de palma presente en el predio se puede decir que se encuentra en abandono y mínima producción.

7. MÉTODO DE AVALÚO.

Para la determinación del valor comercial del predio (lote rural), que se encuentra se encuentra ubicado en la vereda La Esperanza en el municipio de Sabana de Torres, con disponibilidad de servicio de luz eléctrica y agua mediante la perforación de pozos, se utilizó la estimación del precio de la hectárea de terreno, construcción y accesorios existentes en el predio, teniendo en cuenta para este caso un área aferente del inmueble con características similares, no sin antes señalar que no existe ningún tipo de mejora en el predio, ya sea viviendas, cercas o cualquier otro tipo de estas, éste predio está abandonado, reiterando que las palmas existentes en el predio están en malas condiciones de salud y prácticamente sin producción.

$$V.T.B = \%AU \{Vtu\_ - Cu\} /1+g$$

$$1 + g$$

% ocupación	100
Valor terreno por hectárea	$ 5.500.000
Costos de urbanismo	$ 100.000
Ganancia	10%
FORMULA	
Vtu / 1+ G	$ 5.000.000
(Vtu / 1+ G) – CU	$ 4.900.000
V.T. B	$ 4.900.000

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Para la estimación del valor comercial de la hectárea en el terreno determinado para la valoración del mismo, en lo que corresponde al área que lo conforma, la existencia o no de cercas, los cultivos o plantaciones encontradas, las vías de acceso, la disponibilidad de servicios, se utilizó el método de mercado o comparación, complementado con el método tradicional, para determinar el valor del terreno, de acuerdo a su ubicación, topografía y disponibilidad de servicios, partiendo de valores de la hectárea en las mismas o semejantes características que se encuentran en el área cercana al sector donde está localizado el predio, en condiciones similares.

En la investigación de los precios de la hectárea en esta zona del municipio de Sabana de Torres, se tuvo en cuenta la condición de área rural, teniendo en cuenta la característica física de la ubicación, disponibilidad de servicio etc.

- Se consideraron las vías de acceso al predio.
- Se consideró el uso del suelo.
- Se consideró la cercanía al centro de la cabecera municipal.
- Se consideró la topografía y el área del predio a avaluar.
- Como método de apoyo se utilizó el método de investigación directa.
- Se consideró la disponibilidad de servicios básicos que se encuentran a nivel de redes en la vía y con disponibilidad en el predio.

9. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

ITEM	TIPO DE INMUEBLE	UBICACIÓN	AREA EN Ha	VLR /Ha
1	FINCA	AREA AFERENTE	1	$ 6.000.000,00
2	FINCA	AREA AFERENTE	1	$ 4.800.000,00
3	FINCA	AREA AFERENTE	1	$ 5.500.000,00
4	FINCA	AREA AFERENTE	1	$ 5.000.000,00

9.1 INVESTIGACIÓN INDIRECTA.

Para la investigación indirecta se realizó el método de comparación o de mercado, mediante ofertas y avalúos realizados en el sector.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO.

TIPO INMUEBLE	*DIRECCION*	*VALOR/ Ha*
FINCA	AREA AFERENTE	$ 4.800.000,00
FINCA	AREA AFERENTE	$ 5.000.000,00
FINCA	AREA AFERENTE	$ 4.500.000,00
FINCA	AREA AFERENTE	$ 4.200.000,00

PROMEDIO	$ 4.625.000
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	$ 350.000
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0%
LIMITE SUPERIOR	$ 4.975.000
LIMITE INFERIOR	$ 4.275.000

9.2 **INVESTIGACIÓN DIRECTA:**

Como método de apoyo se utilizó la investigación directa y para determinar el valor comercial del predio se consultaron a Peritos avaluadores judiciales, profesionales inmobiliarios y comisionistas en finca raíz, conocedores del sector; consultando sobre los posibles valores por hectárea de terreno en bruto en el sector.

NOMBRE	PROFESIÓN	VALOR/m2
Inmobiliario No 1	Comisionista	$ 5.200.000,00
Inmobiliario No 2	Avaluador-Judicial	$ 4.800.000,00
Inmobiliario No 3	Comisionista	$ 5.500.000,00
Inmobiliario No 4	Avaluador Judicial	$ 5.000.000,00
PROMEDIO		$ 5.125.000
DESVIACIÓN ESTÁNDAR		$ 258.602
COEFICIENTE DE VARIACIÓN		0%
LIMITE SUPERIOR		$ 5.383.602
LIMITE INFERIOR		$ 4.866.398

9.3 VALOR ADOPTADO PARA LA HECTAREA DE TERRRENO EN LAS CONDICIONES DESCRITAS.

ÍTEM	ÁREA Ha	VALOR UNITARIO/ Ha	VALOR TOTAL
FINCA	1	$5.000.000	$ 5.000.000
AVALÚO TOTAL			**$5.000.000**

De acuerdo a la inspección realizada y luego de verificar el predio, de acuerdo a la norma urbanística aplicada para el desarrollo de los predios en el sector, en razón a lo expuesto anteriormente y de acuerdo al área certificada en documentos y verificada en el terreno el valor del predio es.

ÍTEM	ÁREA Ha	VALOR UNITARIO/ Ha	VALOR TOTAL
LOTE	55,80	$ 5.000.000,00	$279.000.000
AVALÚO TOTAL			**$279.000.000**

RESULTADO DEL AVALÚO COMERCIAL.

Son: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 279.000.000).

Analizado el certificado de libertad y tradición, no es posible realizar una división material.

De acuerdo al artículo 226 del C.G.P . manifiesto bajo juramento que con mi firma confirmo que mi dictamen es independiente y corresponde a mi convicción personal y profesional frente al avalúo de la vivienda localizada en la Calle 46 No. 21 – 33/37.

Adjunto documentos que acreditan mi idoneidad, además un listado que acredita mi experiencia como auxiliar y perito, adicionalmente que no me encuentro incurso en ninguna sanción ni impedimento para actuar como ingeniero y abogado contenidas en el artículo 50, en lo correspondiente a mi actividad como perito.

También declaro que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o el mismo apoderado, en relación con el objeto de este dictamen.

Adjunto relación de procesos donde he actuado como perito auxiliar de justicia.

ITEM	CONCEPTO	JUZGADO Y/O EMPRESA PRIVADO	RADICADO	FECHA	DEMANDANTE	PROCESO
1	AVALUÓ COMERCIAL	JUZGADO PRIMERO DE EJCUCIONES CIVIL MUNICPAL DE BUCARMANGA	2016-0082-01	30/01/2017	LUIS EDUARDO ORTIZ	EJECUTIVO HIPOTECARIO

2	PERITO AVALUADOR	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL	2006-00230	03/02/2017	HG CONSTRUCTORA DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACION	ORDINARIO
3	PERITO AVALUADOR	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CICRUCITO DE BUCARAMANGA	2014-00234-01	26/10/2016	BENJAMIN HERRERA OCHOA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
4	PERITAJE	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARMANGA	2009-00281-00	10/02/2015	MANUEL RICARDO YEPES ESPITIA	ACCION POPULAR
5	PERITAJE	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	2011-337	12/05/2014	LUIS EDUARDO URIBE Y OTROS	ORDINARIO-DECLARACION DE PERTENENCIA
6	PERITAJE	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA	2012-00417	12/02/2012	GERMAN FAJARDO MANTILLA	ORDINARIO
6	AVALUADOR	AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL	N/A	CERTIFICACION	N/A	N/A
7	AVALUADOR	HG ESPACIOS CON DISEÑO	N/A	CERTIFICACION	N/A	N/A
8	AVALUADOR	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	N/A	CERTIFICACION	N/A	N/A
9	AVALUADOR	DSITRIBUCIONES QUINTERO CRISTANCHO	N/A	CERTIFCACION	N/A	N/A

El método que apliqué para la elaboración del peritaje es el adecuado y técnico que corresponde para emisión del concepto aquí contenido.

Para efectos de notificación, enviar cualquier información o requerimiento a la calle 36 No. 15 – 02 Edificio Colseguros de Bucaramanga, oficina 15 -09 y/o 15 – 10, manifiesto que recibo notificaciones a los correos electrónicos alfonsorivera2012@hotmail.con y/o acoc.ltda@gmail.com. Mi teléfono fijo es el 6702870 y mi celular es el 314 5406201.

ALFONSO RIVERA PEREZ
INGENIERO CIVIL U.I.S

Atentamente,

ALFONSO RIVERA PEREZ.
Ing. Civil UIS.
M.P 6820265949 STD.
Abogado.
T-P 169820 C.S de la J.
RAA 91269243

REGISTRO FOTOGRAFICO

Terreno fincha "CACHIPAY" rodeado por vegetación

Predio con vegetación

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

Cultivo de palma africana

Cultivo de palma africana

Antigua vía comunicación con Bucaramanga

Vía en residuos de pavimento que comunica la cabecera municipal

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ
INGENIERO CIVIL U.I.S

Camino en terreno natural para acceso al predio

Predio finca Cachipay

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

ANEXOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Matrícula Profesional No.
68202-65949 STD
Fecha de Expedición: **19/05/1997**

Nombre:
ALFONSO
RIVERA PEREZ

Identificación:
C.C. 91269243

Profesión:
INGENIERO CIVIL

Institución:
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL
DE SANTANDER

190287/0319

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

DIRECTOR GENERAL

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA. Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

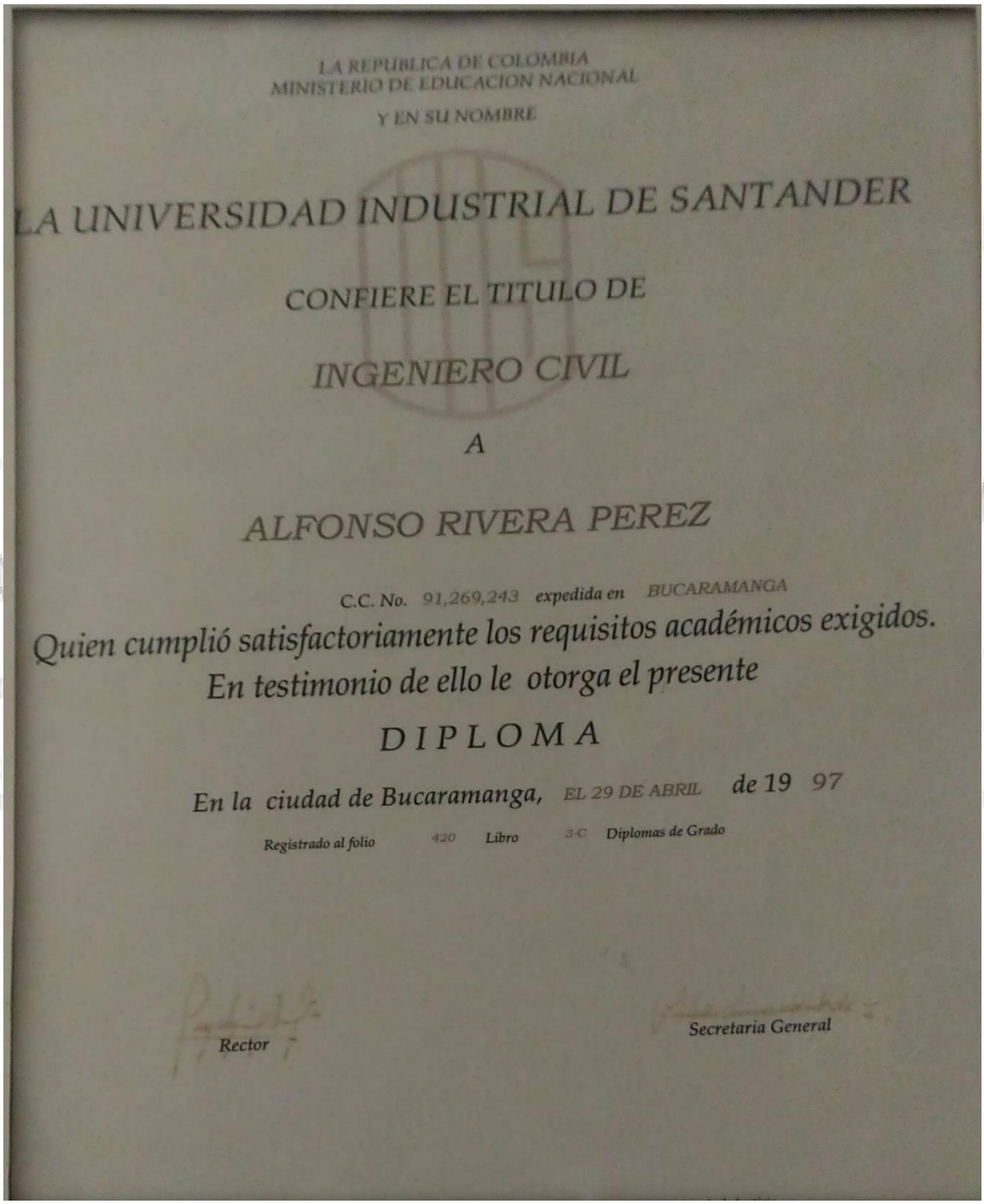

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

INGENIERO CIVIL

A

ALFONSO RIVERA PEREZ

C.C. No. 91,269,243 expedida en BUCARAMANGA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 29 DE ABRIL de 19 97

Registrado al folio 420 Libro 3-C Diplomas de Grado

Rector

Secretaria General

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a:

RIVERA PEREZ ALFONSO

Identificado (a) con C.C 91.269.243 de Bucaramanga
El Certificado de Aptitud Ocupacional de
Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial

GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

Acta 48
Folio 122

Expedida en Armenia, Quindío a los 23 días del mes de febrero del 2020

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

276317

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

169820 Tarjeta No.
10/06/2008 Fecha de Expedicion
05/05/2008 Fecha de Grado

ALFONSO
RIVERA PEREZ
91269243 Cedula
SANTANDER Consejo Seccional
UNICIENCIA Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

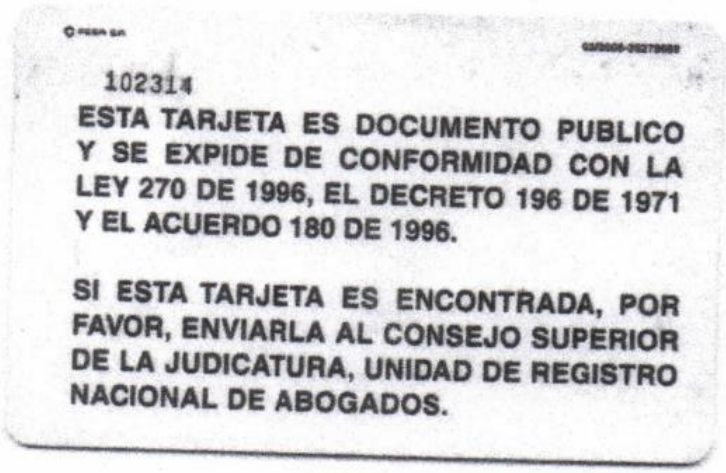
102314

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

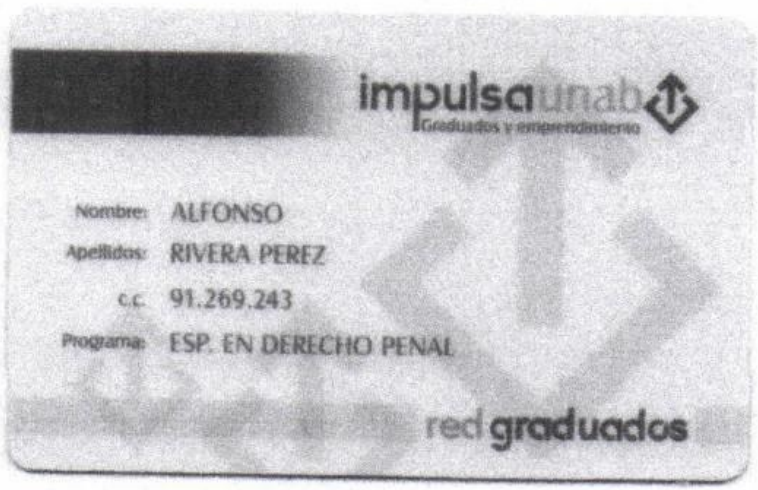

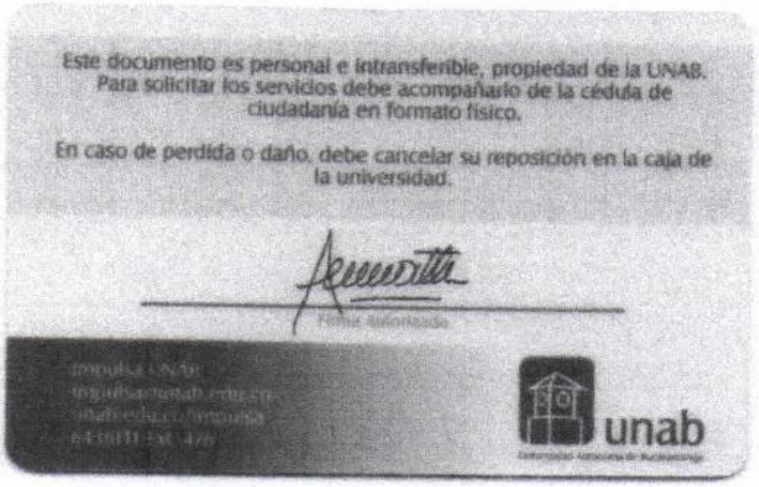

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

PIN de Validación: b9130b0e

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALFONSO RIVERA PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91269243, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Marzo de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91269243.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALFONSO RIVERA PEREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	13 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	13 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	13 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	13 Mar 2020	Régimen Académico

Bucaramanga, Calle 36 No 15-02, Edificio Colseguros Centro, Oficina 15 - 10, celular 314-5406201,
Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

PIN de Validación: b9130b0e

https://www.raa.org.co

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	13 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	13 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	13 Mar 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CALLE 36 N° 15 - 32, OFICINA 15-10
Teléfono: 3145406201
Correo Electrónico: alfonsorivera2012@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALFONSO RIVERA PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91269243.

El(la) señor(a) ALFONSO RIVERA PEREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Correo electrónico: alfonsorivera2012@hotmail.com

ALFONSO RIVERA PEREZ

INGENIERO CIVIL U.I.S

PIN de Validación: b9130b0e

https://www.raa.org.co

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b9130b0e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta (30) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com.

Contestación Demanda HEINER SAUL LACHE Rad. 2021-00243-00 Demandante ZORAIDA HERNANDEZ

pedro guarin <pguarin5@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 10:06 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Equipo de Importancia <practica.laboral@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION HEINER SAUL LACHE 2021-00243-00.pdf;

Muy buenos días, adjunto a la presente la contestación de la demanda del señor HEINER SAUL LACHE HERNANDEZ dentro del radicado de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

PEDRO LEON GUARIN CASANOVA
T.P. No. 119.376 del C.S.J.
Apoderado de HEINER SAUL LACHE HERNANDEZ

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF. CONSTESTACION DEMANDA RAD. 2021-00243-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA DEMANDANTE ZORAIDA HERNANDEZ

PEDRO LEON GUARIN CASANOVA, mayor y vecino de Floridablanca (S.S.), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.1853.405 de Floridablanca y tarjeta profesional No. 119.376 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder debidamente otorgado por el señor **HEINER SAUL LACHE HERNANDEZ,** mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.949.904 de Santa Marta en calidad de hijo del fallecido heredero (hijo del causante) **SAUL LACHE DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.000.083, comedidamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, impetrada por la apoderada de la señora ZORAIDA HERNANDEZ en los mismos términos y pruebas que se contestó la demanda de las señoras MATILDE LACHE DUARTE, LIBIA LACHE DUARTE, NANCY LACHE DUARTE y SELENDY KARINA LACHE CELIS el día 26 de febrero de 2024.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta y conforme al acervo probatorio que allegaré con este escrito, la señora **ZORAIDA HERNANDEZ** no ha poseído el bien, objeto de esta Litis, de manera pública, continua, ininterrumpida como lo pretende hacer ver la apoderada de la demandante.

EN RELACION CON LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto

HECHO SEGUNDO: Es cierto,

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, el señor SAUL LACHE DUARTE continúo viviendo en el predio hasta el día de su muerte ocurrida en el año 2018.

HECHO CUARTO: No es cierto, que se compruebe

HECHO QUINTO: No es cierto, mientras estuvo en vida SAUL LACHE DUARTE, ejerció actos de señor y dueño en la finca CACHIPAY, donde la explotaba económicamente con cultivos de maíz, yuca, plátano y elaboración de los pozos para criadero de mojarra y cachama, cuando empezaron los proyectos de la palma africana en el municipio, él empezó a sembrar los plantas desde hacer limpieza del terreno, medición según lo estipulado para la distancia cuando estas fueran grandes, abonarlas, control de plagas, recolección y corte

del fruto para vender, limpieza y mantenimiento de la zona con machete para evitar enmontar las parcelas que estaban a su cuidado, talar madera con motosierra varetas rollizas, cedro y ceibas para venderla en Bucaramanga.

HECHO SEXTO: No es cierto, mientras estuvo en vida SAUL LACHE DUARTE, la explotó económicamente él en compañía de su hermana NANCY LACHE DUARTE con cultivos de maíz, yuca, plátano y elaboración de los pozos para criadero de mojarra y cachama, cuando empezaron los proyectos de la palma africana en el municipio, él empezó a sembrar los plantas desde hacer limpieza del terreno, medición según lo estipulado para la distancia cuando estas fueran grandes, abonarlas, control de plagas, recolección y corte del fruto para vender, limpieza y mantenimiento de la zona con machete para evitar enmontar las parcelas que estaban a su cuidado, talar madera con motosierra, varetas rollizas, cedro y ceibas para venderla en Bucaramanga.

HECHO SEPTIMO: No es cierto, que se compruebe

HECHO OCTAVO: No es cierto, que se compruebe

HECHO NOVENO: No es cierto, la señora MATILDE LACHE a través de solicitudes al correo electrónico de la Alcaldía, con fechas 17 de octubre y 18 de noviembre de 2018 había venido realizando el trámite de la solicitud de prescripción por concepto de impuesto predial unificado.

HECHO DECIMO: No es cierto, que se compruebe

HECHO ONCE: No es cierto, que se compruebe, quien ejercía actos de señor y dueño hasta el día de su muerte era el señor SAUL LACHE DUARTE, quien a su vez explotaba económicamente la finca CACHIPAY con cultivos de maíz, yuca, plátano y elaboración de los pozos para criadero de mojarra y cachama, cuando empezaron los proyectos de la palma africana en el municipio, él empezó a sembrar los plantas desde hacer limpieza del terreno, medición según lo estipulado para la distancia cuando estas fueran grandes, abonarlas, control de plagas, recolección y corte del fruto para vender, limpieza y mantenimiento de la zona con machete para evitar enmontar las parcelas que estaban a su cuidado, talar madera con motosierra, varetas rollizas, cedro y ceibas para venderla en Bucaramanga.

HECHO DOCE: No es cierto, que se compruebe

HECHO TRECE: Es parcialmente cierto en lo relacionado a la descripción del inmueble.

HECHO CATORCE: No es cierto, que se compruebe

HECHO QUINCE: No es cierto, que se compruebe

HECHO DIECISEIS: Es cierto

HECHO DIECISIETE: No es cierto, que se compruebe

HECHO DIECIOCHO: No es cierto, que se compruebe

HECHO DIECINUEVE: No es cierto, que se compruebe

HECHO VEINTE: No es cierto, que se compruebe

HECHO VEINTIUNO: Es cierto

HECHO VEINTIDOS: No es cierto, que se compruebe

HECHO VEINTITRES: Es cierto

EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito señor Juez, se le dé tramite a esta demanda de acuerdo a los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, en razón a la cuantía de las pretensiones, para lo cual me permito anexar dentro del acápite de pruebas, el avalúo comercial del predio objeto de la Litis, realizado el día 30 de diciembre de 2020, donde se da un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($279.000.000.oo)**, siendo ya no un proceso de mínima cuantía sino de **MAYOR CUANTÍA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El señor SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.), adjudicó ante requerimiento del INCORA ocho predios baldíos a sus familiares y allegados, dentro de los cuales él se quedó con el predio denominado CACHIPAY; correspondiéndole a la señora ZORAIDA HERNANDEZ e ISRAEL HERNANDEZ una franja que colinda con la finca CACHIPAY en una casa habitación construida sobre la finca SEGOVIA, adjudicación protocolizada a través de la Resolución 00483 del 30 de mayo de 1997 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA; en pocas palabras, para el año 1997, el señor SAUL LACHE CARREÑO (Q. E.P.D.) ejercía actos de señor y dueño sobre la finca CACHIPAY hasta el día de su muerte ocurrida el día 27 de agosto de 2001; Posterior a su muerte, su hijo SAUL LACHE DUARTE(Q.E.P.D.), en compañía de su hermana NANCY LACHE DUARTE empezaron a explotar la finca CACHIPAY con cultivos, ganado y actividades agrícolas, ejerciendo actividades de señores y dueños de la finca en mención, situación que se puede corroborar a través de las declaraciones de testigos, que comparecerán al juzgado, una vez se ordene la recepción de sus testimonios; El señor SAUL LACHE DUARTE (Q.E.P.D.), explotó la finca y ejerció actos de señor y dueño hasta el día de su muerte ocurrida el 6 de septiembre de 2018; Es de manifestar que aunque vivía en la finca SEGOVIA, colindante con la finca CACHIPAY, como se evidencia en el plano del IGAC, el cual adjunto dentro del acápite de pruebas, todos los días acudía con trabajadores a realizar tareas de cultivos y actividades agrícolas, a explotarla económicamente y sin desconocer el derecho de propiedad que tenían tanto sus hermanas LIBIA, NANCY y MATILDE como él sobre la finca CACHIPAY.

Con posterioridad a la muerte de SAUL LACHE DUARTE (Q.E.P.D.), sus hermanas han realizado actividades de señor y dueño de la finca CACHIPAY, como son entre otras, petición dirigida al correo electrónico de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, Secretaría General y Hacienda, con fecha 17 de octubre de 2018, solicitando la prescripción del impuesto predial de los años 2000 a 2018 anexando 14 folios; petición de copias de expedientes cobros coactivos y procesos jurídicos al predio Cachipay de fecha 18 de noviembre de 2018, dirigido al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres, Secretaria General y de Hacienda, Resolución No. 233-2018 de fecha 7 de

noviembre de 2018 emanada de la Secretaría General y de Hacienda del Municipio de Sabana de Torres donde deniega la solicitud de prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto predial unificado del predio denominado CACHIPAY y reconoce como parte pasiva del proceso de cobro coactivo a la señora MATILDE LACHE DUARTE, respuesta de fecha enero 21 de 2019 por parte de la abogada de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres ante requerimiento de copia del expediente del predio denominado CACHIPAY, diligencia de avalúo catastral del predio denominado CACHIPAY realizado el día 30 de diciembre de 2020 por el ingeniero ALFONSO RIVERA PEREZ autorizada por las señoras LIBIA, NANCY y MATILDE LACHE DUARTE, proceso de sucesión intestada del causante SAUL LACHE CARREÑO, adelantada en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, Rad. 2019-00345-00, pago de impuesto predial correspondiente al año 2023 por parte de la señora MATILDE LACHE DUARTE realizado el día 29 de enero de 2024, pago de impuesto predial de la finca CACHIPAY realizado el día 30 de noviembre de 2021, pago del impuesto predial de la finca CAHIPAY realizado el 25 de febrero de 2022, todas éstos registros desvirtúan que mis poderdantes no han realizado actividades de señor y dueño de la finca CACHIPAY, incluso hay constancia de denuncia ante la Policía Nacional con fecha 14 de septiembre de 2018, realizada por la señora NANCY LACHE DUARTE, donde reportó el extravío de los títulos, planos y escrituras del predio CACHIPAY.

Es de resaltar que el hecho de que la señora ZORAYDA HERNANDEZ y su difunto esposo, al habérseles asignado una franja que colinda con la finca CACHIPAY, su permanencia en el sector es evidente, pero ellos en ningún momento, mientras estaban en vida SAUL LACHE CARREÑO y SAUL LACHE DUARTE, ejercieron posesión material de la finca CACHIPAY, por cuanto quienes ejercían actos de señor y dueño estando en vida, eran SAUL LACHE padre y SAUL LACHE hijo, por lo que ante una eventual posesión del predio por parte de la señora ZORAIDA HERNANDEZ se empezaría a contar a partir del mes de septiembre de 2018, cuando falleció SAUL LACHE DUARTE, no cumpliendo con el término de los diez años que estipula el artículo 2531 del Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la sucesión intestada del causante SAUL LACHE CARREÑO, realizada en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, Rad. 2019-00345-00
2. Copia del avalúo comercial de la finca CACHIPAY realizada por el Ingeniero y abogado ALFONSO RIVERA PEREZ
3. Registro de defunción del señor SAUL LACHE CARREÑO
4. Registro de defunción del señor SAUL LACHE DUARTE
5. Registros de calidad del envío de derecho de petición y anexos de fecha 17 de octubre de 2018
6. Derecho de petición de fecha 17 de octubre de 2018 dirigido a la Alcaldía de Sabana de Torres
7. Resolución No. 233-2018 emanada de la Secretaria General y de Hacienda del Municipio de Sabana de Torres donde deniega una prescripción

8. Registro de calidad del envío de petición de fecha 18 de noviembre de 2018
9. Petición de fecha 18 de noviembre de 2018 dirigido a la Alcaldía de Sabana de Torres.
10. Respuesta de fecha enero 21 de 2019 dirigida a la señora MATILDE LACHE por parte de la Abogada de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Sabana de Torres
11. Copia del plano del IGAC donde se estipula la parcelación de la finca LA SEGOVIA
12. Resolución No. 128-2010 de la Secretaria General y de Hacienda del Municipio de Sabana de Torres, donde se liquida una obligación
13. Oficio de fecha 11 de octubre de 2012 dirigido a SAUL LACHE CARREÑO por parte del Secretario General y de Hacienda por posible acuerdo de pago.
14. Copia del recibo de pago del impuesto predial de la finca CACHIPAY correspondiente al año 2023 y realizado el 29 de enero de 2024
15. Copia del recibo de pago del impuesto predial de la finca CACHIPAY realizado el 25 de febrero de 2022.
16. Copia del recibo de pago del impuesto predial de la finca CAHIPAY realizado el 30 de noviembre de 2021
17. Constancia por pérdida de documentos de la Policía Nacional, de fecha 14 de septiembre de 2018.
18. Poder debidamente otorgado

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor (a) Juez, citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, a la señora **ZORAIDA HERNANDEZ**, parte demandante dentro del presente proceso, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

TESTIMONIALES

Solicito señor (a) Juez, citar a los siguientes ciudadanos para que ilustren al despacho, todo cuanto les conste sobre los actos de señor y dueño sobre la finca CACHIPAY que ejercía el señor SAUL LACHE DUARTE durante el lapso comprendido entre el 2001 y 2018, que actividades agrícolas, ganaderas y afines desarrollaba, entre otras razones que interesen al despacho.

MARIA DEL TRANSITO MELENDEZ REYES, identificada con la CC 37.795.123 de Bucaramanga, Dirección: Finca Villa Sonia Vereda Llanadas – Lebrija, Celular: 3186015677, no tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

AMANDA GARCES LACHE, identificada con la CC 28.333.896 de Rio Negro, Dirección: Manzana 1 Casa 4 Urbanización Los Lagos – Sabana de Torres, Celular: 3187943141, no

tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

PEDRO JOSÉ RICAURTE CACERES, identificado con la CC 13.814.497, Celular: 3203948758, no tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

ISIDRO HERRERA GACHANEQUE, identificado con la CC 91.261.585, Celular: 3166217909. No tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

ROSALBA SEPULVEDA ROVIRA, identificada con la C.C. CC 63.347.228, Dirección: Calle 12 A # 23-07 Barrio Comuneros Sabana de Torres, Celular: 3184377837. No tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

ESTEBAN SEPULVEDA ROVIRA, identificado con la CC 91.000.799, Dirección: Calle 10 # 8-72 Barrio Gaitán Sabana de Torres, Celular: 3102603383. No tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

NORBERTO RIBERO MUÑOZ, identificado con la CC 72.241.679 de Barranquilla, Calle 6 # 22-22 Barrio Bonda Sta. Marta, Celular: 3006333334, Correo: bettorivero@hotmail.com Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

LUISA FERNANDA RIVERO AVILA, identificada con la CC 1.193.570.431, Barrio La Unión Casa # 2 Manzana # 2 Celular: 3208035171. No tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

CARLOS ANDRES DELGADO ROMAN, identificado con la CC 1.104.124.584, Dirección: Vereda Aguas Bonitas Finca El Reposo 2 Celular: 3183037736. No tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

DANIELA KATERINE MARTINES PINTO, identificada con la CC 1.005.462.122, Dirección: Vereda Aguas Bonitas Finca El Reposo 2, Celular: 3209178118. No tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

MARGARITA CONTRERAS MENDOZA, identificada con la CC 28.331.355, Celular: 3208948484. No tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

CARLOS JAVIER GARCES LACHE, identificado con la C.C. No. 1.101.200.472 de Sabana de Torres, Dirección Vereda Magara Finca Santa Inés Celular 3155801251, correo electrónico carlosjaviergarces123@gmail.com. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

HENRY GALVIS, identificado con la C.C. No. 91.220.459 de Bucaramanga, Dirección Calle 10 No. 20 A 08 Comuneros Bucaramanga Celular 31553295863, no tiene correo electrónico. Es pertinente y conducente teniendo en cuenta que le consta los actos de señor y dueño que ejerció en vida el señor SAUL LACHE DUARTE en la finca CACHIPAY entre los años 2001 y 2018, actividades agrícolas, ganaderas y afines.

Los anteriores testigos pueden ser notificados en mi dirección de domicilio Calle 29 No. 10 E 13 La Cumbre Floridablanca (S.S.), correo electrónico pguarin5@hotmail.com, teléfono 3127914511.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 29 No. 10 E 13 La Cumbre Floridablanca (S.S.), teléfono 3127914511 y correo electrónico pguarin5@hotmail.com

Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 9 No. 18-55 de Bucaramanga

Atentamente,

PEDRO LEON GUARIN CASANOVA

C.C. No. 91.153.405 de Floridablanca

T.P. No. 119.376 del C.S.J.

Correo electrónico pguarin5@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL RAD. 2021-00243-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA DEMANDANTE ZORAIDA HERNANDEZ

Nosotras, **LIBIA LACHE DUARTE**, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.322.463 de Sabana de Torres, **MATILDE LACHE DUARTE**, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.272.357 de Bucaramanga y **NANCY LACHE DUARTE**, mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.322.925 de Sabana de Torres, en nuestra calidad de herederas legítimas de quien en vida se llamó **SAUL LACHE CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.024.570; **SLENDY KARINA LACHE CELIS,** mayor y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.878.758 de Sabana de Torres y **HEINER SAUL LACHE HERNANDEZ**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.949.904 de Santa Marta, en calidad de hijos del fallecido heredero (hijo del causante) **SAUL LACHE DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.000.083, comedidamente manifestamos a Usted, que mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO LEON GUARIN CASANOVA** mayor y vecino de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.153.405 expedida en Floridablanca y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en ese juzgado.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestarla, tramitar, conciliar, transigir, desistir de los recursos interpuestos, sustituir, impulsar el proceso, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

LIBIA LACHE DUARTE

C.C. No.28.322.463 de Sabana de Torres

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MATILDE LACHE DUARTE

C.C. No. 63.272.357 de Bucaramanga

NANCY LACHE DUARTE

C.C. No. 28.322.925 de Sabana de Torres

SLENDY KARINA LACHE CELIS

C.C. No. 37.878.758 de Sabana de Torres

HEINER SAUL LACHE HERNANDEZ

C.C. No. 1.082.949.904 de Santa Marta

Acepto:

PEDRO LEON GUARIN CASANOVA

C.C. No. 91.153.405 de Floridablanca

T.P. No. 119.376 del C.S. de la J

Correo electrónico pguarin5@hotmail.com

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Identificaciòn Biomètrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA DE FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

LACHE HERNANDEZ HEINER SAUL

Quien exhibió la **C.C. 1082949904**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca, 2024-02-28 08:30:57

X

El compareciente

Cod. Validación: **mnaro**

1417-87e6bdb0

LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS HERMES ESPARZA MANCIPE / PROCESO EJECUTIVO NO. 20220006200 / SANTANDER

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecsa@gmail.com>

Jue 29/02/2024 11:48 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO-AECSA VS HERMES ESPARZA MANCIPE.pdf;

SEÑOR
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - SANTANDER - SABANA DE TORRES

REF:	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**68655408900120220006200**
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.S**
DEMANDADO:	**HERMES ESPARZA MANCIPE**
ASUNTO:	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsa@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

CAROLINA CORONADO ALDANA
cgabogadosaecsa@gmail.com
CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.
TELEFONOS. 3004572345

SEÑOR
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - SANTANDER - SABANA DE TORRES

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **68655408900120220006200**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S**
DEMANDADO: **HERMES ESPARZA MANCIPE**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	**HERMES ESPARZA MANCIPE**	CAPITAL ACELERADO	$ 28.259.151,00
CÉDULA	**91320621**		
OBLIGACIÓN	**00130084009600306349**	FECHA DE LIQUIDACIÓN	28/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
18/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	2,0418%	13	$ 28.259.151	$ 250.037
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	30	$ 28.259.151	$ 581.813
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	$ 28.259.151	$ 598.135
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	$ 28.259.151	$ 616.586
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	$ 28.259.151	$ 635.739
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	$ 28.259.151	$ 659.964
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	$ 28.259.151	$ 685.325
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	$ 28.259.151	$ 720.104
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	$ 28.259.151	$ 749.667
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	$ 28.259.151	$ 780.473
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	$ 28.259.151	$ 828.719
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	$ 28.259.151	$ 859.384
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	$ 28.259.151	$ 893.213
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	$ 28.259.151	$ 909.717
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	$ 28.259.151	$ 923.393
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	$ 28.259.151	$ 895.469
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	$ 28.259.151	$ 882.656
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	$ 28.259.151	$ 872.563
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	$ 28.259.151	$ 857.096
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	$ 28.259.151	$ 838.809
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	$ 28.259.151	$ 800.033
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	$ 28.259.151	$ 773.658
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	$ 28.259.151	$ 761.030
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	$ 28.259.151	$ 715.279
1/02/2024	28/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	28	$ 28.259.151	$ 667.343
TOTAL INTERES MORATORIO							$ 18.756.205

SALDO INTERÉS DE MORA:	$	18.756.204,73
SALDO CAPITAL:	$	28.259.151,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**47.015.355,73**

Del Señor Juez, Atentamente

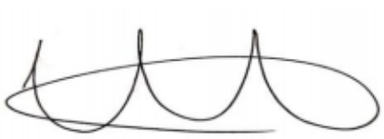

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CONTRA ELINARCO MAYORGA. RAD: 2023-00071-00

Dana Yolanda Aguilar Duran <gerenciageneral@sojuridica.com>

Jue 29/02/2024 9:14 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (88 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; LIQUIDACION CREDITO OBL. 725060400084254.pdf;

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
ABOGADA
CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES – SANTANDER
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ELINARCO MAYORGA PINTO.**
RAD.: **2023-00071-00**

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.851.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, actuando en mi condición de **APODERADA DEMANDANTE**, con el objeto de allegar liquidación de crédito, en los siguientes términos:

Capital demandado Obligación **No. 725060400084254**	$12.999.768.00
Intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.	$5.234.039.54
Intereses corrientes causados desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2023	$2.892.836.00
Otros conceptos	$1.039.596.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CAPITAL MÁS INTERESES LIQUIDADOS 29 DE FEBRERO DE 2024.	**$22.166.239.54**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO AL 29 DE FEBRERO DE 2024 SON: VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($22.166.239.54) MONEDA LEGAL VIGENTE.

Solicito de igual forma que se haga traslado a la parte demandada de la presente liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se anexa soporte de la correspondiente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, cordialmente,

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
C.C. No. 51.851.333 de Bogotá D.C.
T.P. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente,

Dana Yolanda Aguilar Duran
Gerente General
SOJURIDICA
Sojurídica A&C Ltda.
Calle 35 No. 19-41 Oficina 317 Torre Norte – Edificio la Triada
Celular: 316 4699233
Bucaramanga – Colombia

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES – SANTANDER
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ELINARCO MAYORGA PINTO.**
RAD.: **2023-00071-00**

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.851.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, actuando en mi condición de **APODERADA DEMANDANTE**, con el objeto de allegar liquidación de crédito, en los siguientes términos:

Capital demandado Obligación **No. 725060400084254**	$12.999.768.00
Intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.	$5.234.039.54
Intereses corrientes causados desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2023	$2.892.836.00
Otros conceptos	$1.039.596.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CAPITAL MÁS INTERESES LIQUIDADOS 29 DE FEBRERO DE 2024.	**$22.166.239.54**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO AL 29 DE FEBRERO DE 2024 SON: VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($22.166.239.54) MONEDA LEGAL VIGENTE.

Solicito de igual forma que se haga traslado a la parte demandada de la presente liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se anexa soporte de la correspondiente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, cordialmente,

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
C.C. No. 51.851.333 de Bogotá D.C.
T.P. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN No. 725060400084254								
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA ELINARCO MAYORGA PINTO, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER , RADICADO: 2023-00071-00								
CAPITAL	DESDE	HASTA	No. DE DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL EFECTIVA	TOTAL
$ 12.999.768,00	17/01/2023	31/01/2023	15	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	$ 197.666,83
$ 12.999.768,00	1/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	$ 383.502,40
$ 12.999.768,00	1/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	$ 432.437,36
$ 12.999.768,00	1/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	$ 424.778,82
$ 12.999.768,00	1/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	$ 425.664,66
$ 12.999.768,00	1/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	$ 406.039,21
$ 12.999.768,00	1/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	$ 414.776,05
$ 12.999.768,00	1/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	$ 407.424,02
$ 12.999.768,00	1/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	$ 385.829,58
$ 12.999.768,00	1/10/2023	31/10/2023	31	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	$ 380.298,64
$ 12.999.768,00	1/11/2023	30/11/2023	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	$ 355.897,99
$ 12.999.768,00	1/12/2023	31/12/2023	31	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	$ 361.758,70
$ 12.999.768,00	1/01/2024	31/01/2024	31	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	$ 340.010,38
$ 12.999.768,00	1/02/2024	29/02/2024	29	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	$ 317.954,90
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024								$ 5.234.039,54
INTERESES CORRIENTES CAUSADOS A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 16 DE ENERO DE 2023								$ 2.892.836,00
OTROS CONCEPTOS								$ 1.039.596,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO = CAPITAL MÁS INTERESES LIQUIDADOS AL 29 DE FEBRERO DE 2024								$ 22.166.239,54

Camila A.

2023-00096 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Dirección Jurídica Rodriguez & Correa Abogados
<direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 28/02/2024 1:58 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-00096 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	YEIFERSON JULIAN ANAYA PALACIO
RADICADO:	**2023-00096**

Cordial saludo.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** del proceso de la referencia

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

Gime Alexander Rodríguez
Apoderado parte Demandante
3114403435
Calle 17 No. 11-51
Pbx. 6076971565 Ext. 180.
direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

RCL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico **aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com**

Señor(a)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **YEIFERSON JULIAN ANAYA PALACIO**
RAD: **2023-096**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

- Pagare No. 088-004890642:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
$17.904.138,00	02-sep-22	**30-sep-22**	23,50%	**35,25%**	30,58%	**2,55%**	30	**$456.235,97**
$17.904.138,00	01-oct-22	**31-oct-22**	24,61%	**36,92%**	31,83%	**2,65%**	30	**$474.966,02**
$17.904.138,00	01-nov-22	**30-nov-22**	25,78%	**38,67%**	33,14%	**2,76%**	30	**$494.483,83**
$17.904.138,00	01-dic-22	**31-dic-22**	27,64%	**41,46%**	35,19%	**2,93%**	30	**$525.050,88**
$17.904.138,00	01-ene-23	**31-ene-23**	28,84%	**43,26%**	36,49%	**3,04%**	30	**$544.479,60**
$17.904.138,00	01-feb-23	**28-feb-23**	30,18%	**45,27%**	37,93%	**3,16%**	28	**$528.184,81**
$17.904.138,00	01-mar-23	**31-mar-23**	30,84%	**46,26%**	38,63%	**3,22%**	30	**$576.368,96**
$17.904.138,00	01-abr-23	**30-abr-23**	31,39%	**47,09%**	39,21%	**3,27%**	30	**$585.033,41**
$17.904.138,00	01-may-23	**31-may-23**	30,27%	**45,41%**	38,03%	**3,17%**	30	**$567.342,04**
$17.904.138,00	01-jun-23	**30-jun-23**	29,76%	**44,64%**	37,48%	**3,12%**	30	**$559.223,99**
$17.904.138,00	01-jul-23	**31-jul-23**	29,36%	**44,04%**	37,05%	**3,09%**	30	**$552.829,30**
$17.904.138,00	01-ago-23	**31-ago-23**	28,75%	**43,13%**	36,40%	**3,03%**	30	**$543.030,23**
$17.904.138,00	01-sep-23	**30-sep-23**	28,03%	**42,05%**	35,62%	**2,97%**	30	**$531.389,95**
$17.904.138,00	01-oct-23	**31-oct-23**	26,53%	**39,80%**	33,97%	**2,83%**	30	**$506.876,49**
$17.904.138,00	01-nov-23	**30-nov-23**	25,52%	**38,28%**	32,85%	**2,74%**	30	**$490.166,19**
$17.904.138,00	01-dic-23	**31-dic-23**	25,04%	**37,56%**	32,32%	**2,69%**	30	**$482.165,75**
$17.904.138,00	01-ene-24	**31-ene-24**	23,32%	**34,98%**	30,37%	**2,53%**	30	**$453.178,76**

TOTAL INTERESES	$8.871.006,16
CAPITAL	$17.904.138,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	$26.775.144,16

- Pagare No. 070-0088-004897217:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
$360.000,00	03-sep-22	**30-sep-22**	23,50%	**35,25%**	30,58%	**2,55%**	30	**$9.173,57**
$360.000,00	01-oct-22	**31-oct-22**	24,61%	**36,92%**	31,83%	**2,65%**	30	**$9.550,18**
$360.000,00	01-nov-22	**30-nov-22**	25,78%	**38,67%**	33,14%	**2,76%**	30	**$9.942,63**
$360.000,00	01-dic-22	**31-dic-22**	27,64%	**41,46%**	35,19%	**2,93%**	30	**$10.557,24**
$360.000,00	01-ene-23	**31-ene-23**	28,84%	**43,26%**	36,49%	**3,04%**	30	**$10.947,90**
$360.000,00	01-feb-23	**28-feb-23**	30,18%	**45,27%**	37,93%	**3,16%**	28	**$10.620,26**
$360.000,00	01-mar-23	**31-mar-23**	30,84%	**46,26%**	38,63%	**3,22%**	30	**$11.589,10**
$360.000,00	01-abr-23	**30-abr-23**	31,39%	**47,09%**	39,21%	**3,27%**	30	**$11.763,32**
$360.000,00	01-may-23	**31-may-23**	30,27%	**45,41%**	38,03%	**3,17%**	30	**$11.407,59**
$360.000,00	01-jun-23	**30-jun-23**	29,76%	**44,64%**	37,48%	**3,12%**	30	**$11.244,36**
$360.000,00	01-jul-23	**31-jul-23**	29,36%	**44,04%**	37,05%	**3,09%**	30	**$11.115,78**
$360.000,00	01-ago-23	**31-ago-23**	28,75%	**43,13%**	36,40%	**3,03%**	30	**$10.918,75**
$360.000,00	01-sep-23	**30-sep-23**	28,03%	**42,05%**	35,62%	**2,97%**	30	**$10.684,70**
$360.000,00	01-oct-23	**31-oct-23**	26,53%	**39,80%**	33,97%	**2,83%**	30	**$10.191,81**
$360.000,00	01-nov-23	**30-nov-23**	25,52%	**38,28%**	32,85%	**2,74%**	30	**$9.855,81**
$360.000,00	01-dic-23	**31-dic-23**	25,04%	**37,56%**	32,32%	**2,69%**	30	**$9.694,95**
$360.000,00	01-ene-24	**31-ene-24**	23,32%	**34,98%**	30,37%	**2,53%**	30	**$9.112,10**

TOTAL INTERESES	$178.370,06
CAPITAL	$360.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO $538.370,06

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITOS **$27'313.514**

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. No. 117.636 C. S. J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal
Vanessa